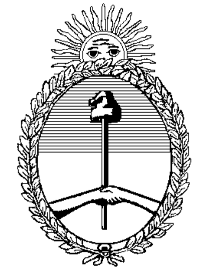
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 12 de abril de 2005

Año CXIII
Número 30.630

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



SISTEMA DE CONTRATACIONES REGIONALES DE LAS OBRAS SOCIALES

Decreto 317/2005

Apruébase el mencionado Sistema, que será de aplicación mediante una implementación progresiva en las regiones del país, de acuerdo con la cantidad y densidad de su población beneficiaria. Normas generales. Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud Obligatoriamente Incorporados. Programa de acreditación de prestadores. Régimen de Débito Automático para la facturación de servicios médico-asistenciales brindados a beneficiarios de las Obras Sociales. Lineamientos Generales para el Modelo Prestacional. Guía para los contratos a celebrarse entre los Agentes del Seguro de Salud y los Prestadores. Nómina de provincias incorporadas.

Bs. As., 11/4/2005

VISTO las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Ley Nº 23.660, en su segundo párrafo, alude a la aplicación de los recursos que deben realizar en las distintas jurisdicciones del país las obras sociales que recauden centralizadamente, como asimismo que deben prever mecanismos de redistribución regional solidaria que aseguren a los beneficiarios el acceso a los servicios de salud, sin discriminación de ningún tipo.

Que en forma compatible con el criterio enunciado, el artículo 2º de la Ley Nº 23.661, enunció como objetivo fundamental del Seguro de Salud el proveer al otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, que respondan al mejor nivel de calidad disponible y garanticen a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de servicios, eliminando toda forma de discriminación, sobre la base de un criterio de justicia distributiva.

Que la Superintendencia de Servicios de Salud, constituida por el Decreto Nº 1615/96, en su carácter de continuadora de la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL) y en uso de las atribuciones acordadas a ésta por los artículos 13 y 27 de la Ley 23.661, ejerce la facultad de regulación del Sistema Nacional del Seguro de Salud y dicta las normas tendientes a normatizar las modalidades operativas de contratación ente las obras sociales y los prestadores, en tanto que en el marco de las disposiciones del artículo 9º de la Ley citada, tienen competencia en lo concerniente a la promoción e integración de las prestaciones de salud y la conducción y supervisión del sistema establecido.

Que las medidas adoptadas por el aludido Organismo han permitido colectar información acerca de situaciones no deseadas y desvíos relativos a la suficiencia, oportunidad y accesibilidad de los servicios que deben brindar los agentes del seguro de salud en determinadas zonas del país.

Que en el sentido indicado, se ha podido constatar que en determinadas regiones del país, en las que no se verifica una gran concentración de población, un importante número de obras sociales enfrentan dificultades para mantener la cobertura de sus beneficiarios, dado que la atomización existente les quita capacidad de contratación.

Que además de lo expresado, en las aludidas regiones se observan crónicos cortes de los servicios de salud motivados, entre otras causas, por la falta de pago a los prestadores directos y la existencia de intermediadores que, sin agregar ninguna gestión en la cobertura, menoscaban los recursos que deben llegar a los profesionales y establecimientos.

Que en el marco jurídico y fáctico enunciado resulta indicada la adopción de medidas instrumentales con el objeto de proveer a una mejor utilización de los recursos destinados por las obras sociales a la cobertura de salud de sus beneficiarios y proveer soluciones concretas a la falta de atención y a situaciones en las que ésta sea inadecuada o inequitativa.

Que a los fines indicados, la Superintendencia de Servicios de Salud y el Ministerio de Salud y Ambiente estiman procedente establecer las normas y mecanismos que alienten la agrupación de beneficiarios de las obras sociales residentes en determinadas regiones del país de menor densidad poblacional, con el objeto de alcanzar un número de personas que, como masa crítica, posibilite una mayor concentración en las contrataciones y una consecuente racionalización en la utilización de los recursos disponibles para solventar las prestaciones de salud.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que a dichos fines, se considera procedente aprobar el "Sistema de Contrataciones Regionales de las Obras Sociales", que tendrá como objetivo primario continuar adoptando mecanismos que impidan la intermediación, al disponer que las contrataciones se realicen en forma directa entre los grupos de obras sociales incorporadas al Sistema y el conjunto de prestadores que se encuentren calificados para brindar las prestaciones en el ámbito geográfico de que se trate.

Que, de acuerdo con lo indicado, corresponde establecer las normas y requisitos de acreditación a cumplir por los prestadores existentes en cada una de las regiones, que pretendan incorporarse al Sistema, de modo de asegurar el cumplimiento de los recaudos tendientes a proveer una mejor calidad y mayor homogeneidad de los servicios de salud que se brindan a los beneficiarios.

Que en forma complementaria al cumplimiento de los requisitos enunciados, se estima necesario asegurar el efectivo pago de los servicios brindados, a través de un régimen subsidiario de débito automático de las facturaciones emitidas por los aludidos prestadores, que correspondan a servicios de salud brindados en el marco del Sistema de Contrataciones Regionales de las Obras Sociales, y no fueran abonados en los plazos pactados, manteniendo la aplicabilidad del Régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, creado por el Decreto Nº 939/00, y las disposiciones de la Resolución del Ministerio de Salud Nº 487/02 y sus normas modificatorias, respecto de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada que se incorporen como prestadores del Sistema que se aprueba por el artículo 1º del presente.

Que resulta además indicado establecer los Lineamientos Generales para el Modelo Prestador y las Guías para los Contratos a celebrar entre los Agentes del Seguro de Salud y los Prestadores para asegurar la cobertura médico-asistencial a sus beneficiarios en el marco del Sistema que se aprueba.

Que, en una primera etapa, se estima conveniente disponer la incorporación de determinados agentes del seguro de salud al Sistema de Contrataciones Regionales de la Obras Sociales, tomando en consideración la existencia de cortes de servicios, la falta de prestaciones, o la particular situación en que se encuentran desarrollando su actividad.

Que el Sistema que se aprueba será de aplicación a través de una implementación progresiva en las regiones del país que también se definen sobre la base de la cantidad y densidad de su población beneficiaria.

Que se considera procedente disponer que la Resolución Nº 194/01 de la Superintendencia de Servicios de Salud, y sus modificatorias y las demás disposiciones generales dictadas por la Superintendencia, aplicables a la contratación de servicios médico-asistenciales, continuarán rigiendo respecto de aquellas obras sociales que no se incorporen al Sistema que se aprueba por este decreto.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el "Sistema de Contrataciones Regionales de las Obras Sociales", cuyas normas generales se enuncian en el Anexo I que integra el presente, las que resultarán de aplicación en los convenios a celebrarse entre los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud que se indican en el artículo siguiente, y las personas físicas o jurídicas que tengan a su cargo la cobertura médico-asistencial de los beneficiarios.

Art. 2º — Incorpórase al Sistema que se aprueba por el artículo precedente a los agentes del sistema Nacional del Serguro de Salud que se describen en el Anexo II, y a los que se encuentren en Procedimiento de Crisis por aplicación de la normativa vigente o tramiten judicialmente su Concurso Preventivo de Acreedores. Las restantes obras sociales podrán adherirse voluntariamente al Sistema de Contrataciones que se aprueba, mediante adhesión expresa y por escrito realizada ante la Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 3º — Apruébanse las Normas y Requisitos de Acreditación que se definen en el Anexo III que integra el presente, que deberán cumplir los prestadores de salud como condición para ser contratados y brindar servicios médico-asistenciales en el marco del Sistema de Contrataciones Regionales de las Obras Sociales. En forma progresiva se dispondrá la aplicación de los aludidos requisitos a la totalidad de los prestadores inscriptos en los registros de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 4º — Apruébase, como Anexo IV del presente decreto el Régimen de Débito Automático que se aplicará a las facturaciones emitidas por los prestadores, correspondientes a servicios de salud brindados en el marco del Sistema de Contrataciones Regionales de las Obras Sociales, que no fueran abonadas en los plazos pactados, manteniéndose para los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada que se incorporen al presente, la aplicación del Régimen creado por Decreto Nº 939/00 y las disposiciones de la Resolución del Ministerio de Salud Nº 487/02 y sus normas modificatorias.

Art. 5º — Apruébanse como Anexos V y VI, los Lineamientos Generales para el Modelo Prestacional y las Guías para los Contratos a celebrar entre los Agentes del Seguro y los Prestadores para asegurar la cobertura médico-asistencial a sus beneficiarios en el marco del Sistema que se aprueba por el presente decreto.

Art. 6º — Las disposiciones del Sistema de Contrataciones Regionales de las Obras Sociales resultarán de aplicación a partir de la fecha de publicación del presente, en las Provincias que se indican en el Anexo VII, y con una implementación progresiva en los ámbitos geográficos cuyas características poblacionales y de oferta prestacional así lo ameriten, de acuerdo con los estudios a realizar en cada caso por las áreas técnicas de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 7º — Sobre la base de la información, experiencia y elementos de juicio que surjan de la puesta en marcha y aplicación progresiva del nuevo Sistema de Servicios de Contrataciones, la Superintendencia de Servicios de Salud queda facultada para dictar las normas adicionales y complementarias que resulten menester para el adecuado cumplimiento de los objetivos enunciados.

Art. 8º — La Resolución Nº 194/01 de la Superintendencia de Servicios de Salud, sus modificatorias, y demás normas dictadas por el aludido Organo de aplicación y referidas a la contratación de servicios médico-asistenciales, continuarán rigiendo respecto de aquellas obras Sociales que no resulten incorporadas al Sistema que se aprueba por el presente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

SISTEMA DE CONTRATACIONES REGIONALES

DE LAS OBRAS SOCIALES

Normas Generales

1. Objetivo Primario.- Proveer las medidas instrumentales que permitan una mejor utilización de los recursos destinados por las obras sociales a la cobertura de salud de sus beneficiarios, para que la misma alcance el máximo nivel de calidad disponible, asegurando una mayor homogeneidad en las prestaciones.

2. Concentración en las Contrataciones.- El Sistema alentará la agrupación de beneficiarios de las obras sociales residentes en las regiones del país de menor densidad poblacional, que se determinen, con el objeto de alcanzar un número de personas que, como masa crítica, posibilite una mayor concentración en las contrataciones y una consecuente racionalización en la utilización de los recursos disponibles para solventar las prestaciones de salud.

3. Incorporación al Sistema.- Los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud que se in-

dican en el Anexo II y los que se encuentren en procedimiento de crisis por aplicación de la normativa vigente o tramiten judicialmente su concurso preventivo de acreedores, quedarán obligatoriamente incorporados al Sistema de Contrataciones Regionales que se instituye por el presente, debiendo aportar a la Superintendencia de Servicios de Salud la información que se les requiera referida a su población beneficiaria y a todo otro aspecto de orden técnico que deba ser evaluado para asegurar el cumplimiento de lo enunciado en los puntos 1 y 2 precedentes. Las restantes obras sociales podrán incorporarse al Sistema mediante adhesión expresa y por escrito realizada ante la Superintendencia de Servicios de Salud.

4. Población Beneficiaria.- Las áreas competentes de la Superintendencia de Servicios de Salud tendrán a su cargo realizar los estudios técnicos relativos a la distribución geográfica de la población beneficiaria de las obras sociales incorporadas al Sistema y a la región de que se trate, sus características etáreas, perfil epidemiológico y toda otra información que permita alcanzar definiciones acerca de la demanda de servicios a satisfacer.

5. Oferta Prestacional.- En forma paralela los estudios precisarán la oferta prestacional correspondiente a la región considerada, de modo de contar con los elementos de juicio necesarios en lo que hace a la capacidad instalada, niveles de complejidad y recursos profesionales disponibles, tanto del sector público, como del privado.

6. Actividad conjunta.- Para la realización de los estudios mencionados en los puntos 4 y 5, las áreas competentes de la Superintendencia de Servicios de Salud actuarán en forma conjunta y coordinada con los responsables técnicos del grupo de obras sociales, cuya población deba cubrirse en la zona de que se trate.

7. Contrataciones Directas.- En las contrataciones se impedirá la intermediación, dado que se realizarán en forma directa entre las de obras sociales incorporadas al Sistema —cuya población beneficiaria resida en la región— y el conjunto de prestadores que se encuentren calificados para brindar las prestaciones en dicho ámbito geográfico.

8. Individualidad de los Agentes del Seguro de Salud.- Las obras sociales no perderán su individualidad jurídica ni económica al quedar incorporadas al Sistema. Consecuentemente, mantendrán su exclusiva responsabilidad por las obligaciones asumidas en cada uno de los instrumentos contractuales que celebren para asegurar la cobertura de sus beneficiarios.

9. Rol de Gestión.- Cada uno de los agentes del seguro de salud incorporados al Sistema se encuentra obligado a adoptar las medidas que permitan una adecuada cobertura médico-asistencial a sus beneficiarios. Este rol en la gestión será considerado esencial, en el marco de las obligaciones asignadas a las obras sociales por las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661, sus normas complementarias y las contenidas en el presente Sistema de Contrataciones. El incumplimiento del rol de gestión por parte de la obra social de que se trate, habilitará la adopción de las medidas sancionatorias previstas en la normativa vigente y las acciones que correspondan para asegurar la cobertura de los beneficiarios cuya obra social incurra en el incumplimiento.

10. Gestión Conjunta.- Los agentes del seguro de salud podrán acordar la realización de actividades conjuntas en lo que hace a la gestión y auditoría de las prestaciones, de modo de eliminar la superposición de recursos técnicos, administrativos y profesionales, y proveer a una racionalización de los esfuerzos que se realicen para cumplir con su obligación de prestar en forma adecuada la cobertura de salud.

11. Acreditación de Prestadores.- Los prestadores existentes en cada una de las regiones, que pretendan incorporarse al Sistema, deberán ajustarse a las normas del Programa de Acreditación de Prestadores del Anexo III, de modo de asegurar el cumplimiento de recaudos tendientes a proveer una mayor calidad y homogeneidad de los servicios de salud que se brinden a los beneficiarios. El incumplimiento de las aludidas normas de acreditación por parte del prestador facultará a la Superintendencia de Servicios de Salud a disponer su baja del Registro de Prestadores.

12. Consecuencias de la Incorporación del Prestador.- La decisión del prestador de incorporarse al Sistema, cumpliendo los requisitos indicados en el punto anterior, conllevará su aceptación para brindar servicios a los beneficiarios de todos los agentes del seguro de salud agrupados en la región de que se trate. Su eventual decisión de cesar o suspender transitoriamente las prestaciones correspondientes a una o varias de las obras sociales producirá automáticamente su exclusión del presente Sistema y la consecuente imposibilidad de continuar brindando servicios a los restantes agentes del seguro de salud, y/o utilizar el mecanismo de cobro previsto en el punto siguiente, aun en lo que hace a las prestaciones ya brindadas. La verificación de incumplimientos de las obligaciones asumidas por el prestador en el contrato celebrado con la obra social, como el cobro al beneficiario de sumas no autorizadas o la constatación de subprestación respecto de los indicadores de utilización pactados, facultará a la Superintendencia de Servicios de Salud a disponer la baja del incumplidor del Registro de Prestadores.

13. Débito Automático.- En el Anexo IV se detallan las normas que garantizan a los prestadores el cobro, a través del Régimen de Débito Automático de los servicios de salud brindados en el marco del Sistema de Contrataciones Regionales de Obras Sociales, y que no fueran abonados en los plazos pactados. Las prestaciones que podrán ingresar al Régimen de de Débito Automático serán las correspondientes al Programa Médico Obligatorio de Emergencia aprobado por Resolución del Ministerio de Salud Nº 201/2002 y sus modificatorias. Para acceder al Régimen de Débito Automático, el prestador deberá cumplir las normas del Programa de Acreditación de Prestadores del Anexo III y presentar en tiempo y forma la información estadística e indicadores que se mencionan en el Anexo IV. Los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada que ingresen al presente Sistema de Contrataciones podrán percibir las facturaciones que no fueran abonadas en los plazos pactados a través del Régimen establecido por el Decreto Nº 939/00, la Resolución Nº 487/02 del Ministerio de Salud o las normas que los modifiquen.

14. Modelo Prestador y Guías de los Contratos.- Las contrataciones a celebrar por los agentes del seguro de salud en el marco del presente Sistema se ajustarán a los Lineamientos Generales para el Modelo Prestador que constituye el Anexo V y la Guía para los contratos contenidas en el Anexo VI.

15. Fiscalización y Auditoría.- La fiscalización de los servicios a cargo de las obras sociales y de la Superintendencia de Servicios de Salud se efectuará sobre la base de programas de control de calidad, información epidemiológica y estadísticas de los distintos rubros de atención, de modo de contar con elementos de juicio permanentes que permitan monitorear el Sistema, detectar eventuales desvíos y disponer las adecuaciones que correspondan.

16. Rol de la Superintendencia de Servicios de Salud.- La Superintendencia de Servicios de Salud actuará como auspiciante y órgano de control en la puesta en ejecución del Sistema, aportando su asistencia técnica al grupo de obras sociales, tanto en los estudios de orden técnico, como en las sugerencias que correspondan a indicadores o parámetros referenciales de orden económico y prestacional. Además de la intervención de sus áreas técnicas en las situaciones que así lo hagan necesario, la Superintendencia de Servicios de Salud podrá utilizar su cuerpo de síndicos para el monitoreo del Sistema. Las obligaciones y responsabilidades inherentes a las contrataciones serán asumidas por cada una de las obras sociales en el marco de los contratos que se celebren.

17. Relación con los Beneficiarios.- En forma paralela y complementaria, se implicará una metodología que permita conocer el grado de satisfacción de los beneficiarios y recibir eventuales reclamos por deficiencias en la prestación de los servicios, con el objeto de proveer a su inmediata solución, a través de los mecanismos ya instrumentados al efecto por la Superintendencia de Servicios de Salud y los procedimientos adicionales que específicamente se resuelva aplicar como resguardo de un mejor cumplimiento de los objetivos previstos. A los fines indicados, las obras sociales deberán asegurar la existencia de canales directos de vinculación con los beneficiarios en el ámbito geográfico de que se trate, en tanto que la Superintendencia de Servicios de Salud actuará localmente a través de sus propias representaciones en cada una de las regiones.

ANEXO II

SISTEMA DE CONTRATACIONES REGIONALES DE LAS OBRAS SOCIALES

Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud

Obligatoriamente Incorporados

1. Las obras sociales enunciadas en el artículo 1º, incisos a) y h), de la Ley Nº 23.660, que se encuentren en Procedimiento de Crisis por aplicación del Decreto Nº 1400/01 y sus normas complementarias, o tramiten judicialmente su Concurso Preventivo de Acreedores.

2. Las obras sociales respecto de las cuales se verifique suspensión, cortes o falta de prestación de servicios médico-asistenciales a sus beneficiarios en las Provincias que se detallan en el Anexo VII del presente, conforme se indica seguidamente:

a) La Superintendencia de Servicios de Salud determinará la existencia de la referida situación, mediante acto administrativo expreso, incorporando a los agentes del seguro de salud de que se trate al presente Sistema de Contrataciones, tomando en consideración los elementos de juicio que sustenten tal circunstancia.

b) Se tendrán en cuenta para ello —entre otros factores— las denuncias formales de los beneficiarios, las comunicaciones cursadas por los prestadores contratados, las constataciones realizadas por la propia Superintendencia, o el reconocimiento expreso de la propia obra social acerca de la existencia del corte del servicio o falta de prestaciones.

c) Para sustentar la decisión de la Superintendencia de Servicios de Salud que se menciona en el punto anterior, el corte de servicio o la falta de prestaciones debe comprender al menos un nivel o un rubro completo de atención en el total del ámbito geográfico de una de las localidades de las Provincias que se mencionan en el Anexo VII.

d) En lo que hace a eventuales cortes de servicios dispuestos por prestadores respecto de determinada obra social, a los fines de la incorporación de esta última al presente Sistema de Contrataciones, la Superintendencia de Servicios de Salud evaluará si la medida se origina en incumplimientos del agente del seguro de salud, para lo cual podrá recabar las constancias del caso tanto del prestador, como de la respectiva obra social.

3. La constatación de graves deficiencias en la cobertura médico-asistencial a los beneficiarios de aquellas obras sociales no enunciadas en los puntos precedentes, facultará a la Superintendencia de Servicios de Salud a disponer, mediante acto administrativo expreso, su incorporación obligatoria al presente Sistema.

4. Todas las obras sociales no incorporadas obligatoriamente, podrán adherirse voluntariamente al presente Sistema de Contrataciones, mediante presentación por escrito ante la Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO III

SISTEMA DE CONTRATACIONES REGIONALES DE LAS OBRAS SOCIALES

Programa de Acreditación de Prestadores

1. OBJETIVO GENERAL:

El objeto del programa de Acreditación y/o Certificación de Prestadores es promover la mejora institucional continua, mediante la incorporación de estándares mínimos que permitan homogeneizar las prestaciones y la calidad de la atención.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

a) Dar cumplimiento a los requisitos previstos para cada una de las etapas contempladas, en un todo de acuerdo con los tiempos estipulados en el Programa.

b) Al finalizar los TRES (3) años la totalidad de los Prestadores ingresados al Programa deberán encontrarse acreditados por la entidad competente reconocida por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

3. METODOLOGIA DE IMPLEMENTACION:

a) Podrán inscribirse en el Programa de Acreditación, aquellos Prestadores que, previamente habilitados por su jurisdicción, hayan cumplido los requisitos vigentes para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores, y además inicien el proceso de mejoramiento continuo de la calidad, dando cumplimiento a los estándares establecidos por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

b) El objetivo final es lograr que cada tipo de prestador logre un nivel de calidad verificable por el proceso de evaluación externa cumpliendo las etapas pautadas.

c) El Programa se desarrollará a lo largo de TRES (3) años, tomando como punto de inicio la aceptación de la solicitud de ingreso al Programa.

4. METAS POR AÑO:

1er. año

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION

a) Haber cumplido todos los requisitos vigentes para la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores.

b) Presentación, con el carácter de "Declaración Jurada", asumiendo el compromiso de dar cumplimiento a los estándares que se definan para las distinta etapas contempladas en el programa, que le permitan alcanzar la acreditación o certificación por entidad competente reconocida por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

2do. Año:

Estar incorporado al Programa de mejoramiento de la calidad en lo que hace a por lo menos el CINEUNTA POR CIENTO (50 %) de los indicadores aplicables según tipo de establecimiento que se trate

3er. Año:

a) Estar incorporado al Programa de mejoramiento de la calidad en lo que hace a por lo menos el CIENTO POR CIENTO (100 %) de los indicadores aplicables según tipo de establecimiento que se trate.

b) Haber concluido el proceso de acreditación

5. PROCESO CONTINUO

El Proceso de evaluación externa es dinámico, por lo que continuará a lo largo del tiempo de acuerdo a la metodología que se establecerá oportunamente.

ANEXO IV

SISTEMA DE CONTRATACIONES REGIONALES DE LAS OBRAS SOCIALES

Régimen de Débito Automático

ARTICULO 1º — El presente Régimen será de aplicación a las facturaciones correspondientes a servicios médico-asistenciales brindados a beneficiarios de las obras sociales incorporadas al Sistema de Contrataciones Regionales de Obras Sociales, que no fueran abonadas en los plazos pactados en los respectivos convenios. Sólo podrán ser presentadas al cobro previsto en el presente Régimen las facturaciones que correspondan a prestaciones incluidas en la Resolución del Ministerio de Salud Nº 201/02 y sus modificatorias.

Quedan excluidas del presente régimen las prestaciones subsidiadas por la Administración de Programas Especiales que figuran en el Anexo III de la Resolución de la ADMINISTRACOIN DE PROGRAMAS ESPECIALES Nº 500/04 o la que en el futuro la reemplace y cuyo cobro haya sido cedido por la obra social al prestador según el procedimiento establecido en el Anexo III de la Resolución de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES Nº 9486/03.

Quedan también excluidos del presente Régimen los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, que podrán percibir las facturaciones impagas correspondientes a servicios brindados en el marco del presente Sistema de Contrataciones, a través de los mecanismos previstos en el Decreto Nº 939/00, y en la Resolución del Ministerio de Salud Nº 487/02 y su modificatoria.

ARTICULO 2º — El contrato a celebrar entre el agente del seguro y el prestador, estipulará en forma específica la aplicación subsidiaria del presente Régimen, por lo que el aludido instrumento

constituirá la constancia de la expresa voluntad de la obra social para que, en caso de no abonarse las facturaciones en los plazos convenidos, se proceda al débito en sus cuentas recaudadoras a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos, para cancelar la facturación impaga. En los casos de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, el contrato deberá contemplar la facultad del establecimiento público de percibir las facturaciones a través de los mecanismos previstos en el Decreto Nº 939/00, y en la Resolución del Ministerio de Salud Nº 487/02 y su modificatoria.

ARTICULO 3º — Constituye condición ineludible para que el prestador esté en condiciones de utilizar el presente Régimen subsidiario de Débito Automático el cumplimiento de los requisitos mencionados en el Programa de Acreditación de Prestadores incluido en el Anexo III.

ARTICULO 4º — El prestador deberá presentar las facturaciones para su cobro ante el agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el contrato celebrado con la obra social. Las facturas serán abonadas por los agentes del seguro de salud de conformidad con los valores y plazos convenidos entre las partes.

ARTICULO 5º — Las facturaciones a presentar al cobro por los prestadores deben cumplir la totalidad de los requisitos exigidos por las autoridades fiscales y previsionales nacionales y jurisdiccionales.

ARTICULO 6º — Cuando las facturas se presenten directamente en el domicilio estipulado, el plazo se computará a partir del primer día hábil siguiente al que figure en el sello de recepción de la obra social. En caso de que el prestador envíe por correo la facturación, de acuerdo al contrato, a efectos de garantizar el contenido de la documentación acompañada, deberá remitirse por "carta expreso con confronte", computándose el plazo a partir del primer día hábil siguiente al de la constancia de recepción por parte del agente del seguro de salud.

ARTICULO 7º — Vencido el plazo fijado contractualmente para abonar las facturaciones, el prestador deberá intimar a la obra social el pago de lo adeudado mediante carta documento o telegrama colacionado, para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación fehaciente abone la facturación reclamada.

ARTICULO 8º — Cumplido el plazo indicado en el artículo precedente, el prestador podrá solicitar ante la Superintendencia de Servicios de Salud la gestión de cobro de la facturación adeudada por la obra social, mediante la aplicación del presente régimen de débito automático.

ARTICULO 9º — Los prestadores podrán reclamar la gestión de cobro de las facturaciones impagas mediante declaración jurada de las prestaciones efectivamente brindadas a los beneficiarios de los agentes del seguro de salud dentro de la vigencia del contrato celebrado entre las partes y/o mientras se mantenga vigente la última facturación a la obra social bajo el del Sistema de Contrataciones Regionales de Obras Sociales. Vencido dicho plazo los prestadores privados no podrán reclamar gestión alguna de cobro mediante débito automático a la Superintendencia de Servicios de Salud. Ello sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran iniciar contra el o los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, al vencimiento de los plazos previstos en el presente.

ARTICULO 10. — Las facturaciones impagas podrán presentarse para su gestión de cobro por ante la Superintendencia de Servicios de Salud dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la fecha en que la Obra Social debió abonar la facturación según lo estipulado en el respectivo contrato.

ARTICULO 11. — En la presentación a realizar ante la Superintendencia de Servicios de Salud, solicitando la gestión de cobro bajo el presente Régimen, los prestadores deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Nota de presentación a la máxima autoridad de la Superintendencia de Servicios de Salud.

b) DECLARACION JURADA, de acuerdo con el Modelo que integra el presente Anexo, firmada por el o los representantes legales del prestador, con las firmas certificadas por entidad bancaria o escribano público.

c) Fotocopia certificada de la designanción/es de autoridad/es legal/es del prestador solicitante.

d) Fotocopia de la inscripción como prestador en el Registro Nacional de Prestadores de la Seguridad Social de la Superintendencia de Servicios de Salud.

e) Fotocopia certificada de la/s factura/s remitida/s al agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud, con acuse de recibo por parte de aquéllos, en los casos en que dichas facturaciones hubieran sido presentadas directamente en el domicilio estipulado en el contrato. En caso de que las facturas fueran remitidas por "carta expreso con confronte" deberán presentarse fotocopias certificadas del confronte de las facturas juntamente con el aviso de recepción del correo, conforme lo establecido en el artículo 6º del presente anexo.

f) En la/s factura/s deberá consignarse el NOMBRE COMPLETO DEL AGENTE DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (no admitiéndose su reemplazo por siglas) y el número de RNOS. Cuando así correspondiere según lo estipulado en el contrato celebrado con la obra social, deberá además consignarse el detalle de las prestaciones y los montos respectivos, así como el nombre y apellido de/los beneficiario/s atendido/s.

g) Fotocopia simple del contrato firmado entre el agente del seguro de salud y el prestador privado, que deberá estar autenticada por el/los representante/s legal/es responsables del prestador.

h) Será condición para solicitar la gestión de cobro, que el prestador no registre incumplimientos de sus obligaciones impositivas y previsionales, a cuyo efecto la Administración Federal de Ingresos Públicos dictará las normas que permitan la verificación de este requisito.

i) Fotocopia certificada de libre deuda de prestadores de la red, si correspondiera.

ARTICULO 12. — La Superintendencia de Servicios de Salud, cuando lo estime necesario, podrá solicitar información y/o documentación complementaria al prestador privado, como a la auditoría médica del agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

ARTICULO 13. — La Superintendencia de Servicios de Salud, dará vista previa fehaciente a la obra social del requerimiento del monto reclamado, por el término improrrogable de DIEZ (10) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que el agente del seguro de salud presente la constancia de pago del importe en cuestión, se dará intervención a la Administración Federal de Ingresos Públicos, comunicando los montos que corresponda debitar de las cuentas recaudadoras.

ARTICULO 14. — Toda la documentación que avale la presentación efectuada en el marco del presente Régimen, deberá quedar en resguardo en poder del prestador y en el agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud por el lapso que estipulen las reglamentaciones legales.

ARTICULO 15. — Las presentaciones deberán efectuarse con la documentación requerida en el orden establecido en el artículo 11 precedente, no debiendo acompañarse otro tipo de documentación.

ARTICULO 16. — En los casos en que la Superintendencia de Servicios de Salud hubiera objetado las facturaciones y/o montos y/o prestaciones, los prestadores podrán subsanarlas y refacturarlas a la obra social, debiendo en tales supuestos, cumplir con los plazos establecidos en el contrato y en la presente normativa para el pago de las facturaciones por parte del agente del seguro de salud, con carácter previo a su nueva presentación ante la citada Superintendencia.

ARTICULO 17. — Los montos reclamados no podrán ser inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500), debiendo acompañar la documentación en expedientes que no superen las DOSCIENTAS (200) fojas, salvo los casos en que tal límite obligara a dividir documentos que constituyan un solo texto. De ser varias las entidades deudoras, deberán incorporarse todas ellas en una sola presentación. En los casos que la facturación sea inferior a PESOS QUINIENTOS ($ 500), el prestador podrá efectuar una sola presentación en la que se incluyan diferentes facturas hasta alcanzar dicho monto.

ARTICULO 18. — La Superintendencia de Servicios de Salud podrá solicitar a los prestadores soportes magnéticos con la información que estime necesaria, a efectos de realizar bases epidemiológicas y estadísticas de la atención de beneficiarios de los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, sobre la base de la documentación presentada o las prestaciones contratadas.

ARTICULO 19. — La Superintendencia de Servicios de Salud podrá propiciar el desarrollo de acciones y/o programas tendientes a la estimulación y capacitación administrativa del personal, a fin de lograr procedimientos que agilicen la presentación en el marco de lo establecido en el presente Sistema.

ARTICULO 20. — La Administración Federal de Ingresos Públicos quedará facultada para dictar las normas complementarias a las disposiciones del presente Anexo, en las cuestiones que hagan a su competencia.

DECLARACION JURADA

La solicitud de gestión de cobro en el marco del presente Régimen, por parte de los prestadores, deberá acompañar la siguiente información con carácter de "Declaración Jurada", certificada por entidad bancaria o escribano público:

• NOMBRE DEL PRESTADOR:

• Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD:

• DOMICILIO:

• LOCALIDAD:

• PROVINCIA:

• CODIGO POSTAL:

• TELEFONO:

• FAX:

• JURISDICCION:

• NUMERO DE CUENTA BANCARIA:

• BANCO:

• SUCURSAL BANCARIA:

• IMPORTE TOTAL SOLICITADO EN PESOS:

• FECHA:

• REPRESENTANTE/S LEGAL/ES

• FIRMA/S

• SELLO/S

• AUTENTICACION/ES

ANEXO V

SISTEMA DE CONTRATACIONES

REGIONALES DE OBRAS SOCIALES

Lineamientos Generales para el Modelo Prestacional

1. COBERTURA

• Todas las prestaciones incluidas en la Resolución del Ministerio de Salud Nº 201/2002, y sus modificatorias.

2. MODALIDAD CONTRACTUAL

• Contrato capitado.

• La capitación podrá contratarse en forma integral, o bien desagregando los niveles y/o rubros de atención en: ambulatorio, internación y programas especiales subsidiados por la Administración de Programas Especiales, con financiamiento del Fondo Solidario de Redistribución.

A su vez, en el nivel ambulatorio, se podrá desagregar las prestaciones odontológicas y de medicamentos ambulatorios.

• Deberá convenirse en forma expresa el procedimiento a aplicar respecto de las prestaciones subsidiadas a través de la Administración de Programas Especiales

Las obras sociales podrán incorporar en el contrato prestacional que efectúen, la cesión de cobro de los subsidios presentados ante la Administración de Programas Especiales, por las prestaciones incluidas dentro del menú prestacional, debiendo dar cumplimiento al procedimiento establecido en el Anexo III de la Resolución de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES Nº 9486/03.

• Los prestadores y redes a contratar deberán encontrarse inscriptos en los respectivos Registros de la Superintendencia de Servicios de Salud y cumplir con los requisitos previstos en el presente Sistema de Contrataciones.

• Las prestaciones según niveles deberán ajustarse a los siguientes detalles:

a) AMBULATORIO:

• Consulta: en consultorio, de urgencia y emergencia en domicilio. Consulta programada en domicilio a mayores de los SESENTA Y CINCO (65) años que no puedan movilizarse con un coseguro de PESOS DIEZ ($10) la visita.

• Atención ambulatoria de todas las especialidades reconocidas por la autoridad sanitaria competente.

• Prácticas y estudios complementarios ambulatorios, diagnósticos y terapéuticos, detallados en el Anexo II del PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO DE EMERGENCIA incluyendo el material de diagnóstico y los medios de contraste como parte de la prestación que se realiza.

• Salud Mental: Promoción y prevención

Hasta TREINTA visitas (30) por año calendario, no pudiendo exceder la cantidad de CUATRO (4) consultas mensuales. Esto incluye las modalidades: psiquiatría, psicología, psicopedagogía, psicoterapia grupal, individual, familiar, de familia y de pareja, psicodiagnóstico.

• Rehabilitación ambulatoria:

Kinesiología: hasta VEINTICINCO (25) sesiones por año calendario y por beneficiario.

Fonoaudiología: hasta VEINTICINCO (25) sesiones por año calendario y por beneficiario.

Estimulación temprana: en los términos que los define el Anexo II del PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO DE EMERGENCIA.

• Los traslados que correspondan a pacientes en asistencia ambulatoria.

• Odontología: conforme la Resolución del Ministerio de Salud Nº 201/2002 y sus modificatorias.

• Medicamentos: Se asegurará en la asistencia ambulatoria la cobertura de medicamentos en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la citada Resolución Nº 201/02 y su modificatoria Nº 310/04. Prescripción por nombre genérico.

• Cobertura de otoamplífonos al CIENTO POR CIENTO (100%) en niños de hasta QUINCE (15) años.

• Cobertura de anteojos con lentes estándar en niños de hasta QUINCE (15) años.

• Cobertura del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en prótesis y ortesis de colocación externa, no reconociéndose las prótesis denominadas miogénicas o bioeléctricas.

Otras Coberturas Ambulatorias que deberán cubrirse en este nivel

• Medicamentos oncológicos según protocolos nacionales aprobados por la autoridad de aplicación al CIENTO POR CIENTO (100%). Los medicamentos no oncológicos tendrán la cobertura del CUARENTA POR CIENTO (40%) a excepción del ondasetrón en el tratamiento de vómitos agudos inducidos por drogas altamente emetizantes.

• Plan materno-infantil.

• Programas de prevención de cánceres femeninos, en especial de cuello de útero y mama.

• Odontología preventiva.

• Cobertura de pacientes diabéticos de acuerdo al Programa aprobado por la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 301/99.

• CIENTO POR CIENTO (100%) de mestinón SESENTA (60) mg. Para el tratamiento de la miastenia gravis de acuerdo a la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 791/99.

b) INTERNACION:

• Se asegura el CIENTO POR CIENTO (100%) de internación en cualquiera de sus modalidades. Todas las prácticas y coberturas del Anexo II del PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO DE EMERGENCIA se encuentran incluidas dentro de la cobertura, sin límite de tiempo.

• Salud Mental: Hasta TREINTA (30) días por año calendario, en patologías agudas, en la modalidad institucional u hospital de día.

• Medicamentos: La cobertura será de un CIENTO POR CIENTO (100%) en internados.

• Los traslados que correspondan a pacientes internados

• Prótesis e implantes de colocación interna al CIENTO POR CIENTO (100%), con las especificaciones que están previstas en la Resolución del Ministerio de Salud Nº 201/02 y sus modificatorias.

• Los cuidados paliativos, con cobertura al CIENTO POR CIENTO (100%).

• Hemodiálisis y diálisis peritoneal continua ambulatoria al CIENTO POR CIENTO (100%).

• Eritropoyetina al CIENTO POR CIENTO (100%) en el tratamiento de la insuficiencia renal crónica.

• Plan Materno-Infantil.

c) PROGRAMAS ESPECIALES

• Todas las prestaciones comprendidas en la Resolución de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES Nº 500/04 y sus modificatorias, cuyo financiamiento corresponda al Fondo Solidario de Redistribución.

COSEGUROS

En todos los casos se adaptarán a lo dispuesto en el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO DE EMERGENCIA.

3. MODELO DE ATENCION

• Constituirá elemento esencial del Modelo, la adecuada aplicación del sistema de cobertura a cargo de las obras sociales, a cuyo efecto éstas actuarán en forma individual o conjunta, de modo de proveer un aprovechamiento de los recursos disponibles y evitar la superposición de esfuerzos.

• En forma adicional, se estipularán las acciones de gestión a cargo de las redes contratadas, que actuarán en forma coordinada con la actividad de gestión a desarrollar por los agentes del seguro de salud.

• A los fines de la aplicación del sistema, constituirá una herramienta esencial el Padrón de Beneficiarios, debiendo contemplarse las normas y procedimientos aplicables para su constante actualización.

• El modelo se sustentará en el rol a cumplir por el médico de cabecera, como pilar y puerta de ingreso al sistema de cobertura. A los fines indicados, los prestadores deberán organizar una red de médicos de cabecera, distribuidos conforme la ubicación y composición de la población a atender.

• El sistema contemplará el monitoreo y supervisión del médico de cabecera, como asimismo su capacitación y entrenamiento. Tendrán a su cargo la atención primaria de la salud, entendiendo como tal no sólo el primer nivel de atención, sino además una estrategia de la organización de los servicios.

• Por lo tanto se propiciarán las acciones de prevención primaria y secundaria de la salud de los pacientes incluidos en el programa, con documentación respaldatoria, disponible y pasible de evaluación por parte de las obras sociales contratantes y de la Superintendencia de Servicios de Salud.

• Cuando el médico de cabecera derive al beneficiario a otros niveles de complejidad, deberá supervisar e intervenir en el itinerario del paciente mientras se encuentre haciendo uso del sistema. Con respecto al segundo nivel, el efector deberá comunicar al médico de cabecera el ingreso del paciente, dentro de las 24 hs. de producida la internación.

• Deberá preverse la organización de los niveles y rubros de atención en redes de complejidad creciente y perfectamente articuladas entre sí. Este requisito deberá cumplirse aun en el supuesto de que la capitación no se contrate en forma integral, sino desagregada.

• En los supuestos de que la complejidad existente en el ámbito geográfico de que se trate impida dar una adecuada respuesta a determinadas prestaciones, deberán preverse en forma expresa los mecanismos y lugares de derivación del paciente fuera de la jurisdicción.

• En atención a la modalidad de contratación adoptada, deberá estipularse que quedará a cargo de la red contratada el costo de las prestaciones que deban brindarse al beneficiario que, eventualmente, se encuentre en tránsito fuera del ámbito geográfico cubierto por contrato y sufra una patología aguda o episodio de reagudización que no admita dilaciones en su atención.

• Como contrapartida, se establecerá la forma de pago de los servicios que deban ser brindados por la red contratada a beneficiarios no residentes en la jurisdicción, y por ende no incluidos en el padrón, que se encuentren en tránsito en el ámbito geográfico cubierto por contrato.

• Se estipularán las actividades conjuntas a realizar en materia de prevención, en forma coordinada entre las obras sociales agrupadas en la región y las redes contratadas.

ANEXO VI

SISTEMA DE CONTRATACIONES REGIONALES DE LAS OBRAS SOCIALES

Guía para los Contratos a celebrar entre los

Agentes del Seguro de Salud y los Prestadores

1. Los contratos deberán ajustarse a las Guía para los Contratos con Prestadores, aprobada por la Resolución Nº 194/01 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y sus modificatorias.

2. Deberá consignarse, en forma expresa, que el contrato se celebra en un todo de acuerdo con las disposiciones del presente Sistema de Contrataciones Regionales de Obras Sociales.

3. Aunque las condiciones contractuales surjan de la negociación entre el grupo de obras sociales y de prestadores para el ámbito geográfico de que se trate, deberá estipularse que cada agente del seguro de salud mantendrá su individualidad jurídica y económica en lo que hace a sus derechos y a las obligaciones asumidas.

4. Se incluirá una cláusula que deje constancia del número de inscripción de cada uno de los prestadores en el Programa de Acreditación de Prestadores, que constituye el Anexo III.

5. Se dejará constancia del número de inscripción en el Registro habilitado al efecto por la Superintendencia de Servicios de Salud.

6. Se consignará, en forma expresa, la aceptación por ambas partes de las disposiciones del Régimen de Débito Automático de las facturaciones, correspondientes a los servicios objeto de la contratación que no hubieren sido abonados en los plazos pactados.

7. El esquema de cobertura médico-asistencial contenido en el contrato se ajustará a los Lineamientos Generales para el Modelo Prestacional que se detallan en el Anexo V.

8. De corresponder, se dejará constancia de la gestión conjunta de aquellas obras sociales que así lo hubieran acordado, referidas a la administración y auditoría de las prestaciones, precisándose sus alcances.

9. Deberán acordarse en forma expresa, la metodología a utilizar para conocer el grado de satisfacción de los beneficiarios y recibir eventuales reclamos por deficiencias en la prestación de los servicios, con el objeto de proveer a su inmediata solución.

10. En forma adicional, se dejará constancia de que la Superintendencia de Servicios de Salud actuará localmente a través de su propia representación, con el objeto de recibir y encauzar la solución de eventuales reclamos, y orientar al beneficiario acerca de sus derechos.

ANEXO VII

SISTEMA DE CONTRATACIONES REGIONALES DE LAS OBRAS SOCIALES

Nómina de Provincias Incorporadas

(por orden alfabético)

Catamarca.

Corrientes.

Chaco.

Chubut.

Entre Ríos.

Formosa.

Jujuy.

La Pampa.

La Rioja.

Misiones.

Neuquén.

Río Negro.

Salta.

San Juan.

San Luis.

Santa Cruz.

Santiago del Estero.

Tierra del Fuego.

Tucumán.

COMITE INTERJURISDICCIONAL DEL RIO COLORADO

Decreto 303/2005

Dase por cancelada la designación de representante del Estado Nacional ante el Comité Ejecutivo de la citada entidad, dispuesta por el Decreto Nº 922/2002, y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0000233/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 21.611, el Decreto Nº 258 del 24 de junio de 2003 y lo solicitado por el señor Secretario de Provincias del citado Departamento de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida ley se aprobó el Estatuto del COMITE INTERJURISDICCIONAL DEL RIO COLORADO (CO.IR.CO.), estableciéndose en su artículo 12 que el Comité Ejecutivo del mismo estará integrado por un representante de cada provincia y otro por la Nación, que designarán y removerán los respectivos poderes ejecutivos.

Que por el Decreto citado, el MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la SECRETARIA DE PROVINCIAS, tiene asignado entre sus objetivos el de intervenir en el régimen jurídico de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes.

Que a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado Estatuto, resulta necesario designar un representante del Gobierno Nacional, toda vez que el señor Secretario de Provincias del citado Ministerio solicita la cancelación de la designación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 12 del Estatuto del COMITE INTERJURISDICCIONAL DEL RIO COLORADO (CO.IR.CO.), aprobado por Ley Nº 21.611.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cancelada, a partir del 15 de enero de 2005, la designación del Doctor Juan José PICO (L.E. Nº 7.664.464) como representante del Estado Nacional ante el Comité Ejecutivo del COMITE INTERJURISDICCIONAL DEL RIO COLORADO (CO.IR.CO.), oportunamente dispuesta por Decreto Nº 922 del 3 de junio de 2002.

ARTICULO 2º — Dase por designado, a partir de 15 de enero de 2005, como representante del Estado Nacional ante el Comité Ejecutivo del COMITE INTERJURISDICCIONAL DEL RIO COLORADO (CO.IR.CO.), al Ingeniero D. Miguel Angel BOYERO (D.N.I. Nº 10.342.669).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 304/2005

Dase por designada Coordinadora de Gestión Operativa de la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el expediente Nº 375/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1058 de fecha 19 de junio de 2002 y la Resolución S. G. P. y S. H. Nº 27 de fecha 24 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1058/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando entre otras la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS.

Que por Resolución del registro de la mencionada Secretaría Nº 1966 de fecha 24 de octubre de 2002, se aprobaron las segundas aperturas, creándose dentro de la citada Dirección la COORDINACION DE GESTION OPERATIVA.

Que mediante la Resolución Conjunta S. G. P. y S. H. Nº 27 de fecha 24 de marzo de 2003 se incorporó la Coordinación previamente citada al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, asignándosele el Nivel de Función Ejecutiva IV.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita en autos se designe en dicho cargo a la Señora Gabriela Roxana LONGOBUCCO.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la designación.

Que la señora Gabriela Roxana LONGOBUCCO reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de COORDINADORA DE GESTION OPERATIVA de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada como COORDINADORA DE GESTION OPERATIVA de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV a partir del 7 de febrero de 2005, con carácter transitorio, a la señora Gabriela Roxana LONGOBUCCO (DNI Nº 16.581.745) con excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Decreto 305/2005

Prorróganse designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el Expediente Nº 12.743/2004 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 25.967 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 264 del 1º de marzo de 2004, Nº 644 del 21 de mayo de 2004 y Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, y la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1697/04 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el Decreto Nº 491/02 complementado por su similar Nº 601/02, establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 264/04 se dispuso la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2004 de las designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que, a su vez, por el Decreto Nº 644/04 se designó a diversas personas en la Planta Transitoria de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, actualmente en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, resulta necesario disponer la prórroga para el presente Ejercicio, de las designaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2004, en la Planta No Permanente de Personal Transitorio del referido organismo.

Que si bien, el señor Máximo Héctor BOBADILLA no se encontraba incluido en la nómina originalmente propuesta por el Director Técnico de Fronteras, la inclusión del nombrado obedece a la necesidad de dar cumplimiento a la medida cautelar dispuesta en virtud de la Resolución de fecha 11 de enero de 2005, ordenada por el Juez Federal Subrogante del Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, Dra. Rosa del Carmen VALDEZ, en los autos caratulados: "BOBADILLA, Máximo Héctor c/Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos - Secretaría de Seguridad Interior - Centro de Fronteras - Paso de los Libres s/amparo y medida cautelar", Expediente Nº 1-9915/05 de ese Tribunal, Secretaría Nº 1 a cargo del Dr. Juan Angel OLIVA, que en su parte pertinente reza: "HACER LUGAR a la medida cautelar innovativa a favor de MAXIMO HECTOR BOBADILLA, disponiéndose que el mismo continúe prestando servicios en el Complejo Terminal de Cargas en los términos que lo hacía con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, hasta tanto recaiga sentencia definitiva."

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse a partir del 1º de enero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005 las designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de las personas cuyos datos se mencionan en los niveles y grados que en cada caso se indican en el Anexo que forma parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Prorróganse a partir del 1º de enero de 2005 y hasta tanto recaiga sentencia definitiva en los autos "BOBADILLA, Máximo Héctor c/Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos - Secretaría de Seguridad Interior - Centro de Fronteras - Paso de los Libres s/amparo y medida cautelar", Expediente Nº 1-9915/05, en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, la designación en la Planta No Permanente de Personal Transitorio del señor BOBADILLA Máximo Héctor (DNI Nº 17.692.324), Nivel C, Grado 0).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 30.02 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR-.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	NIVEL	GRADO	DOCUMENTO Nº
ARAOZ, ENRIQUE DANTE	E	0	11.342.519
ARAUJO, JAVIER LEONARDO	D	0	21.618.342
BARBOZA, PEDRO MARTINIANO	E	0	14.828.349
BENITEZ, JUAN BAUTISTA	E	0	7.825.184
CABRAL, FLORENCIO	E	0	1.726.462
CHAVEZ, SALVADOR OSVALDO	C	0	16.403.533
CHAVEZ, CARLOS ALBERTO	E	0	17.527.057
CIBEIRA, KARINA LAURA	B	0	22.913.917
CORREA, LUIS JOSE	D	0	7.863.760
COUTINHO DA SILVA, ALFREDO NICOLAS	B	0	16.403.323
CUELLO DE SOUZA, JORGE	E	0	11.591.171
EZCURDIA, RICARDO AMADEO	D	0	16.851.539
FALCON, ROBERTO	E	0	8.545.213
FRANZOY, OSCAR ANIBAL	B	0	14.775.013
GOMEZ, MARTIN	E	0	10.860.761
LIMA, RODOLFO	E	0	8.544.034
LIZASOAIN, GREGORIA	D	0	4.711.499
MAIDANA, JUAN VICTOR	E	0	30.714.948
NIZ, ELVIO EMILIO	E	0	14.828.359
PEREYRA; JORGE IVAN	D	0	16.403.601
PEREZ, SILVIA SUSANA	C	0	11.245.314
ROMERO, CECILIO	E	0	5.544.331
ROMERO, DANIELA DEL CARMEN	C	0	22.037.040
ROMERO, JOSE VICENTE	E	0	5.700.758
SALINAS, RAMON ARTURO	E	0	16.635.680
SAUCEDO, BLANCA LIDIA	E	0	16.851.766
SOLAN, JORGE GUILLERMO	E	0	16.403.673
SOSA, JOSE LUIS	D	0	16.371.032
TAPIA, MONICA SUSANA	D	0	22.106.276

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 306/2005

Dase por designada transitoriamente Directora de Administración, Presupuesto y Finanzas de la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el expediente Nº 279/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t. o. 1995), Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1058 de fecha 19 de junio de 2002 y la Resolución Conjunta S. G. P. y S. H. Nº 27 de fecha 24 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto Nº 1058/02 aprueba la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando entre otras la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS.

Que por Resolución del registro de la mencionada Secretaría Nº 1966 de fecha 24 de octubre de 2002, se aprobaron las segundas aperturas, creándose dentro de la citada Dirección General la DIRECCION DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS.

Que mediante la Resolución Conjunta S. G. P. y S. H. Nº 27 de fecha 24 de marzo de 2003 se incorporó el Nivel de Función Ejecutiva III a la Dirección previamente citada.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t. o. 1995) y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de la designación.

Que la Contadora Pública Da. Inés María JUNI reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de DIRECTORA DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la designación que se propone se ajusta a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento son impuestos en el Título II, Capítulos I, II y III del Decreto Nº 993/91 (t. o. 1995).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99,

Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1 de febrero de 2005, DIRECTORA DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva III, a la Contadora Pública Da. Inés María JUNI (DNI Nº 13.736.767), con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t. o. 1995).

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS

Decreto 322/2005

Desígnase Vicepresidente del citado organismo descentralizado del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 11/4/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Licenciado Jorge Eduardo CORDOBA (L.E. Nº 4.309.556).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.



MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 97/2005

Apruébase una contratación celebrada en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 7/4/2005

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000,-) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovación contractual del Licenciado Osvaldo Enrique DEVRIES en la órbita de la UNIDAD MINISTRO cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el consultor propuesto para renovar su contratación ha prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2004, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Licenciado Osvaldo DEVRIES (DNI 4.408.067), por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2005, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 98/2005

Apruébanse contrataciones celebradas en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 7/4/2005

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 61 de fecha 2 de febrero de 2004 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,-).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovación contractual de personal en la órbita de la UNIDAD MINISTRO, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que con relación a los consultores propuestos, la mencionada cartera ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirlos en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, atento que los mismos poseen una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que los consultores propuestos para renovar su contratación han prestado servicio en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2004, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA Nº 61/04, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1.184/01, y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto, al solo efecto de aprobar por este acto la presente contratación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2005, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 99/2005

Apruébanse contrataciones celebradas en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 7/4/2005

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovaciones de personal en la órbita de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que los consultores propuestos para renovar su contratación han prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2004, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas

de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2005, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 100/2005

Dase por aprobada una contratación de la Jurisdicción citada.

Bs. As., 7/4/2005

VISTO el Expediente Nº E-2987-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, monto mensual y total allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 101/2005

Apruébase una contratación celebrada en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 7/4/2005

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000,-) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovación contractual de la Licenciada Gladys Patricia KOCHEN cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta para renovar su contratación ha prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2004, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Licenciada Gladys Patricia KOCHEN (DNI 14.433.332) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2005, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 102/2005

Apruébanse renovaciones de contratos suscriptos por la Dirección Nacional Alterna, Préstamo BIRF 4423-AR, para el Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 7/4/2005

VISTO el Expediente Nº 001446/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el cuarto considerando.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las renovaciones de los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 103/2005

Danse por aprobadas renovaciones de contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 7/4/2005

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable renovar la contratación de distinto personal especializado, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Jurisdicción.

Que el artículo 3º de la norma citada en segundo término en el VISTO incluye una previsión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las con-

diciones pactadas en el contrato, determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que en las renovaciones de las contrataciones del personal obrante en el Anexo I se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que, por otra parte, teniendo en cuenta que el agente nominado en el Anexo II de la medida que se tramita, reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para la realización de las tareas encomendadas, se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que el personal involucrado en la presente decisión administrativa se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03 y atento las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrados entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y el personal que se detalla en las planillas que como Anexos I y II, forman parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en las mismas.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º, del agente nominado en el Anexo II de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Programa 2 – Actividades Comunes a los Programas 21, 22 y 23, conforme lo establecido en la Ley Nacional de Presupuesto Nº 25.967.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar





Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 133/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/4/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80970928-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 068/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 068/04.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20147707313	ORLANDO RUBEN MARCELO	UDAI RIO GRANDE
27282765972	OGGERO CAROLINA	UDAI SAN NICOLAS
30707028625	20 DE JUNIO SRL	UDAI SAN NICOLAS
30708760451	MULTISERVICIOS LOGISTICOS SOCIEDAD ANONIMA	UDAI SAN NICOLAS

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 132/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/4/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80976510-1-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 28 de febrero de 2005 ; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SURF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 190/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 190/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30693880951	BOTTAZZI-RIERA S.R.L.	UDAI SAN NICOLAS

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 134/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/4/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D. E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre de 2004 ; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30691550202	TRAMMEL S A	OFICINA PILAR
20169410071	DIAZ GERARDO PABLO	OFICINA PILAR
27145712101	ALBORNOZ GLORIA ESTER	UDAI CONCEPCION DEL URUGUAY

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 64/2005

Establécese que la citada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 1867 del 18 de setiembre de 2002, 741 del 28 de marzo de 2003, la Decisión Administrativa Nº 51 del 16 de mayo de 2003 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 741 de fecha 28 de marzo de 2003 determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que el Decreto mencionado precedentemente establece que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 1867 de fecha 18 de setiembre de 2002 establece en su artículo 4º que de las sumas a distribuir automáticamente deberán descontarse previamente los gastos operativos de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada.

Que el artículo 8º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a las cuentas de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex - INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex - DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11 de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 24 de enero del año 2005 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS ($ 94.364.526).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

Administración de Programas Especiales

CONGRESOS

Resolución 2912/2005

Declárase de interés el 7º Congreso Argentino de Sida, a desarrollarse en la Ciudad de La Plata.

Bs. As., 7/4/2005

VISTO la Nota Nº 89.663/05 - APE y,

CONSIDERANDO

Que en la Nota citada en el VISTO el Presidente de la Sociedad Argentina de Sida, Dr. José R. Macias, solicita a este Organismo declare de interés el 7º CONGRESO ARGENTINO DE SIDA.

Que el objetivo del mencionado evento es el intercambio profesional específico de ideas y propuestas junto a expertos internacionales con el fin de discutir los avances científicos y el control de la epidemia.

Que el referido encuentro se realizará entre los días 24 al 26 de noviembre del corriente año en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nos. 53/98 y 167/02,

EL INTERVENTOR DE LA
ADMINISTRACION DE PROGRAMAS
ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES el 7º CONGRESO ARGENTINO DE SIDA a desarrollarse entre los días 24 al 26 de noviembre del corriente año en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eugenio D. Zanarini.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 309/2005

Establécese que los ex ministros, ex secretarios y ex subsecretarios jubilados, pertenecen al ámbito personal de actuación de la Obra Social de Ministros, Secretarios y Subsecretarios. Modificación de la Resolución Nº 168/2005.

Bs. As., 7/4/2005

VISTO el Expediente Nº 57111/03 S.S.SALUD (Cpos. 1/4) y la Resolución Nro. 027/04 SSSALUD y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nro. 168/05 SSSALUD se estableció que las retenciones practicadas sobre los haberes de los ex-ministros, ex-secretarios y ex-subsecretarios jubilados y los que correspondan a sus pensionados en concepto de cotización de la Seguridad Social, actualmente derivadas al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJYP), deben direccionarse a través de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) a favor de la OBRA SOCIAL DE MINISTROS, SECRETARIOS y SUBSECRETARIOS (RNOS 0-0250-1), por encontrarse legitimada a recepcionar los fondos aludidos, conforme el criterio establecido mediante Dictamen Nro. 335/04 de fecha 10 de setiembre de 2004, emitido por la Procuración General del Tesoro de la Nación.

Que a fs. 700 del expediente citado en el Visto obra agregada nota remitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante la cual pone en conocimiento de este organismo que la encargada de realizar la operación de direccionamiento citada en el párrafo precedente, es la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Que a fs. 701 la Obra Social de Ministros, Secretarios y Subsecretarios manifiesta que hasta el presente no se ha formalizado opción de cambio alguna a favor de la entidad, ello en el marco del Decreto Nro. 292/95.

Que a los fines de establecer la operatividad de la entidad, corresponde se proceda a la baja de su inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales para la atención médica de jubilados y pensionados de la actividad, dado que el ámbito personal de la obra social de marras comprende naturalmente a dicha población.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nos. 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que los ex-ministros, ex-secretarios y ex-subsecretarios jubilados, pertenecen al ámbito personal de actuación de la OBRA SOCIAL DE MINISTROS, SECRETARIOS y SUBSECRETARIOS (RNOS 0-0250-1).

Art. 2º — Rectifícase el artículo 1º de la Resolución Nro. 168/05 SSSALUD, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Las retenciones practicadas sobre los haberes de los ex-ministros, ex-secretarios y ex-subsecretarios jubilados y los que correspondan a sus pensionados en concepto de cotización de la Seguridad Social, actualmente derivadas al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS y PENSIONADOS (INSSJYP), deben direccionarse a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a favor de la OBRA SOCIAL DE MINISTROS, SECRETARIOS y SUBSECRETARIOS (RNOS 0-0250-1), quien se encuentra legitimada a recepcionar los fondos aludidos, conforme el criterio establecido mediante Dictamen Nro. 335/04 de fecha 10 de setiembre de 2004, emitido por la Procuración General del Tesoro de la Nación.

Art. 3º — Dar de baja en el Registro Nacional de Obras Sociales para la atención médica de jubilados y pensionados de la actividad a la OBRA SOCIAL DE MINISTROS, SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS (RNOS 0-0082).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

TABACO

Resolución 202/2005

Modificación de la Resolución Nº 502/2004, referida a la inscripción de los productores de tabaco ante el Registro de Productores de Tabaco.

Bs. As., 7/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0028128/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, el Decreto Nº 3478 del 13 de noviembre de 1975 modificado por su similar Nº 2676 del 19 de diciembre de 1990, los Convenios del 15 de noviembre de 1982, del 17 de noviembre de 1982, del 14 de diciembre de 1982, del 17 de diciembre de 1982, del 9 de febrero de 1983, del 24 de marzo de 1983 y del 9 de mayo de 1983, suscriptos todos entre la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y los Gobiernos de las Provincias de SALTA, de JUJUY, del CHACO, de CORRIENTES, de TUCUMAN, de CATAMARCA y de MISIONES respectivamente, las Resoluciones Nros. 889 del 25 de noviembre de 1974 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 334 del 16 de diciembre de 1982, 29 del 17 de enero de 1983, 206 del 2 de mayo de 1983, 284 del 16 de junio de 1983, todas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y 502 del 11 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 502 del 11 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se dispone la inscripción del productor utilizando en defecto de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), la Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL).

Que la actividad tabacalera es una explotación agropecuaria que devenga obligaciones impositivas para aquellos sujetos que la realicen.

Que la titularidad de la Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL) no es suficiente para cumplimentar con las obligaciones impositivas que la actividad tabacalera genera.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto, por el Decreto Nº 3478 del 13 de noviembre de 1975 modificado por su similar Nº 2676 del 19 de diciembre de 1990 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 502 del 11 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Para ser beneficiario del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, toda persona, entidad o sociedad que se dedique al cultivo de tabaco deberá ser inscripta en el citado registro por el organismo provincial competente, el cual deberá inscribir al productor utilizando la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT)."

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 502/04 por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Toda persona de existencia visible o jurídica que no posea Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) no podrá ser beneficiaria de los recursos aludidos en la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1237/2005-CNC

Bs. As., 17/3/2005

Declárase la baja de la empresa Servicios Especiales de Carga S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de noviembre de 2004, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Servicios Especiales de Carga S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Nº 476.514

Resolución Nº 1347/2005-CNC

Bs. As., 29/3/2005

Declárase la baja de la empresa Practicompras S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese.

Nº 476.516

Resolución 1348/2005-CNC

Bs. As., 29/3/2005

Declárase que la firma denominada Cooperativa Carlos Pellegrini Limitada ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ciento treinta y ocho (138). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Cooperativa Carlos Pellegrini Limitada acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de diciembre de 2005. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Nº 476.518

Resolución 1349/2005-CNC

Bs. As., 29/3/2005

Declárase que la firma denominada Am Servicios S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos diez (710). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Am Servicios S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de febrero de 2006. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Nº 476.519

Resolución 1350/2005-CNC

Bs. As., 29/3/2005

Declárase que la firma denominada Caja Municipal de Préstamos de la Ciudad de Corrientes ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos ochenta (780). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Caja Municipal de Préstamos de la Ciudad de Corrientes acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2005. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Nº 476.521

Resolución 1351/2005-CNC

Bs. As., 29/3/2005

Declárase que la firma denominada Distribuidores Unidos de Buenos Aires S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número trescientos ochenta y tres (383). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Distribuidores Unidos de Buenos Aires S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de febrero de 2006. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Nº 476.523

Resolución 1383/2005-CNC

Bs. As., 1/4/2005

Declárase que la firma denominada La Ley S.A. Editora e Impresora ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número trescientos ochenta y uno (381). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que La Ley S.A. Editora e Impresora acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de febrero de 2006. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Nº 476.524

Resolución 1384/2005-CNC

Bs. As., 1/4/2005

Declárase que la firma denominada Ruta Postal S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número seiscientos noventa (690). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Ruta Postal S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de octubre de 2005.

Nº 476.525

Resolución 1385/2005-CNC

Bs. As., 1/4/2005

Declárase que la firma denominada Sar y Asociados S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número cuatrocientos cuarenta y siete (447). Establécese que la presente Resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción correspondiente al período enero 2004 a diciembre 2004. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Sar y Asociados S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de diciembre de 2005. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Nº 476.526

Resolución 1386/2005-CNC

Bs. As., 1/4/2005

Declárase que la firma denominada Spp Servicio Puerta a Puerta S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número seiscientos sesenta y uno (661). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Spp Servicio Puerta a Puerta S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de enero de 2006. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Nº 476.528

Resolución 1387/2005-CNC

Bs. As., 1/4/2005

Declárase que la firma denominada St. Mary S.A ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos ocho (708). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que St. Mary S.A acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de enero de 2006. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internaciones y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Nº 476.530

Resolución 1388/2005-CNC

Bs. As., 1/4/2005

Declárase que la firma denominada St. Mary S.A ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos ocho (708). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que St. Mary S.A acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de enero de 2006. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internaciones y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Nº 476.535



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1823/2005

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto Larjancaína 2% con Epinefrina (Lidocaína con epinefrina), inyectable, de Laboratorios Veinfar I.C.S.A.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-538-05-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los lotes 5593 y 5837, vencimientos 10/06 y 02/07, respectivamente, pertenecientes al producto LARJANCAINA 2% con EPINEFRINA (Lidocaína con epinefrina), inyectable; de Laboratorios VEINFAR I.C.S.A.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en consecuencia de todo lo actuado que se disponga la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los lotes 5593 y 5837, vencimientos 10/06 y 02/07, respectivamente, pertenecientes al producto LARJANCAINA 2% con EPINEFRINA (Lidocaína con epinefrina), inyectable; de Laboratorios VEINFAR I.C.S.A., el recupero de los lotes mencionados anteriormente y la instrucción del sumario correspondiente.

Que de las presentes actuaciones surge que habiéndose realizado los análisis correspondientes a los lotes de los productos mencionados anteriormente en los Departamentos de Química y Física y de Galénica y Biofarmacia se determinó que la muestra no cumple con el nivel de pH necesario, lo que se traduce en una actividad farmacológica retardada y de menor efecto terapéutico (fs. 6/11), lo que representaría un riesgo sanitario (fs. 12).

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los arts. 2º, 3º y 19º (inc. A y B) de la Ley 16.463 y artículo 9º del Decreto 150/92.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. n).

Que respecto de las medidas precautorias aconsejadas por el organismo actuante -a) la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los lotes 5593 y 5837, vencimientos 10/06 y 02/07, respectivamente, pertenecientes al producto LARJANCAINA 2% con EPINEFRINA (Lidocaína con epinefrina), inyectable; de Laboratorios VEINFAR I.C.S.A., b) el recupero de los lotes mencionados anteriormente y c) la instrucción del sumario sanitario - cabe opinar que se trata de medidas preventivas autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 8 inc. ñ) y que resultan razonables y proporcionadas con la presunta infracción evidenciada.

Que respecto de la medida aconsejada resulta esta Administración Nacional competente en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que las medidas aconsejadas por el INAME devienen ajustadas a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de los lotes denunciados del mencionado producto.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes 5593 y 5837, vencimientos 10/06 y 02/07, respectivamente, pertenecientes al producto LARJANCAINA 2% con EPINEFRINA (Lidocaína con epinefrina), inyectable; de Laboratorios VEINFAR I.C.S.A.

Art. 2º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma VEINFAR I.C.S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por presunta infracción a los arts. 2º, 3º y 19º (inc. A y B) de la Ley 16.463 y artículo 9º del Decreto 150/92.

Art. 3º — La firma VEINFAR I.C.S.A. deberá efectuar el inmediato retiro del mercado del producto indicado en el artículo 1º debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1825/2005

Prohíbese la comercialización y uso del producto Proetztotal x 20ml, frasco ampolla, sin lote y sin vencimiento, certificado Nº 32.992, por tratarse de unidades falsificadas.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-593-05-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos fue recibida una notificación escrita realizada por parte de la firma Laboratorio Dallas S.A. por la que puso en conocimiento de esta Administración de la existencia en el mercado comercial de unidades falsificadas del producto PROETZTOTAL x 20ml, frasco ampolla, sin lote y sin Vto., certificado nº 32.992.

Que a fs. 5/7 luce copia de la nota presentada por la firma Laboratorio Dallas S.A. titular del registro de la que surgen las diferencias existentes entre el rótulo original y el falsificado a saber: 1) Contenido del Lote y Vencimiento: Falsificado: No posee Original: En tinta negra sobre el frasco ampolla. 2) Contenido del frasco ampolla: Falsificado: Líquido Verde. Original: Polvo Blanco. 3) Color de Inscripción: Falsificado: Rojo más oscuro que la original 4) Tipografía: Falsificado: De un tamaño menor a la original.

Que en consecuencia, el Sr. Director del Instituto Nacional de Medicamentos aconseja la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional atento que se desconoce la existencia en el mercado de unidades completas del lote en cuestión.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto falsificado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como PROETZTOTAL x 20ml, frasco ampolla, sin lote y sin Vto., certificado nº 32.992 el cual dice ser elaborado por la firma LABORATORIOS DALLAS SA, por los argumentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAC, CAPGEN, COMRA, SAFYBI, a la COFA y demás entidades profesionales. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 1658/2005

Prohíbese la comercialización del producto rotulado como "Café Brasil Dorado", por no cumplimentar con la normativa vigente.

Bs. As., 15/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-1537-04-2 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados, la Cámara Argentina del Café efectuó oportunamente ante el Instituto Nacional de Alimentos, una denuncia respecto de la comercialización dentro del mercado de la gastronomía, del producto rotulado como Café Brasil Dorado.

Que el producto aludido se estaría comercializando en una bolsa de polietileno sin ningún tipo de identificación, carente de marca, no cumplimentando la normativa vigente.

Que el folleto del producto en cuestión consigna: "CAFE BRASIL DORADO" "Ahora usted compra de los mismos importadores de las grandes marcas el mejor café y a un precio único" "SIN CANTIDAD MINIMA DE ENTREGA- Necesita sólo un kilo? Nosotros se lo llevarnos" "NO DUDE EN LLAMARNOS" "4595-1515 Radiomensaje de respuesta inmediata — 15-4199-2684.

Que de acuerdo a averiguaciones efectuadas por el INAL, ante la AFIP, teniendo en cuenta el domicilio fiscal del titular de la línea del teléfono celular consignada en el folleto en cuestión, se llevó a cabo la Orden de Inspección Nº 175, en la finca sita en Av. De los Incas 3602, Piso 4º Capital Federal, la cual resultó infructuosa por no encontrarse ningún morador de la misma.

Que desde el punto de vista procedimental lo actuado por el Instituto Nacional de Alimentos se enmarca en lo normado por el Artículo 9º de la Ley 18.284, resultando competente la ANMAT, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, Artículo 10º inc. q).

Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país, del producto rotulado como "CAFE BRASIL DORADO", a fin de evitar la presencia en el mercado de un alimento carente de autorización.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nºs 1490/92 y 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "$ 12,50 (final) X KILO "CAFE BRASIL DORADO" "Ahora usted compra de los mismos importadores de las grandes marcas el mejor café y a un precio único" "SIN CANTIDAD MINIMA DE ENTREGA- Necesita sólo un kilo? Nosotros se lo llevamos" "Se quedó sin café y su cafetero habitual no lo visita sino dentro de unos días? Cuente con nosotros YA" "PORQUE POR FIN USTED PUEDE TENER UN CAFE DE PRIMERA A UN PRECIO MAS BENEFICIOSO PARA LA ECONOMIA DE SU NEGOCIO" "NO DUDE EN LLAMARNOS" "4595-1515 Radiomensaje de respuesta inmediata — 15-4199-2684", por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quién corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 1621/2005

Prohíbese la comercialización del producto ilegal "Harina de trigo fortificada con hierro y vitaminas" marca Dipama.

Bs. As., 15/3/2005

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-7776-04-6 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia efectuada ante la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en relación al producto "Harina de trigo fortificado con hierro y vitaminas" marca Dipama — R.N.E. Nº 04001596 — R.N.P.A. Nº 04036419, en la cual se manifiesta que el citado establecimiento, (R.N.E.) que figura en el rótulo, no es el que elabora ese producto.

Que consultado el Departamento de Protección de Alimentos de la Secretaría de Industria, Comercio y Alimentos del Gobierno de Córdoba nos informa que el R.N.P.A. Nº 04036419 no se encuentra registrado en ese Departamento.

Que el producto se halla en infracción al Artículo 6 bis del Código Alimentario Argentino por estar falsamente rotulado y al Artículo 155 del citado Código por tratarse de un producto ilegal por no estar autorizado.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso de todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones a tomar.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a esta ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto ilegal "Harina de trigo fortificada con hierro y vitaminas" marca Diploma — R.N.E. Nº 04001595 — R.N.P.A. Nº 04036419.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a quienes corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido. Archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 1822/2005

Inhíbese preventivamente el establecimiento perteneciente a la firma Chemar S.A. sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos no autorizados por la ANMAT.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-513-05-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en el establecimiento ubicado en la calle Iraola 1509 de esta Ciudad de Buenos Aires perteneciente a la firma CHEMAR SA de lo que dan cuentan las ordenes de inspección Nº 070/05 y 071/05.

Que de lo actuado surge que mediante los procedimientos originados por las referidas órdenes de registro se llevaron a cabo diversos procedimientos en el establecimiento de la firma CHEMAR SA. en los que los inspectores actuantes, con el fin de verificar el cumplimiento de la Disposición —ANMAT— Nº 3623/97, constataron que: 1) Se observaron productos sin identificación en áreas productivas y pasillos. 2) Los rótulos de los productos terminados podían ser despegados sin dañarse. 3) No posee un listado donde se mencione el equipamiento productivo ni el de control 4) No existen procedimientos escritos para el control y registro de temperatura, de vestimenta, de manejo de quejas y reclamos como así tampoco de recupero de productos. 5) No se dispone de organigramas que establezcan las responsabilidades del personal. 6) Los documentos presentados como registros de lote se encuentran incompletos y son inadecuados. 7) Las cajas de almacenaje de los productos rotulados como Titan Gel Inmunofix Antisero Kit se encuentran a temperatura ambiente y no a la indicada en las mismas. 8) Se observaron productos tales como: a) Titan Gel Silver Stain Kit Cat.3035 (Parte 1 de 2) b)Titan Gel Silver Stain Kit. Cat. 3035 (Parte 2 de 2), c) Titan Gel High Resolution Protein Kit. Cat. 3040 d) Titan Gel Immunofix Antisero Kit. Cat. 3068 los que no se encuentran, autorizados por esta Administración.

Que en consecuencia el referido Instituto sugiere: 1) Inhibir preventivamente el establecimiento de la firma CHEMAR SA para elaborar, importar y exportar productos para diagnostico de uso "in vitro". 2) Prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos: a) Titan Gel Silver Stain Kit. Cat.3035 (Parte 1 de 2) b)Titan Gel Silver Stain Kit. Cat. 3035 (Parte 2 de 2), c) Titan Gel High Resolution Protein Kit. Cat. 3040 d) Titan Gel Immunofix Antisero Kit. Cat. 3068 los que no se encuentran autorizados por esta Administración. 3) Dar intervención a la Administración Federal de Ingresos Públicos. 4) Iniciar el sumario administrativo correspondiente.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2º de la Disposición ANMAT 3623/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los referidos productos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Inhíbese preventivamente el establecimiento sito en la calle Iraola 1509 de esta Ciudad de Buenos Aires perteneciente a la firma CHEMAR SA por los argumentos vertidos en el considerando.

Art. 2º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos: a) Titan Gel Silver Stain Kit Cat.3035 (Parte 1 de 2) b)Titan Gel Silver Stain Kit. Cat. 3035 (Parte 2 de 2), c) Titan Gel High Resolution Protein Kit. Cat. 3040 d) Titan Gel Immunofix Antisero Kit. Cat. 3068 los que no se encuentran autorizados por esta Administración Nacional.

Art. 3º — Instrúyase sumario administrativo a la firma CHEMAR SA y su director técnico por la presunta transgresión del artículo 3º de la Resolución (ex MS y AS) Nº 145/98 y de la Disposición —ANMAT— Nº 3623/97.

Art. 4º — Regístrese; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, Póngase en conocimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido, Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1820/2005

Levántase parcialmente la clausura del establecimiento de la firma Merlino y Cía. Sociedad Colectiva, resuelta mediante la Disposición Nº 4963/2004.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2173-04-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la inspección (O.I. Nº 755/04) efectuada por el INAME en el establecimiento perteneciente a la firma MERLINO Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA, la cual se encuentra habilitada como Laboratorio de Especialidades Medicinales, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de GMP.

Que atento a que en dicho procedimiento se detectaron numerosos incumplimientos a las normas vigentes sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control (Disposición ANMAT Nº 1930/95), mediante el art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 4963/04 se ordenó clausurar el establecimiento de la firma MERLINO Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA en Av. La Plata Nº 340/344 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que asimismo, mediante el art. 4º del acto administrativo aludido se ordenó la instrucción de sumario a la firma mencionada y a su Director Técnico.

Que la firma MERLINO Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA mediante Nota Nº 6650/04 solicitó al INAME una nueva inspección para verificar su adecuación a las normas de GMP.

Que en consecuencia, el Departamento de Inspecciones llevó a cabo un nuevo procedimiento (O.I. Nº 1152/04) en el establecimiento de la citada firma, informando que podría accederse al levantamiento de la clausura a fin de permitir exclusivamente la elaboración y control del producto Callicida Lauría, en su forma farmacéutica de líquido no estéril.

Que por consiguiente, a fojas 222 el INAME sugirió el levantamiento de la medida de clausura exclusivamente para la elaboración y control del producto precedentemente indicado.

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario, y en virtud de lo expuesto por el INAME, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la medida adoptada mediante el art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 4963/04, con los alcances indicados precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase parcialmente la clausura del establecimiento de la firma MERLINO Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA dispuesta en el art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 4963/04, exclusivamente respecto a la elaboración y control del producto Callicida Lauría, en la forma farmacéutica de líquido no estéril.

Art. 2º — Regístrese; comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; notifíquese a la firma MERLINO Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA al domicilio Av. La Plata Nº 340/344, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; cumplido, gírese al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1824/2005

Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma Maigal Corporation Sucursal Argentina, sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por haberse detectado el incumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-298-05-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Orden de inspección Nº 01/05, el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionó el establecimiento de la firma MAIGAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA sito en la calle 12 de Octubre Nº 1725 de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad. (Disposición ANMAT Nº 853/99).

Que como resultado del procedimiento, se comprobó que dicho establecimiento no cumple con algunos de los ítems de la Disposición ANMAT Nº 853/99, considerados imprescindibles, necesarios y recomendables.

Que a fs. 1/8 obra agregado el informe elaborado por el Departamento de Inspecciones del precitado Organismo en el que consta que la firma no cumple con algunos de los ítems de la Disposición ANMAT Nº 853/99.

Que puntualmente, y respecto a la Disposición ANMAT Nº 853/99 se indica: 1) No existe independencia entre control de calidad y producción, lo que implica el incumplimiento a la Disposición 853/99 ítems 10.3 "...cada uno debe poseer la suficiente autoridad para cumplir con sus responsabilidades." y 10.6 "...El jefe de control de calidad debe ser independiente del de producción"; 2) pisos con falta de higiene acarreando el incumplimiento a la Disposición 853/99 ítem 4.1 "...Cada uno de los aspectos de la fabricación de productos farmacéuticos debe ir acompañado de un elevado nivel de saneamiento e higiene, el cual debe abarcar al personal, instalaciones, equipos y aparatos, materiales y recipientes para la producción, productos de limpieza y desinfección y todo aquello que puede ser fuente de contaminación del producto.", 3) El área de recepción y expedición se observó en desorden, con cajas no rotuladas, cajas de cartón conteniendo botellones de reactivos vacíos, otra conteniendo materiales de electricidad y acopio de materiales domiciliarios ajenos al sector y que al decir de la Directora Técnica no pertenecientes a la planta (heladera, lavarropas, etc.). En otras áreas de la planta, tales como depósitos y vestuarios también se encontraron elementos ajenos como ser, cortadoras de pasto, paletas, rastrillo, tabla de planchar, tender, sillón en desuso, bodega de madera, etc. Todo esto incurriendo en el incumplimiento a la Disposición 853/99 ítem 11.1 "Las instalaciones deben ser ubicadas, designadas, construidas, adaptadas y mantenidas de tal forma que sean apropiadas para las operaciones que se realizarán en ellas. Es necesario que en su planificación y diseño se trate de reducir al mínimo el riesgo de error, y se permita una adecuada limpieza y mantenimiento del orden, a fin de evitar la contaminación cruzada, el polvo y la suciedad y en general toda condición que pueda influir negativamente en la calidad de los productos. y 14.10 referido a rotulación "Los rótulos colocados en los recipientes, equipos o instalaciones deben ser claros e inequívocos y preparados de conformidad con el formato establecido por la compañía. A menudo resulta conveniente que en los rótulos se usen colores, además de palabras, para indicar la condición en que se encuentra el producto (en cuarentena, aceptado, rechazado, o estéril, por ejemplo)", 4) Se encontraron cajas con productos terminados en los que figura como elaborador Laboratorio SKIN, antigua razón social de la firma dada de baja en el año 1999, incurriendo en el incumplimiento a la Disposición 853/99 ítem 13.19 "Todo material de envasado primario o material de envasado impreso desactualizado u obsoleto debe ser destruido y debe registrarse el destino que se le asigna.", 5) Se observó un producto "SKINDERM A crema por 50 gramos lote 2381" ubicado en una caja rotulada para el mismo producto pero lote 2380. Además el mismo se producto encontró en el depósito de producto terminado del primer piso pero en el estado de cuarentena; si bien el lote cuenta con protocolo analítico que avala que fue analizado y aprobado, todo lo relevado en cuanto a las rotulaciones puede acarrear confusiones, incertidumbres y constituyen una mala práctica implicando el incumplimiento a la Disposición 853/99 ítem 3.3 "El departamento de control de calidad tendrá también otras atribuciones, tales como ...asegurar el correcto rotulado de los envases de materiales y productos...", 6) Se observó que el equipo de aspiración / retención de polvos de la central de pesadas fue limpiado por última vez el 23 de junio de 2003 (aprox. 18 meses atrás), a pesar que la propia norma interna (POE) indica limpieza cada 15 (quince días) incurriendo en incumplimiento a la Disposición 853/99 ítem 15.12.c "Se debe evitar la contaminación cruzada mediante la adopción de las siguientes medidas técnicas y administrativas, por ejemplo, se recomienda:... que se reduzca al mínimo la contaminación causada por la recirculación o el reingreso de aire no tratado o insuficientemente tratado...", 7) Todas las balanzas de esta central de pesadas se encontraban con su calibración vencida desde hacía más de 6 (seis) meses (24 de junio de 2004) acarreando total falta de confiabilidad de las pesadas que en ellas se realizan e incurriendo en incumplimiento a la Disposición 853/99 ítem 12.5, 8) En las áreas de elaboración se encontraron elementos utilizados en las elaboraciones, tales como mangueras, agitadores, etc. Sin protección, ni rotulación; esto agravado por el hecho que se elaboran productos medicinales (incluidos antibióticos) y cosméticos en las mismas áreas y con los mismos elementos y sin tener validadas las técnicas de limpieza, como para demostrar y garantizar su efectividad e incurriendo en el incumplimiento a la Disposición 853/99 ítems 12.1 - 5.1 y 11.20, 9) En el depósito de producto terminado se observa que la rotulación no es homogénea, condición que se repite en recepción expedición, y las cajas de los productos en cuarentena no están rotuladas, sólo tienen anotaciones no comprensibles en marcador negro incumpliendo la Disposición 853/99 ítems 14.10 y 3.3 "Los rótulos colocados en los recipientes, equipos o instalaciones deben ser claros e inequívocos y preparados de conformidad con el formato establecido por la compañía. A menudo resulta conveniente que en los rótulos se usen colores, además de palabras, para indicar la condición en que se encuentra el producto (en cuarentena, aceptado, rechazado, o estéril, por ejemplo)", 10) En todos los depósitos se observaron altas temperaturas (de alrededor de los 30 ºC y superiores) no existiendo sistema para regularla y con el consecuente riesgo para la estabilidad de los productos incurriendo en el incumplimiento a la Disposición 853/99 ítem 11.5 "La provisión de electricidad y las condiciones de iluminación, temperatura, humedad y ventilación deben ser tales que no influyan negativamente, ya sea directa o indirectamente, en los productos farmacéuticos durante su fabricación y almacenamiento, o en el funcionamiento apropiado de los equipos", 11) Se observó en el protocolo de análisis de gentamicina sulfato lote 302144 ingresada en fecha 13/09/04 que su valoración microbiológica no fue realizada a la fecha de la inspección, a pesar de lo cual se la encontró ubicada en el armario de activo aprobados, 12) Las estufas de cultivo y el flujo laminar del laboratorio de control de calidad microbiológico se observaron con su calibración/calificación vencidas incurriendo una vez más en el incumplimiento a la Disposición 853/99 ítem 12.5 ya asentado anteriormente, 13) No existe un programa de garantía de calidad en la empresa ni recursos humanos disponibles para llevar a cabo dicha actividad no cumpliéndose a la Disposición 853/99 ítem 1.1; 1.2; 1.3 y 101.1 todos ellos referentes a la necesidad de contar con un programa de garantía de calidad, personal que lo lleve a cabo y el compromiso de la empresa con dicho programa, 14) No cuenta con validación de procesos ni de equipos incumpliendo todo el capítulo 5 de la Disposición 853/99, 15) En la actualidad no cuentan con un cronograma para el seguimiento de estabilidad de productos en el mercado, con el resultante incumplimiento a la Disposición 853/99 ítems 16.18 y 16.19 "Debe prepararse por escrito y ponerse en práctica un programa permanente de determinación de la estabilidad, que incluya elementos tales como los siguientes..." "La estabilidad debe determinarse antes de la comercialización y también después de cualquier modificación significativa de los procesos, equipos, materiales de envasado, etc.".

Que a fs. 10/22 se adjunta el acta de inspección en la que constan la totalidad de las infracciones constatadas a la Disposición Nº 853/99.

Que como consecuencia de lo anteriormente descripto el Departamento de Inspecciones del INAME sugiere en su informe que se disponga la clausura preventiva de la firma MAIGAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 16 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que las circunstancias evidenciadas constituyen la presunta infracción al Art. 2º y al Art. 19º inc. b) de la Ley Nº 16.463 y al art. 9º del Decreto Nº 150/92 y a la Disposición ANMAT Nº 853/99.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. r), resulta necesario disponer la clausura preventiva del establecimiento de la firma MAIGAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA sito en la calle 12 de Octubre Nº 1725 de la Ciudad de Buenos Aires y la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Que en ejercicio de la función reglamentaria de la actividad de la industria farmacéutica, atribuida por el Decreto Nº 1490/92 y la Ley 16.463, la ANMAT emite las Disposiciones Nros. 1930/95 y 853/99 por las que se establecen los procedimientos de inspección y los Lineamientos de las Recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control (Anexo I), respectivamente, de cumplimiento obligatorio para los laboratorios de especialidades medicinales.

Que consecuentemente, la medida aconsejada por el organismo actuante resulta razonable y proporcionada, teniendo en cuenta el riesgo sanitario a la salud de la población derivado de la elaboración, almacenamiento y control de productos medicinales sin cumplir con los requisitos inherentes al depósito, elaboración y procedimientos operativos y los respectivos a la garantía de la calidad y control exigidas por las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma MAIGAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA sito en la calle 12 de Octubre Nº 1725 de la Ciudad de Buenos Aires, por haberse detectado el incumplimiento a Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C), de acuerdo a las exigencias de la Disposición ANMAT Nº 853/99, que se indican en el Acta de Inspección Nº 01/05 de fs. 10/22 y en el informe de fs. 1/8 hasta tanto se regularice su situación.

Art. 2º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma MAIGAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA y a quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción al Art. 2º y al Art. 19º inc. b) de la Ley Nº 16.463 y al art. 9º del Decreto Nº 150/92 y a la Disposición ANMAT Nº 853/99.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Cumplido, dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Manuel R. Limeres.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 294/2005

Bs. As., 5/4/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1054.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Alberto SOLANO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por la Resolución SG N° 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radioditusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó a través del dictado de la Resolución SG N° 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 175-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de SANTA CRUZ.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Luis Alberto SOLANO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC AAFRD N° 218/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA CRUZ.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 252, Frecuencia 98.3 Mhz., Categoría E, para la localidad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Luis Alberto SOLANO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el artículo 4°, inciso d), in fine del Decreto N° 310/98, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Luis Alberto SOLANO (DNI N° 14.488.561), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 252, frecuencia 98.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF 704” de la localidad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N°310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 124/02.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3° de la Resolución SG N° 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/4 N° 476.638 v. 12/4/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 295/2005

Bs. As., 5/4/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1092.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Osvaldo RAME, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por la Resolución SG N° 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radioditusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó a través del dictado de la Resolución SG N° 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Daniel Osvaldo RAME, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCAAFRD N° 135/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 232, Frecuencia 94.3 Mhz., Categoría G, para la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Daniel Osvaldo RAME, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Daniel Osvaldo RAME (DNI N° 17.481.837), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 232, frecuencia 94.3 MHz., Categoría G, identificada con la señal distintiva “LRM 825” de la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N°310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 124/02.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3° de la Resolución SG N° 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 1.460), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/4 N° 476.640 v. 12/4/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 296/2005

Bs. As., 5/4/2005

VISTO el Expediente N° 2797.00.0/99 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el “Visto” se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Ramón DEL VALLE HERRERA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radioditusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumpla con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó e su Informe de fojas 230/231, que el señor Ramón DEL VALLE HERRERA acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que, la Dirección de Normalización informó que los requisitos exigidos por el artículo 45 incisos a), b), d) —en lo pertinente—, e) y f) de la Ley de Radiodifusión, se encuentran cumplidos.

Que la Resolución N° 16-COMFER/99 en su artículo 7° fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) para la localidad y categoría de que se trata, sin embargo conforme surge de las boletas de depósito obrantes a fojas 7 y 209 se ha abonado únicamente la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS ($ 1.700), en concepto de pago del mismo.

Que no existen constancias del pago de la cuota número 3 en concepto de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que el artículo 6° del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia, asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquella y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9° in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que el señor Ramón DEL VALLE HERRERA no ha renovado la póliza ingresada oportunamente, que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 7° de la Resolución N° 16-COMFER/99 y a la impuesta por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor DEL VALLE HERRERA no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Ramón DEL VALLE HERRERA (DNI N° 11.682.805) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, en atención a lo normado por el artículo 7° de la Resolución N° 16-COMFER/99 y el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/4 N° 476.642 v. 12/4/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 297/2005

Bs. As., 5/4/2005

VISTO el Expediente número 2402.00.0/99 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor José Darío GUZMAN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS BREÑAS, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS BREÑAS, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumpla con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección de Normalización informó que los requisitos exigidos por el artículo 45 incisos a), b), d) —en lo pertinente—, e) y f) de la Ley de Radiodifusión, se encuentran cumplidos.

Que la Resolución N° 16-COMFER/99 en su artículo 7° fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) para la localidad y categoría de que se trata, sin embargo conforme surge de las boletas de depósito obrantes a fojas 5 se ha abonado únicamente la suma de PESOS NOVECIENTOS ($ 900), en concepto de pago del mismo.

Que no existen constancias del pago de las cuotas 2 y 3 en concepto de compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que el artículo 6° del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia, asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquella y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9° in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que el señor José Darío GUZMAN no ha renovado la póliza ingresada oportunamente, que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su informe de Fojas 160/161 que el señor José Darío GUZMAN acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 7° de la Resolución N° 16-COMFER/99 y a la impuesta por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor GUZMAN no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor José Darío GUZMAN (DNI N° 16.550.869) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la ciudad de LAS BREÑAS, provincia del CHACO, en atención a lo normado por el artículo 7° de la Resolución N° 16-COMFER/99 y el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/4 N° 476.644 v. 12/4/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 298/2005

Bs. As., 5/4/2005

VISTO el Expediente Número 2976.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Enrique del Transito NEYRA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido acompañar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal, asimismo, certificar por Escribano Público la firma del oferente en la planilla N° 3, requisitos establecidos en los artículos 14.2 y 5 respectivamente, del Pliego de Bases y Condiciones, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por los incisos d), e) y f) del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la Resolución N° 16-COMFER/99 en su artículo 7° fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) para la localidad y categoría de que se trata, sin embargo conforme surge de la boleta de deposito obrante a fojas 4 se ha abonado únicamente la suma de PESOS NOVECIENTOS ($900.-), en concepto de pago del mismo.

Que no existen constancias del pago de las cuotas 2 y 3 en concepto de compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que el artículo 6° del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquéllas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9° in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que el señor Enrique del Transito NEYRA no ha renovado la póliza ingresada oportunamente, que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 62/63, que el señor Enrique del Transito NEYRA acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley N° 22.285.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 7° de la Resolución N° 16-COMFER/99 y a la impuesta por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor NEYRA no reúne los requisitos exigidos para que aquélla acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Enrique del Transito NEYRA (D.N.I. N° 10.029.438) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, en atención a lo normado por el artículo 45 incisos d), e) y f) de la Ley 22.285 y los artículos 7° de la Resolución N° 16-COMFER/99 y 6° del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/4 N° 476.646 v. 12/4/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 299/2005

Bs. As., 5/4/2005

VISTO el Expediente Número 2893.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Javier BOSSI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 76-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la Licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 110/111, que el señor Marcelo Javier BOSSI acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que la Resolución N° 16-COMFER/99 en su artículo 7° fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) para la localidad y categoría de que se trata, sin embargo conforme surge de la boleta de depósito obrante a fojas 2 se ha abonado únicamente la suma de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-), en concepto de pago del mismo.

Que no existen constancias del pago de las cuotas 2 y 3 en concepto de adquisición del precitado Pliego de Bases y Condiciones.

Que el artículo 6° del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquéllas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9° in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que de los presentes actuados, surge que el señor Marcelo Javier BOSSI no ha renovado la póliza ingresada oportunamente, que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 7 de la Resolución N° 16-COMFER/99, y el artículo 6 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor BOSSI no reúne los requisitos exigidos para que aquélla acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Marcelo Javier BOSSI (D.N.I. N° 21. 525.237) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/4 N° 476.648 v. 12/4/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 300/2005

Bs. As., 5/4/2005

VISTO el Expediente Número 3003.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por la señora Nora Gladys CORDOBA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SUMALAO, provincia de CATAMARCA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Genérales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SUMALAO, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 139/140, que la señora Nora Gladys CORDOBA acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido acompañar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal, requisito establecido en el artículo y 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por el inciso d) —en lo pertinente— del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que el oferente no dio debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.1 del aludido Pliego, al no constituir domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Resolución N° 16-COMFER/99 en su artículo 7° fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) para la localidad y categoría de que se trata, sin embargo conforme surge de la boleta de depósito obrante a fojas 6 se ha abonado únicamente la suma de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-), en concepto de pago del mismo.

Que no existen constancias del pago de las cuotas 2 y 3 en concepto de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que el artículo 6° del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una 1 garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la 'licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquéllas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios, las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9° in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que de los presentes actuados, surge que la señora Nora Gladys CORDOBA no ha renovado la póliza ingresada oportunamente, que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 7 de la Resolución N° 16-COMFER/99, los artículos 6, 4.1 y 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo, y el artículo 45 inciso d) de la Ley 22.285.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la señora CORDOBA no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Nora Gladys CORDOBA (L.C. N° 6.028.255) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “E”, en la localidad de SUMALAO, provincia de CATAMARCA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/4 N° 476.649 v. 12/4/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 307/2005

Bs. As., 5/4/2005

VISTO el Expediente Nº 1006-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas tramita el pedido formulado por el señor Diego Gabriel GUEBEL, en carácter de Presidente de la firma NOSTALGIE AMSUD SOCIEDAD ANONIMA, cesionaria del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 850, reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1672, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM ELECTRICA (EX FM POWER), que emite en la frecuencia 106.7 MHZ. en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, tendiente a que este organismo autorice la transferencia de titularidad de dicho permiso a favor del señor Santiago PONT LEZICA.

Que la titular del referido Permiso Precario y Provisorio es la señora Silvia Alicia MEDICI.

Que de las constancias obrantes en el Expediente N° 1763-COMFER/98, surge que la señora MEDICI cedió la titularidad del permiso precario provisorio citado a favor de la firma NOSTALGIE AMSUD SOCIEDAD ANONIMA, siendo de aplicación al respecto el instituto del “tracto abreviado”.

Que con fecha 1° de setiembre de 2004, NOSTALGIE AMSUD SOCIEDAD ANONIMA, cedió al señor Santiago PONT LEZICA todos los derechos para la explotación de la frecuencia arriba indicada.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que el señor PONT LEZICA cumple la totalidad de los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que los artículos 45 y 85, inciso i), de la citada ley, otorgan a este organismo las facultades necesarias para el dictado del presente acto.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2) de la LEY 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 850, reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1672, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM ELECTRICA (EX FM POWER), que opera en la frecuencia 106.7 MHz., en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a favor del señor Santiago PONT LEZICA (D.N.I. N° 13.640.548).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditada al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, pase a la Dirección Adjudicación de Licencias, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/4 N° 476.585 v. 12/4/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 313/2005

Bs. As., 6/4/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1898.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Víctor Raúl LOPEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Víctor Raúl LOPEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10.510/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA FE que no se encuentran comprendidas dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 264, Frecuencia 100.7 Mhz., Categoría F, para la localidad de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Víctor Raúl LOPEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Víctor Raúl LOPEZ (D.N.I. Nº 11.278.481), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 264, frecuencia 100.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRM 448", de la localidad de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 3.510-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/4 N° 476.635 v. 12/4/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 327/2005

Bs. As., 7/4/2005

VISTO el Expediente Número 1031.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, Canal 277, Frecuencia 103.3 Mhz., en la localidad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, efectuada por el señor Luis Angel Ernesto SERRANO.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 680-COMFER/01, se adjudicó al nombrado SERRANO la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la señal distintiva LRJ366.

Que, por Actuación N° 21113-COMFER/01, el licenciatario solicitó una prórroga para la presentación de la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

Que consecuentemente, por Nota N° 123-DNPD/DEP/AT/COMFER/02, se otorgó al titular del servicio de marras la prórroga solicitada, por el término de TREINTA (30) días.

Que sin perjuicio de ello, el licenciatario no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3° de la resolución señalada en el considerando precedente.

Que asimismo, el artículo 9º del aludido Pliego estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que el nombrado SERRANO, ha presentado un seguro de caución contratado con la empresa ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, modalidad contemplada en el art. 6.3 del precitado Pliego.

Que el citado artículo 9° in fine del mencionado Pliego, prescribe que, en el supuesto de que se trata, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que, el Area Tesorería, dependiente de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, informó que la póliza de caución que garantiza la tramitación de los presentes actuados se encuentra vencida desde el 6 de enero de 2002, sin que se la haya renovado.

Que por Notas N° 2383-COMFER/DNPD/DN/N/03 y 1979-COMFER/DNPD/DN/N/04 se intimó al licenciatario para que presentara la documentación exigida por el artículo 20 incisos 1) y 3) del Pliego respectivo, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la licencia, sin que éste acompañara ninguno de los requerimientos solicitados en tal sentido.

Que en orden a la normativa vigente, cabe hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por el artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 19.549.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia adjudicada por Resolución N° 680-COMFER/01, al señor Luis Angel Ernesto SERRANO (D.N.I. N° 16.577.778), para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, en atención a lo normado por el artículo 20 incisos 1) y 3) del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 2º —Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/4 N° 476.636 v. 12/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 311/2005

Bs. As., 6/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0064412/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de CUATRO MIL DOSCIENTAS CUARENTA (4.240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA de BUENOS AIRES, la citada Secretaría se comprometió a aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 69/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia de BUENOS AIRES, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional Nº 69/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE INGENIERO LUIS FRANCO MARIO PUCCIANO, dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 88/05 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 69/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la Licitación Pública Nacional Nº 69/04 llevada a cabo en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS", en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO – "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

PROVINCIA	OBRA	LICIT Nº	IMPORTE PREADJUDICACIÓN (INCLUYE IVA)	CONTRATISTA	PLAZO DIAS CORRIDOS
BUENOS AIRES	Jardín de Infantes A/C González Catán - Jardín de Infantes A/C Bº Oro Verde - Jardín de Infantes A/C Bº El Pino - Jardín de Infantes A/C Bº San Pedro - Distrito La Matanza	69/04	$1.540.122,30	INGENIERIA & CONSTRUCCIONES ING. LUIS F. PUCCIANO	120
TOTAL			$1.540.122,30		

ANEXO II

Entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por el señor ...., con domicilio en la calle .... CAPITAL FEDERAL, en adelante “.......................” por una parte, y por la otra el señor ...., quien acredita su identidad con D.N.I. Nº................................, en su carácter de Representante Legal de la firma ...., adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº ...., con domicilio en .... CAPITAL FEDERAL, se conviene en celebrar el presente contrato, con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La firma precitada que en adelante se denominará “EL CONTRATISTA”, se obliga a llevar a cabo los trabajos de ...., sita en ...., en un todo de acuerdo a la documentación a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato: Pliego de Bases y Condiciones, ANEXO al Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas, Especificaciones Técnicas Particulares, Presupuesto, Plan de Trabajos, Planos, Cartel de Obra y la oferta.

CLAUSULA TERCERA: SISTEMA DE CONTRATACION: Los trabajos enunciados en la CLAUSULA PRIMERA se contratan por los sistemas de AJUSTE ALZADO ....

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El monto de este contrato, por la ejecución total de la obra descripta en la CLAUSULA PRIMERA, asciende a la suma de PESOS .... ($ ....) pagaderos conforme a los artículos .... del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y MULTA: “EL CONTRATISTA” deberá dar comienzo a los trabajos de que se trata, dentro de los .... (...) días posteriores a la fecha en que la Coordinación del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS le imparta por escrito la orden respectiva, debiendo entregar los mismos dentro del plazo de .... (...) meses, contados a partir de la fecha del Acta de iniciación de Obra. En caso de incurrir en mora, “EL CONTRATISTA” será pasible de la multa establecida en el artículo ....del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA SEXTA: AFIANZAMIENTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo .... del Pliego de Bases y Condiciones “EL CONTRATISTA” afianza la contratación mediante la presentación en este acto de una garantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, extendida a la orden de, mediante Póliza de Seguro de Caución Nº..., de la Compañía...

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO DE REPARO: De las certificaciones mensuales se descontará de cada certificado el CINCO POR CIENTO (5%) para constituir el FONDO DE REPARO el que será devuelto conjuntamente con la garantía al finalizar el período de la misma.

CLAUSULA OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO: Se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus Decretos Complementarios.——————————CLAUSULA NOVENA: Las partes establecen en calidad de jurisdicción pactada, la de los Tribunales de la Capital Federal, constituyendo domicilio en los denunciados en el encabezado del presente contrato, en los que serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursaren.

En prueba de conformidad con el presente contrato, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los................días del mes de...............del año 2004.

e. 12/4 N° 476.459 v. 12/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 312/2005

Bs. As., 6/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0050379/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS” prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de CUATRO MIL DOSCIENTAS CUARENTA (4240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA de CATAMARCA, la citada Secretaría se comprometió a aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS” tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 44/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia de CATAMARCA, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional Nº 44/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa DUCANOR S.R.L., dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 49/05 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 44/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la Licitación Pública Nacional Nº 44/04 llevada a cabo en el marco del “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS”, en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO - “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS”.

ARTICULO 5º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

PROVINCIA	OBRA	LICIT Nº	IMPORTE PREADJUDICACIÓN (INCLUYE IVA)	CONTRATISTA	PLAZO DIAS CORRIDOS
CATAMARCA	Escuela N° 7 - Zona Norte San Fernando - Dpto. Capital	44/04	$3.856.300,00	DUCANOR S.R.L.	540
TOTAL			$3.856.300,00		

ANEXO II

Entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por el señor ...., con domicilio en la calle .... CAPITAL FEDERAL, en adelante “.......................” por una parte, y por la otra el señor ...., quien acredita su identidad con D.N.I. Nº................................, en su carácter de Representante Legal de la firma ...., adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº ...., con domicilio en .... CAPITAL FEDERAL, se conviene en celebrar el presente contrato, con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La firma precitada que en adelante se denominará “EL CONTRATISTA”, se obliga a llevar a cabo los trabajos de ...., sita en ...., en un todo de acuerdo a la documentación a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato: Pliego de Bases y Condiciones, ANEXO al Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas, Especificaciones Técnicas Particulares, Presupuesto, Plan de Trabajos, Planos, Cartel de Obra y la oferta.

CLAUSULA TERCERA: SISTEMA DE CONTRATACION: Los trabajos enunciados en la CLAUSULA PRIMERA se contratan por los sistemas de AJUSTE ALZADO ....

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El monto de este contrato, por la ejecución total de la obra descripta en la CLAUSULA PRIMERA, asciende a la suma de PESOS .... ($ ....) pagaderos conforme a los artículos .... del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y MULTA: “EL CONTRATISTA” deberá dar comienzo a los trabajos de que se trata, dentro de los .... (...) días posteriores a la fecha en que la Coordinación del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS le imparta por escrito la orden respectiva, debiendo

entregar los mismos dentro del plazo de .... (...) meses, contados a partir de la fecha del Acta de iniciación de Obra. En caso de incurrir en mora, "EL CONTRATISTA" será pasible de la multa establecida en el artículo ....del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA SEXTA: AFIANZAMIENTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo .... del Pliego de Bases y Condiciones "EL CONTRATISTA" afianza la contratación mediante la presentación en este acto de una garantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, extendida a la orden de, mediante Póliza de Seguro de Caución Nº..., de la Compañía...

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO DE REPARO: De las certificaciones mensuales se descontará de cada certificado el CINCO POR CIENTO (5%) para constituir el FONDO DE REPARO el que será devuelto conjuntamente con la garantía al finalizar el período de la misma.—

CLAUSULA OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO: Se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus Decretos Complementarios.——————————CLAUSULA NOVENA: Las partes establecen en calidad de jurisdicción pactada, la de los Tribunales de la Capital Federal, constituyendo domicilio en los denunciados en el encabezado del presente contrato, en los que serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursaren.———————————————

En prueba de conformidad con el presente contrato, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los................días del mes de..............del año 2005.

e. 12/4 N° 476.456 v. 12/4/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución N° 2911/2005

Bs. As., 7/4/2005

VISTO el artículo 41 de la Constitución Nacional, el Decreto N° 455 del 8 de junio de 2000 y las Resoluciones N° 717 del 6 de octubre de 1997 y N° 729 del 12 de noviembre de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL establece expresamente que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano…" y que "Las autoridades proveerán a la protección de este derecho...".

Que el Decreto mencionado en el VISTO, aprobatorio del "MARCO ESTRATEGICO – POLÍTICO PARA LA SALUD DE LOS ARGENTINOS" define a la salud como "...una situación de relativo bienestar físico, psíquico y social, producto de la interacción permanente transformadora entre el individuo, la sociedad en la que participa y su ambiente".

Que el referido Marco Estratégico-Político establece en su Anexo I, punto 1.1., la política instrumental de "Disminuir los riesgos evitables de enfermar y morir mediante acciones sanitarias sostenidas de Promoción y Protección de la Salud y de Prevención de Enfermedades, que incluyan la salud bucal, mental y social".

Que Organismos internacionales resaltan que las restricciones de los permisos de fumar benefician claramente a los no fumadores y tienen también un efecto positivo sobre la reducción del expandido hábito de fumar.

Que en la 56° Asamblea Mundial de la Salud celebrada el 21 de mayo de 2003, los 193 Estados Miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), entre los que se encuentra nuestro país, adoptaron por unanimidad el "Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco", diseñado para reducir las defunciones y enfermedades relacionadas con el tabaco en el mundo.

Que la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS), en el informe "El tabaquismo en América Latina, Estados Unidos y Canadá (Período 1990 – 1999)", fechado en junio de 2000, ha señalado que "El consumo de tabaco es uno de los problemas que ha causado un impacto significativo en la salud pública mundial, siendo la causa de muerte de aproximadamente 4 millones de personas anuales en el mundo...".

Que en atención a lo expuesto, la OPS, en el informe "La Salud en las Américas" (Publicación Salud para Todos, Año 11, N° 114 de mayo de 2003) ha expresado rotundamente "...que la prohibición de fumar en el interior de espacios cerrados debe ser total para proteger la salud de los fumadores de manera efectiva, ya que las restricciones parciales, como la existencia de áreas de fumadores y no fumadores, incluso cuando tienen sistemas de ventilación, no son suficientes. La prohibición de fumar en espacios cerrados reduce además la prevalencia y el consumo de tabaco de los que siguen fumando".

Que la Resolución N° 717/97 del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL incorpora al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, la prohibición de fumar en establecimientos e instituciones incluidas en ese programa, ya sea en los sectores técnico profesionales como administrativos y servicios generales, tengan o no relación directa con el paciente.

Que el artículo 7° de la Resolución mencionada, invita a los organismos de la seguridad social a adherir a la misma.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 76 del 11 de abril de 2001 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, se estableció para el referido Ministerio la prohibición de "… fumar tabaco en cualquiera de sus formas, en todos los espacios cerrados y semicerrados (…), cualquiera sea su ubicación geográfica".

Que han sido aprobadas leyes, decretos y resoluciones que limitan el hábito de fumar en lugares públicos, de trabajo y/o donde la exposición al humo del tabaco se convierta en un riesgo, entre las cuales, a título ilustrativo, cabe citar la Ley sobre el Tabaquismo N° 10.600.

Que, en atención a lo expuesto y frente a la falta de discusión sobre los efectos nocivos de la acción de fumar ni su carácter perjudicial para los fumadores pasivos, resulta menester implementar medidas restrictivas de dicho hábito en la jurisdicción de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Que la medida que se propicia no genera compromisos presupuestarios.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos N° 53/98 y N° 167/02,

EL INTERVENTOR DE LA
ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prohíbese fumar tabaco en cualquiera de sus formas en todo el ámbito de la ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES.

ARTICULO 2° — Establécese como fecha de vigencia de la prohibición dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución el 4 de abril de 2005.

ARTICULO 3° — Autorízase al personal fumador a ausentarse momentáneamente del edificio en que funciona el Organismo con el objetivo de poder ejercer la acción de fumar. La frecuencia será evaluada por el responsable de cada unidad operativa teniendo en cuenta la cantidad de personal que posee el hábito, la carga de trabajo a realizar en la unidad y el grado de adicción del agente.

ARTICULO 4° — Instrúyase al Area de Recursos Humanos del Organismo para que implemente cursos de ayuda y contención destinados a los agentes que deseen abandonar el hábito de fumar, debiendo elevar un programa de acción dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de la presente.

ARTICULO 5° — La falta de cumplimiento de la prohibición establecida por la presente, será tomada como falta disciplinaria grave.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EUGENIO DANIEL ZANARINI, Interventor, Adm. de Programas Especiales.

e. 12/4 N° 476.550 v. 12/4/2005

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 258/2005

Bs. As., 6/4/2005

VISTO el expediente N° 140.165/03 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección de candidatos a ocupar el cargo nivel escalafonario SINAPA letra A con Función Ejecutiva Nivel II de Auditor Adjunto de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, integrado por la Resolución Conjunta Ss.G.P. N° 27/M. J. S . y D. H. N° 371 del 14 de octubre de 2003, ha elevado la terna de candidatos en uso de la facultad que le confiere el artículo 39, inciso d) del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que en consecuencia corresponde seleccionar de la referida terna de candidatos, al postulante que cubrirá el cargo concursado, proponiendo su designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 42 del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Selecciónase de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el cargo nivel escalafonario SINAPA letra A con Función Ejecutiva Nivel II de Auditor Adjunto de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Emilio Adolfo ANGEL (D.N.I. N° 14.235.659), proponiendo su designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HORACIO DANIEL ROSATTI, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 12/4 N° 476.407 v. 12/4/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 309/2005

Bs. As., 6/4/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80859883-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "MILENIUM" LIMITADA, en virtud de su nota de fecha 14 de julio de 2003. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "MILENIUM" LIMITADA, cumple con todos los recáudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "MILENIUM" LIMITADA.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 25.099 de fecha 29 de abril de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "MILENIUM" LIMITADA, conforme la normativa que sé encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórgase un código de descuento a la entidad peticionante, para los descuentos de los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/4 N° 476.386 v. 12/4/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 310/2005

Bs. As., 6/4/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80935124-2-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, en virtud de su nota de fecha 2 de junio de 2004. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

Que, en otro, orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 27.001 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórgase un código de descuento a la entidad peticionante, para los descuentos de los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° - Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/4 N° 476.387 v. 12/4/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan:. "COOPERATIVA DE CONSUMO Y TRABAJO PORMAS DE REPARACIONES GENERALES EDILICIA LTDA", Mat. 21.848; "COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SAN BENITO LTDA", Mat. 21.560; "COOPERATIVA DE TRABAJO ARCO IRIS LTDA", Mat. 19.287; "COOPERATIVA DE TRABAJO COVENSE LTDA", Mat. 14.247; "COOPERATIVA DE TRABAJO SEGUNDA GENERACION LTDA", Mat. 22.970; "COOPERATIVA DE TRABAJO FERROCON LTDA", Mat. 16.149. En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con mas los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica a demás que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariamente, I.N.A.E.S.

e. 12/4 N° 476.410 v. 14/4/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 886; y 887/05 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUALISTA UNIDA DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS NACIONALES, mat. 1512 de Capital Federal; y CENTRO DE AYUDA MUTUA EMPLEADOS PALMAR C.A.M.E.P., mat. 239 de la provincia de Mendoza. Contra la medida (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días a la mutual ubicada en Mendoza. Quedan debidamente notificadas. — CPN SARA JULIA DUBINSKI, Coordinadora de Recaudaciones.

e. 12/4 N° 476.412 v. 12/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 305/2005

Bs. As., 6/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0322457/2004 y el Expediente Nº S01:0023841/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" está destinado a la construcción de establecimientos escolares en todas las jurisdicciones del país que hubieran adherido al mismo mediante Actas Acuerdo.

Que por ACTA ACUERDO del 20 de agosto del 2004 celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, la citada Secretaría se comprometió a llevar adelante los procesos licitatorios para la ejecución de los proyectos propuestos por la Provincia, a contratar por la modalidad establecida en el marco de la Ley Nº 13.064 y sus reglamentarias y concordantes, aprobar las certificaciones de obra y en su oportunidad efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en dicho Programa, tramita el proceso licitatorio correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 42/04, para la construcción de la Escuela LEOPOLDO LUGONES Nº 7 - VILLA OJO DE AGUA – PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, bajo el régimen legal citado por el sistema de ajuste alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que a la Licitación Pública Nacional Nº 42/04, se presentaron 6 ofertas.

Que la COMISION DE EVALUACION se expidió desestimando la primera oferta del orden creciente correspondiente a la empresa LINEAS ELECTRICAS S.A., por no alcanzar esta oferente la Capacidad Técnica requerida.

Que conforme el procedimiento del pliego, la Comisión analizó la segunda oferta del orden creciente correspondiente a la empresa CURI HNOS. S.A., recomendando su preadjudicación.

Que los técnicos del Programa opinaron en forma coincidente con el dictamen de la Comisión.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS SOP Nº 1076/04 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 42/04.

Que posteriormente se notificó a los oferentes, a fin de dar oportunidad a éstos de presentar sus observaciones o impugnaciones, si se consideraran con tal derecho.

Que la oferente LINEAS ELECTRICAS S.A., presentó una reclamación formal al dictamen de la Comisión Evaluadora y a la preadjudicación favor de CURI HNOS S.A., formulando las consideraciones de hecho y de derecho que estimó conducentes para respaldar su impugnación.

Que un tercero ajeno al proceso de la Licitación en curso, señor CARLOS LEON GONZALEZ AVALOS, sin acreditar derecho subjetivo o interés legítimo involucrado, presentó una impugnación y un pedido de desestimación de la preadjudicación a favor de la empresa CURI HNOS. S.A., adjuntado a la misma copia del Acta de Evaluación y de la Nota SOP Nº 1076/04.

Que el Artículo Nº 19 del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto del 2001, Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, establece que las actuaciones en la etapa de evaluación tienen carácter reservado y no son de acceso público, justamente para garantizar la transparencia del procedimiento

Que el acceso de un tercero a los documentos del proceso licitatorio que contienen información relativa a precios, costos y un análisis crítico de las ofertas evaluadas, compromete los principios que rigen el sistema legal de la Licitación Pública.

Que el Pliego que rige el presente llamado a licitación, contiene atribuciones a favor del Comitente para dejar sin efecto el trámite, en cualquier instancia antes de la adjudicación.

Que en estas circunstancias, la impugnación presentada por la empresa LINEAS ELECTRICAS S.A. deviene abstracta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Licitación Pública Nacional Nº 42/04 llevada a cabo en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, para la construcción de la Escuela LEOPOLDO LUGONES Nº 7 — VILLA OJO DE AGUA — PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 2º — Declárase abstracta la impugnación presentada por la firma LINEAS ELECTRICAS S.A., en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 12/4 N° 476.462 v. 12/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 306/2005

Bs. As., 6/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0067594/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de CUATRO MIL DOSCIENTAS CUARENTA (4.240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA de BUENOS AIRES, la citada Secretaría se comprometió a aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 54/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia de BUENOS AIRES, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional Nº 54/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa ALTIERI E HIJOS S.A., dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 50/05 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 54/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la Licitación Pública Nacional Nº 54/04 llevada a cabo en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS", en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO - "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

PROVINCIA	OBRA	LICIT Nº	IMPORTE PREADJUDICACIÓN (INCLUYE IVA)	CONTRATISTA	PLAZO DIAS CORRIDOS
BUENOS AIRES	Escuela E.G.B. Nº 32 Monte Grande - Nivel EGB 1, 2 y 3 - Distrito Esteban Echeverría	54/04	$2.559.450,00	ALTIERI E HIJOS S.A.	360
TOTAL			$2.559.450,00		

ANEXO II

Entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por el señor ...., con domicilio en la calle .... CAPITAL FEDERAL, en adelante "......................." por una parte, y por la otra el señor ...., quien acredita su identidad con D.N.I. Nº................................, en su carácter de Representante Legal de la firma ...., adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº ...., con domicilio en .... CAPITAL FEDERAL, se conviene en celebrar el presente contrato, con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La firma precitada que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", se obliga a llevar a cabo los trabajos de ...., sita en ...., en un todo de acuerdo a la documentación a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato: Pliego de Bases y Condiciones, ANEXO al Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas, Especificaciones Técnicas Particulares, Presupuesto, Plan de Trabajos, Planos, Cartel de Obra y la oferta.

CLAUSULA TERCERA: SISTEMA DE CONTRATACION: Los trabajos enunciados en la CLAUSULA PRIMERA se contratan por los sistemas de AJUSTE ALZADO ....

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El monto de este contrato, por la ejecución total de la obra descripta en la CLAUSULA PRIMERA, asciende a la suma de PESOS .... ($ ....) pagaderos conforme a los artículos .... del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y MULTA: "EL CONTRATISTA" deberá dar comienzo a los trabajos de que se trata, dentro de los .... (...) días posteriores a la fecha en que la Coordinación del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS le imparta por escrito la orden respectiva, debiendo entregar los mismos dentro del plazo de .... (...) meses, contados a partir de la fecha del Acta de iniciación de Obra. En caso de incurrir en mora, "EL CONTRATISTA" será pasible de la multa establecida en el artículo ....del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA SEXTA: AFIANZAMIENTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo .... del Pliego de Bases y Condiciones "EL CONTRATISTA" afianza la contratación mediante la presentación en este acto de una garantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, extendida a la orden de, mediante Póliza de Seguro de Caución Nº.., de la Compañía...

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO DE REPARO: De las certificaciones mensuales se descontará de cada certificado el CINCO POR CIENTO (5%) para constituir el FONDO DE REPARO el que será devuelto conjuntamente con la garantía al finalizar el período de la misma.

CLAUSULA OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO: Se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus Decretos Complementarios.

CLAUSULA NOVENA: Las partes establecen en calidad de jurisdicción pactada, la de los Tribunales de la Capital Federal, constituyendo domicilio en los denunciados en el encabezado del presente contrato, en los que serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursaren.

En prueba de conformidad con el presente contrato, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los................días del mes de..............del año 2005.

e. 12/4 N° 476.463 v. 12/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 307/2005

Bs. As., 6/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0055290/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través

de la construcción de CUATRO MIL DOSCIENTAS CUARENTA (4.240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA del CHUBUT, la citada Secretaría se comprometió a aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 37/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia del CHUBUT, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional Nº 37/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa COINAR S.A., dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1134/04 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 37/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la Licitación Pública Nacional Nº 37/04 llevada a cabo en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS", en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO — "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

PROVINCIA	OBRA	LICIT Nº	IMPORTE PREADJUDICACIÓN (INCLUYE IVA)	CONTRATISTA	PLAZO DIAS CORRIDOS
CHUBUT	Escuela Nº 720 - Trelew - Depto. Rawson	37/04	$2.552.519,24	COINAR S.A.	270
TOTAL			$2.552.519,24		

ANEXO II

Entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por el señor ...., con domicilio en la calle .... CAPITAL FEDERAL, en adelante "......................" por una parte, y por la otra el señor ...., quien acredita su identidad con D.N.I. Nº................................, en su carácter de Representante Legal de la firma ...., adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº ...., con domicilio en .... CAPITAL FEDERAL, se conviene en celebrar el presente contrato, con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La firma precitada que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", se obliga a llevar a cabo los trabajos de ...., sita en ...., en un todo de acuerdo a la documentación a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato: Pliego de Bases y Condiciones, ANEXO al Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas, Especificaciones Técnicas Particulares, Presupuesto, Plan de Trabajos, Planos, Cartel de Obra y la oferta.

CLAUSULA TERCERA: SISTEMA DE CONTRATACION: Los trabajos enunciados en la CLAUSULA PRIMERA se contratan por los sistemas de AJUSTE ALZADO ....

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El monto de este contrato, por la ejecución total de la obra descripta en la CLAUSULA PRIMERA, asciende a la suma de PESOS .... ($ ....) pagaderos conforme a los artículos .... del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y MULTA: "EL CONTRATISTA" deberá dar comienzo a los trabajos de que se trata, dentro de los .... (...) días posteriores a la fecha en que la Coordinación del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS le imparta por escrito la orden respectiva, debiendo entregar los mismos dentro del plazo de .... (...) meses, contados a partir de la fecha del Acta de iniciación de Obra. En caso de incurrir en mora, "EL CONTRATISTA" será pasible de la multa establecida en el artículo ....del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA SEXTA: AFIANZAMIENTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo .... del Pliego de Bases y Condiciones "EL CONTRATISTA" afianza la contratación mediante la presentación en este acto de una garantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, extendida a la orden de, mediante Póliza de Seguro de Caución Nº..., de la Compañía..

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO DE REPARO: De las certificaciones mensuales se descontará de cada certificado el CINCO POR CIENTO (5%) para constituir el FONDO DE REPARO el que será devuelto conjuntamente con la garantía al finalizar el período de la misma.

CLAUSULA OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO: Se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus Decretos Complementarios.

CLAUSULA NOVENA: Las partes establecen en calidad de jurisdicción pactada, la de los Tribunales de la Capital Federal, constituyendo domicilio en los denunciados en el encabezado del presente contrato, en los que serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursaren.

En prueba de conformidad con el presente contrato, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los................días del mes de...............del año 2005.

e. 12/4 N° 476.457 v. 12/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 308/2005

Bs. As., 6/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0055317/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de CUATRO MIL DOSCIENTAS CUARENTA (4.240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA de BUENOS AIRES, la citada Secretaría se comprometió a aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 71/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia de BUENOS AIRES, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional Nº 71/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa PRATES Y CIA S.C.A., dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 45/05 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 71/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la Licitación Pública Nacional Nº 71/04 llevada a cabo en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS", en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO — "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

PROVINCIA	OBRA	LICIT Nº	IMPORTE PREADJUDICACIÓN (INCLUYE IVA)	CONTRATISTA	PLAZO DIAS CORRIDOS
BUENOS AIRES	Jardín de Infantes A/C Bº San Carlos II - Jardín de Infantes A/C Bº Milenium - Jardín de Infantes A/C Villa Zapiola - Distrito Moreno	71/04	$1.251.120,67	PRATES Y CIA. S.C.A.	120
TOTAL			$1.251.120,67		

ANEXO II

Entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por el señor ...., con domicilio en la calle .... CAPITAL FEDERAL, en adelante “.......................” por una parte, y por la otra el señor ...., quien acredita su identidad con D.N.I. Nº................................, en su carácter de Representante Legal de la firma ...., adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº ...., con domicilio en .... CAPITAL FEDERAL, se conviene en celebrar el presente contrato, con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La firma precitada que en adelante se denominará “EL CONTRATISTA”, se obliga a llevar a cabo los trabajos de ...., sita en ...., en un todo de acuerdo a la documentación a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato: Pliego de Bases y Condiciones, ANEXO al Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas, Especificaciones Técnicas Particulares, Presupuesto, Plan de Trabajos, Planos, Cartel de Obra y la oferta.

CLAUSULA TERCERA: SISTEMA DE CONTRATACION: Los trabajos enunciados en la CLAUSULA PRIMERA se contratan por los sistemas de AJUSTE ALZADO ....

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El monto de este contrato, por la ejecución total de la obra descripta en la CLAUSULA PRIMERA, asciende a la suma de PESOS .... ($ ....) pagaderos conforme a los artículos .... del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y MULTA: “EL CONTRATISTA” deberá dar comienzo a los trabajos de que se trata, dentro de los .... (...) días posteriores a la fecha en que la Coordinación del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS le imparta por escrito la orden respectiva, debiendo entregar los mismos dentro del plazo de .... (...) meses, contados a partir de la fecha del Acta de iniciación de Obra. En caso de incurrir en mora, “EL CONTRATISTA” será pasible de la multa establecida en el artículo ....del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA SEXTA: AFIANZAMIENTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo .... del Pliego de Bases y Condiciones “EL CONTRATISTA” afianza la contratación mediante la presentación en este acto de una garantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, extendida a la orden de, mediante Póliza de Seguro de Caución Nº.., de la Compañía...

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO DE REPARO: De las certificaciones mensuales se descontará de cada certificado el CINCO POR CIENTO (5%) para constituir el FONDO DE REPARO el que será devuelto conjuntamente con la garantía al finalizar el período de la misma.

CLAUSULA OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO: Se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus Decretos Complementarios.

CLAUSULA NOVENA: Las partes establecen en calidad de jurisdicción pactada, la de los Tribunales de la Capital Federal, constituyendo domicilio en los denunciados en el encabezado del presente contrato, en los que serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursaren.

En prueba de conformidad con el presente contrato, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los................días del mes de...............del año 2005.

e. 12/4 N° 476.451 v. 12/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 309/2005

Bs. As., 6/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0064424/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS” prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de CUATRO MIL DOSCIENTAS CUARENTA (4.240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA de BUENOS AIRES, la citada Secretaría se comprometió a aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS” tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 66/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia de BUENOS AIRES, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional Nº 66/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa CONSTRUCTORA CALCHAQUI S.A., dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 81/05 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 66/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la Licitación Pública Nacional Nº 66/04 llevada a cabo en el marco del “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS”, en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO — “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS”.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

PROVINCIA	OBRA	LICIT Nº	IMPORTE PREADJUDICACIÓN (INCLUYE IVA)	CONTRATISTA	PLAZO DIAS CORRIDOS
BUENOS AIRES	Escuela a Crear Nivel EGB 1, 2 y 3 - Bº Villa Angélica - Distrito Escobar	66/04	$2.648.145,55	CONSTRUCTORA CALCHAQUI S.A.	360
TOTAL			$2.648.145,55		

ANEXO II

Entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por el señor ...., con domicilio en la calle .... CAPITAL FEDERAL, en adelante “.......................” por una parte, y por la otra el señor ...., quien acredita su identidad con D.N.I. Nº................................, en su carácter de Representante Legal de la firma ...., adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº ...., con domicilio en .... CAPITAL FEDERAL, se conviene en celebrar el presente contrato, con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La firma precitada que en adelante se denominará “EL CONTRATISTA”, se obliga a llevar a cabo los trabajos de ...., sita en ...., en un todo de acuerdo a la documentación a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato: Pliego de Bases y Condiciones, ANEXO al Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas, Especificaciones Técnicas Particulares, Presupuesto, Plan de Trabajos, Planos, Cartel de Obra y la oferta.

CLAUSULA TERCERA: SISTEMA DE CONTRATACION: Los trabajos enunciados en la CLAUSULA PRIMERA se contratan por los sistemas de AJUSTE ALZADO ....

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El monto de este contrato, por la ejecución total de la obra descripta en la CLAUSULA PRIMERA, asciende a la suma de PESOS .... ($ ....) pagaderos conforme a los artículos .... del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y MULTA: “EL CONTRATISTA” deberá dar comienzo a los trabajos de que se trata, dentro de los .... (...) días posteriores a la fecha en que la Coordinación del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS le imparta por escrito la orden respectiva, debiendo entregar los mismos dentro del plazo de .... (...) meses, contados a partir de la fecha del Acta de iniciación de Obra. En caso de incurrir en mora, “EL CONTRATISTA” será pasible de la multa establecida en el artículo ....del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA SEXTA: AFIANZAMIENTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo .... del Pliego de Bases y Condiciones “EL CONTRATISTA” afianza la contratación mediante la presentación en este acto de una garantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, extendida a la orden de, mediante Póliza de Seguro de Caución Nº..., de la Compañía...

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO DE REPARO: De las certificaciones mensuales se descontará de cada certificado el CINCO POR CIENTO (5%) para constituir el FONDO DE REPARO el que será devuelto conjuntamente con la garantía al finalizar el período de la misma.

CLAUSULA OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO: Se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus Decretos Complementarios.

CLAUSULA NOVENA: Las partes establecen en calidad de jurisdicción pactada, la de los Tribunales de la Capital Federal, constituyendo domicilio en los denunciados en el encabezado del presente contrato, en los que serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursaren.

En prueba de conformidad con el presente contrato, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los................días del mes de..............del año 2005.

e. 12/4 N° 476.448 v. 12/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 310/2005

Bs. As., 6/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0055394/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS” prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de CUATRO MIL DOSCIENTAS CUARENTA (4.240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la citada Secretaría se comprometió a aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS” tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 53/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia de BUENOS AIRES, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional Nº 53/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa ALTIERI E HIJOS S.A., dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 48/05 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 53/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la Licitación Pública Nacional Nº 53/04 llevada a cabo en el marco del “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS”, en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO - “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS”.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

PROVINCIA	OBRA	LICIT Nº	IMPORTE PREADJUDICACIÓN (INCLUYE IVA)	CONTRATISTA	PLAZO DIAS CORRIDOS
BUENOS AIRES	Escuela de Enseñanza Media Nº 1 Udaondo - Distrito Ituzaingó	53/04	$2.249.450,00	ALTIERI E HIJOS S.A.	360
TOTAL			$2.249.450,00		

ANEXO II

Entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por el señor ...., con domicilio en la calle .... CAPITAL FEDERAL, en adelante “.......................” por una parte, y por la otra el señor ...., quien acredita su identidad con D.N.I. Nº................................, en su carácter de Representante Legal de la firma ...., adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº ...., con domicilio en .... CAPITAL FEDERAL, se conviene en celebrar el presente contrato, con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La firma precitada que en adelante se denominará “EL CONTRATISTA”, se obliga a llevar a cabo los trabajos de ...., sita en ...., en un todo de acuerdo a la documentación a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato: Pliego de Bases y Condiciones, ANEXO al Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas, Especificaciones Técnicas Particulares, Presupuesto, Plan de Trabajos, Planos, Cartel de Obra y la oferta.

CLAUSULA TERCERA: SISTEMA DE CONTRATACION: Los trabajos enunciados en la CLAUSULA PRIMERA se contratan por los sistemas de AJUSTE ALZADO ....

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El monto de este contrato, por la ejecución total de la obra descripta en la CLAUSULA PRIMERA, asciende a la suma de PESOS .... ($ ....) pagaderos conforme a los artículos .... del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y MULTA: “EL CONTRATISTA” deberá dar comienzo a los trabajos de que se trata, dentro de los .... (...) días posteriores a la fecha en que la Coordinación del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS le imparta por escrito la orden respectiva, debiendo entregar los mismos dentro del plazo de .... (...) meses, contados a partir de la fecha del Acta de iniciación de Obra. En caso de incurrir en mora, “EL CONTRATISTA” será pasible de la multa establecida en el artículo ....del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA SEXTA: AFIANZAMIENTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo .... del Pliego de Bases y Condiciones “EL CONTRATISTA” afianza la contratación mediante la presentación en este acto de una garantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, extendida a la orden de, mediante Póliza de Seguro de Caución Nº..., de la Compañía...

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO DE REPARO: De las certificaciones mensuales se descontará de cada certificado el CINCO POR CIENTO (5%) para constituir el FONDO DE REPARO el que será devuelto conjuntamente con la garantía al finalizar el período de la misma.

CLAUSULA OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO: Se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus Decretos Complementarios.

CLAUSULA NOVENA: Las partes establecen en calidad de jurisdicción pactada, la de los Tribunales de la Capital Federal, constituyendo domicilio en los denunciados en el encabezado del presente contrato, en los que serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursaren.

En prueba de conformidad con el presente contrato, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los................días del mes de..............del año 2005.

e. 12/4 N° 476.461 v. 12/4/2005

— ACLARACION —

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.443

En la edición del 29 de marzo de 2005, en la que se publicó como Aviso Oficial la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta al consignar el número de la norma:

DONDE DICE: RESOLUCION N° 34.443

DEBE DECIR: RESOLUCION N° 30.443

e. 12/4 N° 475.159 v. 12/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8432 (16/3/2005). Ref.: Homologación de cheques según Comunicaciones “A” 3842 y “B” 8079 y 8299. Actualización de nómina de entidades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la homologación de cheques que deben efectuar las entidades financieras según los términos de la Comunicación “A” 3728 y complementarias presentando documentos con diseño y características de las circulares mencionadas en el epígrafe.

Al respecto cumplimos en informarles la nómina actualizada de entidades que, a la fecha, tienen la homologación por parte de esta Institución de documentos ajustados a alguna de las normativas referenciadas.

Nro. de cuenta corriente	Denominación	Nro. de Homologación (s/ Com. "A"3842)	Nro. de Homologación (s/Com. "B" 8079)	Nro. de Homologación (s/Com. "B" 8299)
005	ABN AMRO BANK N.V.	1		2
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	1,2,3	4	5,6
010	LLOYDS TSB BANK plc.	1		
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	1	2	3
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1,2	3	4
015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION	1,2		3,4
016	CITIBANK N.A.	1,2,3		4
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.	1,2,3		
018	THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD	1		
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	1		
027	BANCO SOCIETE GENERALE	1,2	3	
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	1		
030	BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA		1	
034	BANCO PATAGONIA S.A.	1	2	3
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.	1	2	
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.	1		
046	BANCO DO BRASIL S.A.	1		
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.	1		
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO	1	2	
072	BANCO RIO DE LA PLATA	1,2,3,4		
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	1,2	3	4
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.	1		
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	1		2
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA	1,2,3		
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.	1,2	3	
097	BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	1,2		3
137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.	1,2	3	
147	BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A.		1	
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	1,2	3	
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	1,2	3	
198	BANCO DE VALORES S.A.	1	2	
247	BANCO ROELA			1
254	BANCO MARIVA S.A.	1,2		
259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.	1	2	
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION	1		
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.	1,2,3		4,5
266	BNP PARIBAS	1		2
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	1	2	
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	1		
277	BANCO SAENZ S.A.	1		2
281	BANCO MERIDIAN S.A.	1		
285	BANCO MACRO BANSUD S.A.	1		2
294	ING BANK N.V.		1	
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.		2	
297	BANCO BANEX S.A.	1		
299	BANCO COMAFI	1	2	3
301	BANCO PIANO S.A.	1		2
303	BANCO FINANSUR S.A.	1		2
305	BANCO JULIO S.A.	1		
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES	1		2
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.	1	2	
310	BANCO DEL SOL S.A.	1		
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	1	2	3
315	BANCO DE FORMOSA S.A.	1		2
319	BANCO CMF S.A.	1		2
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	1	2	
322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.	1,2		3
325	DEUTSCHE BANK S.A.	1		
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	1,2		3
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.	1		
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	1		
387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	1		2
388	NUEVO BANCO BISEL S.A.	1		2
389	BANCO COLUMBIA S.A.	1		

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago a/c. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

e. 12/4 N° 476.425 v. 12/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8437 (21/3/2005). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente Departamental. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

ANEXO

NOTA: La documentación no publicada puede ser consultada en la biblioteca Prebisch del BCRA y en el sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 12/4 N° 476.440 v. 12/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8438 (22/3/2005). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8437, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de $VN 266.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 35.500.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 189 días hasta la suma de $VN 30.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 252 días hasta la suma de $VN 60.000.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 392 días (322 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 122.540.000.- y en Notas del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. Cupón 3% anual a 4 años de plazo (1456 días de plazo original y 1372 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 35.000.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente Departamental. — JUAN I. BASCO, Gerente Principal de Operaciones de Mercado a/c.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 12/4 N° 476.426 v. 12/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8439 (28/3/2005). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente Departamental. — JULIO C. SIRI, Gerente Departamental.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

ANEXO

NOTA: La documentación no publicada puede ser consultada en la biblioteca Prebisch del BCRA y en el sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 12/4 N° 476.443 v. 12/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8440 (29/3/2005). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8439, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 28 días hasta la suma de $VN 304.012.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 71.000.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 392 días (315 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 137.890.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente Departamental de 3ra. — JULIO C. SIRI, Gerente Departamental.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 12/4 N° 476.438 v. 12/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 41232 (17/3/2005). Ref.: Comunicación “A” 4307. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación de referencia, a los efectos de señalarles que se reemplazan los puntos 1.1.2 y 1.1.6 de la misma, por los siguientes:

“1.1.2. La empresa deberá designar a una entidad financiera local que estará a cargo de realizar el seguimiento de las compras de divisas realizadas por este régimen y de sus aplicaciones, de acuerdo a lo definido en el punto 1.1., y será responsable de informar al Banco Central en los casos de incumplimientos a lo dispuesto en la presente norma.”

“1.1.6. Al momento de la aplicación de los fondos adquiridos por el presente régimen a la cancelación de deudas de acuerdo al punto 1.1., se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de ‘Aplicación de inversiones de portafolio para la cancelación de deudas’, (código 475) y un boleto de venta por el concepto que se cancele.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios a/c. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIOS.

e. 12/4 N° 476.437 v. 12/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 41164 (10/3/2005). Ref.: Mercado Unico y Libre de Cambios. Comunicación “A” 4308.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclarar distintos aspectos de la normativa cambiaria relacionados con la operatoria de valores en Bolsas y Mercados de Valores autorregulados, de acuerdo a lo establecido en la Comunicación “A” 4308 del 04.03.05, y de otras ventas de activos internos que efectúen las entidades financieras con el cobro en moneda extranjera.

I. Operatoria de compraventa de valores con cobros y pagos en moneda extranjera, dada a conocer por Comunicación “A” 4308 del 04.03.05.

1. El acceso al mercado de cambios para cubrir las necesidades de moneda extranjera derivadas de la compra en el país y en el exterior de títulos valores emitidos por residentes, es exclusivamente para las entidades financieras y dentro de los límites establecidos en la norma.

2. Las operaciones de compraventa de títulos valores emitidos por residentes que impliquen respectivamente, la entrega o recepción de moneda extranjera por parte de una entidad financiera, según las modalidades autorizadas, son consideradas operaciones de cambio propias de la entidad, independientemente de la moneda en que estén expresados los títulos valores negociados, y por ende, deben reflejarse en los respectivos boletos de cambio el día liquidación.

3. Por las operaciones comprendidas en el punto anterior, la entidad deberá generar boletos de cambio con clientes a nombre de la propia entidad, independientemente de quién haya sido la contraparte en la operación. Los boletos de cambio se realizarán diariamente por el total de los montos brutos operados en las compras y en las ventas en el día, y por cada moneda extranjera operada.

3.1. Las compras de la entidad de títulos valores con acceso al mercado de cambios o uso de tenencias de su Posición General de Cambios, se registrarán mediante un boleto de venta de cambio a nombre de la entidad. Según la modalidad en que se haya liquidado la operación, se deben utilizar los siguientes conceptos: “885. Compra de entidades financieras de títulos valores emitidos por residentes liquidados contra cable” o “886. Compra de entidades financieras de títulos valores emitidos por residentes liquidados contra cuentas bancarias locales en moneda extranjera”.

3.2. Las ventas de títulos valores concretadas por la entidad con su cobro en moneda extranjera, se registrarán mediante un boleto de compra de cambio a nombre de la entidad. Según la modalidad en que se liquide la operación, se deben utilizar los siguientes conceptos: “485. Venta de entidades financieras de títulos valores emitidos por residentes con liquidación contra cable” o “486. Venta de entidades financieras de títulos valores emitidos por residentes con liquidación con débito a cuentas bancarias locales en moneda extranjera”.

4. En el caso de operaciones de compraventa de títulos valores emitidos por residentes entre entidades financieras liquidadas en moneda extranjera con imputación a la cuenta a la vista en dólares en este Banco Central, ambas entidades deberán confeccionar el boleto de cambio correspondiente por operaciones liquidadas en moneda extranjera con débito o crédito en cuentas bancarias locales.

Asimismo deberán completar el registro en el Apartado B: Posición General de Cambios del Régimen Informativo de Operaciones de Cambio en la siguiente forma:

a. La entidad que compra los títulos valores debe declarar el boleto de venta de cambio en el campo “B.1.3. Ventas concertadas de billetes y divisas con clientes”, y el débito de los fondos en la cuenta en moneda extranjera en el Banco Central en el campo “B.1.10 Aumentos por retiros de moneda extranjera del Banco Central”.

b. La entidad que vende los títulos valores debe declarar el boleto de compra de cambio en el campo “B.1.2. Compras concertadas de billetes y divisas con clientes”, y la acreditación de sus cuentas en moneda extranjera en el Banco Central en el campo “B.1.11 Disminuciones por depósitos en moneda extranjera en el Banco Central”.

II. Ventas de otros activos internos de entidades financieras con liquidación en moneda extranjera.

1. Las ventas de activos internos en cartera de las entidades locales, que no sean títulos valores, en la medida que impliquen la recepción de moneda extranjera por parte de la entidad financiera, se registrarán mediante un boleto de compra de cambio a nombre de la entidad como cliente y por el concepto “481. Venta de activos internos de entidades financieras locales”.

III. Otras aclaraciones

Las operatorias descriptas en los puntos I y II precedentes, que se realizan a nombre de la entidad, no implican el cumplimiento del requisito de ingreso y liquidación en el mercado de cambios establecido en la normativa cambiaria para dar acceso al mercado de cambios a no residentes.

Las entidades financieras no deberán confeccionar boleto de cambio por las operaciones con títulos valores emitidos por residentes que se abonen en pesos utilizando las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerencia Principal de Exterior y Cambios a/c. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIOS.

e. 12/4N° 476.439 v. 12/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4321 – 17/03/2005 - Ref.: Circular CAMEX 1 – 512. Mercado único y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 18.03.05 inclusive, modificar el punto 3 de la Comunicación “A” 4142 del 18.05.04, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Establecer que el ingreso y liquidación en el mercado de cambios de nuevos endeudamientos de carácter financiero, de acuerdo a las normas dadas a conocer por las Comunicaciones “A” 3712, “A” 3820 y complementarias, podrá realizarse en los siguientes plazos desde la fecha de desembolso de los fondos: a) hasta 30 días corridos para desembolsos por montos no superiores al equivalente a dólares estadounidenses 50.000.000; ó b) hasta 90 días corridos para desembolsos superiores a dicho monto.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal del Exterior y Cambios A/C. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIOS.

e. 12/4 N° 476.433 v. 12/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4322 – 17/03/2005 - Ref.: Circular CAMEX 1 – 513. Comunicación “A” 3640.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto excluir del requisito de conformidad previa establecido en la Comunicación “A” 3640 del 19.6.02, con vigencia a partir del 18.03.05 inclusive, a las compras que realicen las entidades financieras locales de créditos otorgados por entidades financieras del exterior a residentes del sector privado no financiero, en la medida que se trate de créditos que califiquen para la aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera (Sección 2 de las normas sobre “Política de Crédito”).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal del Exterior y Cambios A/C. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIOS.

e. 12/4 N° 476.428 v. 12/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4323 – 17/03/2005 -.Ref.: Circular CAMEX 1 – 514. Mercado Unico y Libre de Cambios. Ventas de cambio a Agencias Oficiales de Crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir del 18.03.05 inclusive, exceptuar a las Agencias Oficiales de Crédito del requisito de conformidad previa para las ventas de cambio a no residentes establecido en la Comunicación “A” 3661 y complementarias.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal del Exterior y Cambios A/C. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIOS.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “A” 4323

Agencias Oficiales de Crédito

1. BANCOMEXT - Banco Nacional de Comercio Exterior (México)

2. CESCE - Cía. Española de Seguros de Crédito a la Exportación (España)

3. ECGD - Exports Credits Guarantee Department (Reino Unido)

4. ECIC - Export Credit Insurance Corporation (Hong Kong)

5. EDC - Export Development Corporation (Canadá)

6. EFIC - Export Finance and Insurance Corporation (Australia)

7. EKF - Eksport Kredit Fonden (Dinamarca)

8. EKN - Exportkredit Namden (Suecia)

9. ERG - Export Risk Guarantee (Suiza)

10. EXIMBANK (EEUU) - Export Import Bank of the United States

11. FMO - Financierings - Maatschappii voor Ontwikkelingslanden (Holanda)

12. GIEK - Garanti Instituttet for Eksportkredit (Noruega)

13. ICO - Instituto del Crédito Oficial (España)

14. IFTRIC - Israel Foreign Trade Risks Insurance Corporation (Israel)

15. JBIC - Japan Bank for International Cooperation (ex EXIMBANK JAPON)

16. KEIC - Korea Export Insurance Corporation (Corea del Sur)

17. KFW - Kredistanstalt Fur Wiederaufbau (Alemania)

18. OND - Office Nationale du Ducroire (Bélgica)

19. OPIC - Overseas Private Investment Corporation (EEUU)

20. SACE - Instituto per i Servizi Assicurativi e il Credito all'Esportazione (Italia)

21. SEK,- Svensk Exportkredit (Suecia)

22. BNDES - Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico e Social (Brasil)

23. BEI- Banco Europeo de Inversiones

24. BLADEX - Banco Latinoamericano de Exportaciones

25. SBCE - Seguradora Brasileira de Crédito á Esportacaó S.A. (Brasil)

26. NEXI - Nippon Export and Investment Insurance (Japón)

27. FINNVERA - Finnvera Pic. (Finlandia)

28. MEHIB - Hungarian Export Credit Insurance Ltd. (Hungría)

29. KUKE - Export Credit Insurance Corporation (Polonia)

30. COSEC - Companhia de Seguro de Créditos S.A. (Portugal)

31. TURK EXIMBANK - Export Credit Bank of Turkey (Turquía)

32. SEC - Slovene Export Corporation Inc. (Eslovenia)

33. SINOSURE - China Export & Credit Insurance Corporation (China)

34. ASEI - Asuranci Ekspor Indonesia (Indonesia)

35. TEBC - Taipei Export - Import Bank of China (Taiwan)

36. MECIB - Malaysia Export Credit Insurance Berhad (Malasia)

37. EXIMJ - National Export - Import Bank of Jamaica Limited (Jamaica)

38. EGAP - Export Guarantee and Insurance Corporation (República Checa)

39. ECGC - Export Credit Guarantee Corporation of India Limited (India)

40. SLECIC - Sri Lanka Export Credit Insurance Corporation (Sri Lanka)

41. DEG - Deutsche Investitions - und Entwicklungsgell mbh (Alemania)

42.CCC - Commodity Credit Corporation del Departamento de Agricultura de EEUU (EEUU).

e. 12/4 N° 476.430 v. 12/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4326 – 17/03/2005 - Ref.: Circular CAMEX 1 – 515. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir del 18.03.05 inclusive, modificar los puntos 2.1, y 2.3. de la Comunicación "A" 4177 y complementarias, reemplazándolos por los siguientes:

2.1. En cualquier momento dentro de los 360 días corridos previos al vencimiento, en la medida que se cumpla el plazo mínimo de 180 días a partir de la fecha de ingreso y liquidación de los fondos del exterior en el mercado de cambios, en el caso que normativamente sea aplicable la obligación de dicha liquidación, o de su última renovación.

2.3. Anticipadamente a plazos mayores a 360 días en forma parcial o total, siempre que en la medida que se cumpla el plazo mínimo de 180 días a partir de la fecha de ingreso y liquidación de los fondos del exterior en el mercado de cambios, en el caso que normativamente sea aplicable la obligación de dicha liquidación, o de su última renovación, y que se cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

2.3.1. si el pago no forma parte de un proceso de reestructuración de la deuda, el monto en moneda extranjera por el cual se procederá a precancelar la deuda con el exterior debe ser no mayor al valor actual de la porción de la deuda que se cancela, o la precancelación se debe compensar en un 100% con el ingreso de nuevo financiamiento del exterior cuyo valor actual no supere al de la deuda que se precancela.

2.3.2. si el pago forma parte de un proceso de reestructuración de la deuda con el exterior, las nuevas condiciones del endeudamiento y el pago al contado que se realiza, no deben implicar un aumento en el valor actual del endeudamiento.

El valor actual de la deuda, deberá ser calculado descontando los vencimientos futuros de capital e intereses, a la tasa de interés efectiva anual equivalente de la tasa de interés implícita registrada en las operaciones de cobertura de futuros de tipo de cambio para el dólar estadounidense negociados en mercados institucionalizados en el país, para el plazo más cercano no menor a 180 días de plazo, al cierre de operaciones registrado el día hábil previo anterior a la fecha que ocurra primero de las siguientes:

a. De comunicación al exterior del ejercicio de la opción de precancelación dando cumplimiento a las cláusulas establecidas en el contrato o en las condiciones de emisión de la deuda que se precancela.

b. De otorgamiento de mandato a una entidad financiera para la colocación de nueva deuda en el mercado local de capitales, si en las cláusulas de emisión de la nueva deuda, está específicamente establecido que el destino de los fondos obtenidos, es la aplicación de los mismos a la precancelación de deuda externa.

c. De desembolso de la nueva deuda en moneda local contraída con entidades financieras locales, si en las cláusulas de otorgamiento del nuevo endeudamiento, está específicamente establecido que el destino de los fondos obtenidos, es la aplicación de los mismos a la precancelación de deuda externa.

d. De concertación de la operación de compra de divisas en el mercado de cambios, para su aplicación a la precancelación de la deuda.

Las fechas que surgen de los puntos a, b y c, serán de aplicación siempre que dentro de las 72 horas hábiles posteriores a su fijación, la operación sea comunicada por nota de la entidad financiera interviniente ingresada por Mesa de Entrada del Banco Central, dirigida a la Gerencia Principal de Exterior y Cambios, incluyendo los datos de la deuda a precancelar y detalles de la fijación del valor de cancelación. De no cumplirse este requisito, será de aplicación la fecha prevista en el punto d.

En caso que el día hábil previo anterior a la fecha que corresponda considerar, no existieran en los mercados institucionalizados que operan en el país operaciones concertadas a más de 180 días, se utilizará la tasa implícita registrada en las operaciones concertadas a mayor plazo.

La tasa efectiva anual (i) a utilizar para descontar los vencimientos futuros de capital e intereses en el cálculo del valor actual de la deuda, queda determinada por la siguiente fórmula:

$$i = \left(\frac{F}{S} \right)^{\frac{365}{T}} - 1$$

donde

F: corresponde a la cotización de cierre del dólar futuro operado el día hábil inmediato anterior a la fecha de concertación de la operación en el mercado de cambios, con vencimiento en el plazo más cercano no menor a 180 días, expresado en pesos por un dólar estadounidense.

S: corresponde al tipo de cambio de referencia informado por el BCRA para el día hábil anterior a la fecha de concertación de la operación en el mercado de cambios.

T: es la cantidad de días corridos desde el día hábil inmediato anterior a la fecha de concertación de la operación en el mercado de cambios, hasta la fecha de vencimiento del futuro de tipo de cambio para el dólar estadounidense considerado a los efectos de la operación.

La tasa de interés nominal anual para los vencimientos de períodos futuros sin tasa fijada, se deberá calcular sobre la base de la tasa implícita nominal anual resultante de las cotizaciones al cierre del día hábil inmediato anterior a la fecha de cancelación, en los mercados de futuros de tasas de interés en mercados institucionalizados en plazas internacionales. En este cálculo, se debe considerar el período que media entre la fecha de inicio del próximo período de intereses sin tasa fijada, hasta el vencimiento inmediato posterior a la fecha teórica de cancelación de la deuda. Esta última, resulta de considerar a partir de la fecha de precancelación de la deuda, la vida promedio que a esa fecha tienen las cuotas de capital no vencidas a partir del primer período de intereses con tasa no fijada.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal del Exterior y Cambios A/C. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIOS.

e. 12/4 N° 476.432 v. 12/4/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. OVIDIO ANTONIO AVALOS, que en el Expediente Nº 1098/COMFER/87 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0168/COMFER/05 de fecha 15/03/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º – Declárase extinguida la licencia concedida mediante Resolución Nº 314-COMFER/90, al señor OVIDIO ANTONIO AVALOS, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y una Antena Comunitaria de Televisión en la localidad de BELLA VISTA, provincia de CORRIENTES.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 8/4 Nº 476.295 v. 12/4/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto Nº 1759/72)

Notifíquese a la empresa "VIDEO CABLE ITUZAINGO S.R.L. (e.f.)", que en el Expediente Nº 1122/COMFER/88 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0210/COMFER/05 de fecha 21/03/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º – Declárase la caducidad de la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 799-COMFER/90 a la empresa "VIDEO CABLE ITUZAINGO S.R.L. (e.f.)", para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y una Antena Comunitaria de Televisión en la localidad de ITUZAINGO, provincia de CORRIENTES.

ARTICULO 2º – Determínase para la empresa "VIDEO CABLE ITUZAINGO S.R.L. (e.f.)", la pérdida de los depósitos de garantía efectuados en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3º – Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 8/4 Nº 476.296 v. 12/4/2005

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto notifica al Señor Alberto Claudio Conrado INNOCENTI en las actuaciones sumariales iniciadas por Resolución SUBCO "S" Nº 1025/95, la Resolución Nº 2728/04 que a continuación se transcribe: "BUENOS AIRES 23 de diciembre de 2004. VISTO el Sumario Administrativo ordenado por la Resolución Ministerial "S" Nº 1025 de fecha 9 de octubre de 1995, y CONSIDERANDO: Que los procedimientos tuvieron por objeto esclarecer las irregularidades denunciadas en dependencias de la Dirección General de Administración, así como las derivaciones que se habrían producido en otros ámbitos de este Ministerio. Que de la investigación realizada se ha podido constatar la existencia de las irregularidades denunciadas por el Ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Oscar SPINOSA MELO, en cuanto a que se continuaban emitiendo los recibos de haberes de funcionarios que habían sido trasladados al exterior, como si continuasen prestando servicios en el país, produciéndose una duplicidad de pagos por parte de este Ministerio. Que las sumas mal liquidadas han sido percibidas por terceros funcionarios de este Ministerio. Que la investigación penal llevada a cabo en sede judicial pudo determinar la existencia de hecho ilícito producido en perjuicio de la Administración Pública.Que funcionarios de este Ministerio tenían conocimiento de la existencia de dichos hechos y omitieron realizar la correspondiente denuncia. Que de las actuaciones administrativas llevadas a cabo surge que el Señor Luis Alberto GALARZA tenía cabal conocimiento de las irregularidades y de los perjuicios que se estaban originando a este Ministerio, contribuyendo ya por miedo o por otras razones en la comisión de las conductas irregulares. Que el Señor Alberto Claudio Conrado INNOCENTI, en su carácter de Tesorero de este Ministerio no podía desconocer lo que estaba ocurriendo con los fondos que tenía a su custodia.

Que los funcionarios José Luis GAGO, y Mario Javier MOLINA SALAS tenían conocimiento de la existencia de la comisión de irregularidades en la Dirección de Administración y omitieron formular la correspondiente denuncia. Que se pudo comprobar la responsabilidad administrativa del agente SINAPA Nivel D Grado 3, Luis Alberto GALARZA, por haber violado lo dispuesto en el artículo 33 inciso a) de la Ley Nº 22.140 (haber incurrido en falta grave que ha perjudicado materialmente y moralmente a la Administración), e incumplido los deberes que le imponían los incisos a) y b) del artículo 27 de la Ley Nº 22.140 (Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente; y observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función). Que asimismo se pudo comprobar la responsabilidad disciplinaria del ex funcionario SINAPA Nivel E Grado 0, José Luis GAGO, por haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 27 inc. g) de la Ley Nº 22140 (llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiere causar perjuicio al Estado o configurar delito).Que se pudo comprobar la responsabilidad administrativa del agente SINAPA Nivel D Grado 3, Mario Javier MOLINA SALAS, por haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 27 incisos b) y g) de la Ley Nº 22.140 (observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función; y llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiere causar perjuicio al Estado o configurar delito). Que se pudo comprobar la responsabilidad administrativa del ex funcionario SINAPA Nivel B Grado 3, Alberto Claudio Conrado INNOCENTI por haber incumplido lo dispuesto en el artículo 27 inc. a) y b) de la Ley Nº 22.140 (prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente; y observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función).Que es indudable que como consecuencia de la instrucción de este sumario y de lo reseñado en la causa penal, la conducta de los sumariados, evidencia una falta de lealtad respecto del Estado Nacional que les asignó en sus respectivas funciones, lo que ha generado una pérdida objetiva de confianza por parte de éste. Que el señor Alberto Claudio Conrado INNOCENTI ha sido exonerado de la administración pública por Resolución Ministerial Nº 2582/96. Que el agente José Luis GAGO ha sido cesanteado por Resolución Ministerial Nº 355/2001. Que corresponde suspender a tenor de lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, las actuaciones respecto del agente SINAPA Nivel D Grado 7, Daniel Alberto FERNANDEZ hasta tanto concluya la causa penal en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5, Secretaría Nº 10, la causa Nº 3657/95 "INNOCENTI, Claudio y Otro s/Delito de acción Pública". Que respecto del Señor Daniel Rolando CORONEL, quien ha fallecido con fecha 1º de abril de 2004 la acción disciplinaria se ha extinguido. Que hasta finalizada la causa penal de referencia las sanciones que se imponga al agente SINAPA Nivel D Grado 3, Mario Javier MOLINA SALAS y la anotación en el legajo del ex agente SINAPA Nivel E Grado 0, José Luis GAGO y del ex agente SINAPA Nivel B Grado 3, Alberto Claudio Conrado INNOCENTI revisten carácter provisoria pudiendo verse agravadas las sanciones según el resultado de la causa penal a la cual se ha hecho referencia. Que se ha producido un perjuicio fiscal de Pesos CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE, CON CINCUENTA Y TRES ($ 4.536.409,53) al 30 de septiembre de 2000. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante el Dictamen Nº 604 de fecha 3 de noviembre de 2004. Por ello, EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO RESUELVE: ARTICULO 1º — Aplicar la Sanción de EXONERACION al agente SINAPA Nivel D Grado 3, Luis Alberto GALARZA por encontrarlo responsable administrativamente de haber violado lo dispuesto en el artículo 33 inciso a) de la Ley Nº 22.140 (haber incurrido en falta grave que ha perjudicado materialmente y moralmente a la Administración, e incumplido los deberes que le imponían los incisos a) y b) del artículo 27 de la Ley Nº 22.140 (Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente; y observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función). ARTICULO 2º — Aplicar provisoriamente, pudiendo ser sustituida por otra mayor a resultas de la causa penal, la sanción de CESANTIA al agente SINAPA Nivel D Grado 3, Mario Javier MOLINA SALAS por encontrarlo responsable administrativamente de haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 27 incisos b) y g) de la Ley Nº 22.140 (observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función; y llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiere causar perjuicio al Estado o configurar delito). ARTICULO 3º — Dejar constancia en el legajo personal del ex agente SINAPA Nivel B, Grado 3, Alberto Claudio Conrado INNOCENTI que en caso de continuar prestando servicios en la Administración Pública le hubiera correspondido la sanción de CESANTIA, pudiendo ser sustituida por otra mayor a resultas de la causa penal - por encontrárselo responsable administrativamente de haber incumplido lo dispuesto en el artículo 27 incisos a) y b) de la Ley Nº 22.140 (prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente; y observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función). ARTICULO 4º — Dejar constancia en el legajo personal del ex agente SINAPA Nivel E Grado 0, José Luis GAGO que de continuar prestando funciones en la Administración Pública le hubiera correspondido la aplicación de la sanción de CESANTIA —pudiendo ser sustituida por otra mayor a resultas de la causa penal— por habérselo encontrado responsable de haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 27 inciso g) de la Ley 22.140 (llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiere causar perjuicio al Estado o configurar delito). ARTICULO 5º — Establecer el monto del perjuicio fiscal en la suma de Pesos CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE, CON CINCUENTA Y TRES ($ 4.536.409,53) al 30 de septiembre de 2000. ARTICULO 6º — Establecer que el señor Luis Alberto GALARZA y el señor Alberto Claudio Conrado INNOCENTI son responsables solidarios del perjuicio fiscal causado al Erario Público. ARTICULO 7º — Disponer se inicien las acciones administrativas y judiciales correspondientes a los efectos de proceder al recupero del perjuicio fiscal sufrido con más sus intereses. ARTICULO 8º — Disponer la suspensión del trámite del Sumario Administrativo respecto del agente SINAPA Nivel D Grado 7, Daniel Alberto FERNANDEZ de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto Nº 467/1999, hasta tanto recaiga sentencia penal en la causa judicial en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5, Secretaría Nº 10, en la causa Nº 3657/95 "INNOCENTI, Claudio y otro s/Delito de acción pública". ARTICULO 9º — Declarar la extinción de la acción disciplinaria por fallecimiento del Señor Daniel Rolando CORONEL. ARTICULO 10º — Notifíquese, tómese razón y archívese. Fdo.: RAFAEL A. BIELSA Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Se hace saber que contra ese acto administrativo puede interponerse Recurso de Reconsideración dentro del plazo de 10 días y Jerárquico dentro de los 15 días.

Asimismo, en cumplimiento de expresas instrucciones recibidas en tal sentido y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 2728/04, intímole a cancelar ante la Dirección General de Administración de este Ministerio la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE, CON CINCUENTA Y TRES ($ 4.536.409,53), con más sus respectivos intereses, en el plazo perentorio de 10 días hábiles administrativos; bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes, en los términos de lo prescripto por los arts. 3º y 4º del Decreto Nº 1154/97. Dr. GUSTAVO ADOLFO DE PAOLI. Subdirector General de Asuntos Jurídicos."

e. 11/4 Nº 476.582 v. 13/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

AUDIENCIA PUBLICA TRANSCO S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición Nº 7 de fecha 7 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.628 de fecha 8 de abril de 2005, ha dispuesto la implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta Nº 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el día 5 de mayo de 2005 a los efectos de considerar la propuesta de adecuación del contrato de concesión efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.), en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

LUGAR Y HORA DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y CULTURAL DE CIPOLLETTI PROVINCIA DE RIO NEGRO, sita en la calle España Nº 262, Planta Baja, de la CIUDAD DE CIPOLLETTI, PROVINCIA DE RIO NEGRO a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE

LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la Propuesta de Carta de Entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 18 de abril de 2005 y hasta el 2 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 18 de abril de 2005 y hasta el 2 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.)", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF
Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL
Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO
Secretario: Dra. Valeria ZAYAT

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario "CLARIN", en el diario "LA NACION", y en el diario "RIO NEGRO" de la Provincia de RIO NEGRO. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 11/4 Nº 476.575 v. 12/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

AUDIENCIA PUBLICA ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición Nº 8 de fecha 7 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.628 de fecha 8 de abril de 2005, ha dispuesto la implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta Nº 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el día 6 de mayo de 2005 a los efectos de considerar el acuerdo preliminar, "CARTA DE ENTENDIMIENTO", arribado entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, relativo a la CONCESION del TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE - SUBSISTEMA NEUQUEN, a cargo del ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

LUGAR Y HORA DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el POLIDEPORTIVO ASOCIACION ESPAÑOLA DE NEUQUEN (Salón Grande), sito en la calle Gatica Nº 2125, de la Ciudad de NEUQUEN, Provincia del NEUQUEN a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la carta de entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 19 de abril de 2005 y hasta el 3 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 19 de abril de 2005 y hasta el 3 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA - ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF
Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL
Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO
Secretario: Dra. Valeria ZAYAT

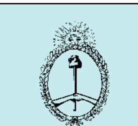
TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario "CLARIN", en el diario "LA NACION", y en el diario "LA MAÑANA DEL SUR" de la Provincia del NEUQUEN.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 11/4 Nº 476.574 v. 12/4/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 224/2005

Otórgase personería gremial al Sindicato de Empleados Judiciales de Neuquén.

Bs. As., 6/4/2005

VISTO el Expediente N° 82.482/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el SINDICATO DE EMPLEADOS JUDICIALES DE NEUQUEN (S.E.JU.N), con domicilio en La Rioja N° 486 de la Ciudad del Neuquén, Provincia del Neuquén, solicita la personería gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Asociación es una entidad de primer grado, con Inscripción Gremial N° 2151, otorgada por Resolución 219 de fecha 10 de mayo de 2001 de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para representar al personal que presta servicios en el Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de mayo de 2001 a octubre de 2001, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que se han tenido por acreditados los extremos establecidos por los incisos "a" y "b" del artículo 25 de la Ley Sindical.

Que en el ámbito y zona de actuación pretendidos preexisten con personería gremial la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y la ASOCIACION NEUQUINA DE EMPLEADOS Y OBREROS PROVINCIALES, a las que se corrió traslado, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley 23.551.

Que con fecha 15 de junio de 2004, la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO contesta el traslado reiterando su postura de coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público, posición que reitera en presentación de fecha 15 de diciembre de 2004.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presenta en fecha 9 de junio de 2004 manifestando oposición, con fundamento en lo normado en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551.

Que la ASOCIACION NEUQUINA DE EMPLEADOS Y OBREROS PROVINCIALES no pudo ser notificada por ser desconocida en el domicilio que ha denunciado ante esta Autoridad de Aplicación, circunstancia corroborada por la Agencia Territorial Neuquén.

Que el 22 de noviembre de 2004, se lleva a cabo la audiencia de cotejo de representatividad, con la presencia de la peticionante, dejándose constancia que no se ha podido notificar a la ASOCIACION NEUQUINA DE EMPLEADOS Y OBREROS PROVINCIALES.

Que a dicha audiencia no comparecieron la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION ni la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, pese a estar debidamente notificadas.

Que del informe del funcionario de la Agencia territorial actuante, surge que el SINDICATO DE EMPLEADOS JUDICIALES DE NEUQUEN acreditó los siguientes porcentajes de afiliación cotizante: Mayo de 2001 71,35%, junio de 2001 71,8%, julio de 2001 71,5%, agosto 2001 71%, setiembre 2001 72,5%, y octubre de 2001 73,2%, respecto del universo de la actividad informado por el Tribunal Superior de Justicia de Neuquen en igual período.

Que a la audiencia fijada para el día 21 de febrero de 2005, a los fines del cotejo de representación en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, estando efectivamente notificadas, la primera ratifica la presentación efectuada en el expediente y la segunda no comparece.

Que el artículo 21 del Decreto N° 467/88 establece que cuando existan entidades con personería gremial preexistente, la asociación que pretenda la personería gremial deberá superar a la que con anterioridad la posea como mínimo en el diez por ciento (10%) de sus afiliados cotizantes.

Que la peticionante acreditó una representación constante en cada uno de los meses requeridos superior al 71%, quedando demostrada la supremacía de su representación.

Que el sistema representativo, republicano y federal adoptado por nuestra Nación, respeta la autonomía de organización de las provincias y la división de poderes, siendo la actividad jurisdiccional una de las manifestaciones de dicha organización.

Que Poder Judicial como autoridad jurisdiccional y de control de constitucionalidad ejerce una actividad soberana e independiente que, en el caso de las Provincias, no ha sido delegada a la Nación.

Que desde este concepto puede inferirse que la peticionante pretende la representación de trabajadores de actividad en los términos del artículo 10 inciso "a" de la Ley 23551, por lo que no es de aplicación lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley citada.

Que conforme los registros de la Dirección nacional de Asociaciones Sindicales la ASOCIACION NEUQUINA DE EMPLEADOS Y OBREROS PROVINCIALES se encuentra inactiva.

Que es dable señalar que la ley debe aplicarse con un criterio de justicia y razonabilidad, en tal sentido, no pueden supeditarse los derechos de una entidad sindical que ha demostrado su vigencia y representatividad, por la imposibilidad de citación de otra entidad que se encuentra inactiva.

Que con fecha 22 de octubre de 2003 esta Cartera de Estado dictó la Resolución M.T.E. y S.S. N° 255 reconociendo el principio de pluralidad de representación sindical para los trabajadores del sector público.

Que conforme la norma citada, que es de aplicación en el caso, el reconocimiento de la personería gremial no afecta el alcance de la representación de las entidades preexistentes, pudiendo coexistir dentro del sector público y permitiendo el libre ejercicio del principio de libertad sindical, exteriorizado en la concreción efectiva de a voluntad de afiliación.

Que consecuentemente y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 23.551 y la Resolución M.T.E. y S.S. 255/03 corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento del colectivo asignado a la personería gremial de la entidad de segundo grado preexistente.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes 24.190 y 25.233, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

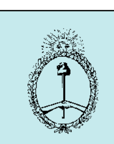
EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar la personería gremial al SINDICATO DE EMPLEADOS JUDICIALES DE NEUQUEN (S.E.JU.N), con domicilio en La Rioja 486 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, como entidad gremial de primer grado, para agrupar a los empleados del poder judicial de la Provincia del Neuquén con zona de actuación en la Provincia del Neuquén.

ARTICULO 2° — Disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Tomada.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 342/2004

CCT N° 679/04 "E"

Bs. As., 12/11/2004

VISTO el Expediente N° 1.082.173/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/18 y 42/43 del Expediente N° 1.082.173/03 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION y las empresas SUPERCANAL HOLDING S.A., SUPERCANAL S.A., ACONQUIJA TELEVISORA SATELITAL S.R.L., NUEVA VISION SATELITAL S.R.L. y TELEVISORA DEL OESTE S.A., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente plexo convencional se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75, que regula la actividad y categorías referidas a Técnicos y Empleados que se desempeñen en los Canales de Televisión de Circuitos Cerrados.

Que la vigencia del convenio está establecida desde el 1 de diciembre de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que, conforme al ámbito personal y territorial de aplicación, comprende a los trabajadores dependientes de las empresas signatarias, y es aplicable a sus representados en todo el territorio argentino.

Que dicho ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente convenio colectivo.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que conforme el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION y las empresas SUPERCANAL HOLDING S.A., SUPERCANAL S.A., ACONQUIJA TELEVISORA SATELITAL S.R.L., NUEVA VISION SATELITAL S.R.L. y TELEVISORA DEL OESTE S.A., obrante a fojas 13/18 y 42/43 del Expediente N° 1.082.173/03.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio y el tope indemnizatorio de las remuneraciones correspondientes al convenio que se homologa, en las sumas consignadas en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 13/18 y 42/43 del Expediente N° 1.082.173/03.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

ANEXO I

Exp. Nº 1.082.173/03			
C.C.T. ARTCULADO CON EL 223/75			
SIND. ARGENTINO DE TELEVISION c/ SUPERCANAL HOLDING S.A ,			
SUPERCANAL S.A., ACONQUIJA TELEVISORA SATELITAL SRL.,			
NUEVA VISION SATELITAL SRL. y TELEVISORA DEL OESTE S.A.			
CATEG.	SUELDO BASICO	DECRT. 905.03	TOTAL
VIGENCIA: 01/12/03			
1	673,89	168,00	841,89
2	638,00	168,00	806,00
3	600,04	168,00	768,04
4	566,40	168,00	734,40
5	534,23	168,00	702,23
6	504,29	168,00	672,29
7	475,80	168,00	643,80
8	448,74	168,00	616,74
9	423,14	168,00	591,14
10	392,41	168,00	560,41
11	370,48	168,00	538,48
12	349,64	168,00	517,64
		666,09	
PRESENTISMO: 5% S/BASICO		33,30	
TOTAL		*699,39*	
NEUQUEN Y RIO NEGRO	ZONA DESFAVORABLE: 20%	133,22	
TOTAL		*832,61*	2497,83
CHUBUT	ZONA DESFAVORABLE: 25%	166,52	
TOTAL		*865,91*	2597,74
SANTA CRUZ	PRESENTISMO: 5% S/BASICO + ZONA DESFAVORABLE. ZONA DESFAVORABLE 37.5%	249,78	
		949,18	
TOTAL	47,46	*996,63*	2989,90
TIERRA DEL FUEGO	PRESENTISMO: 5% S/BASICO + ZONA DESFAVORABLE. ZONA DESFAVORABLE 35%	233,13	
		899,22	

TOTAL	44,96	*944,18*	2832,54
GENERAL	PROMEDIO: $ 699.39	TOPE: $ 2098.17	
NEUQUEN, RIO NEGRO	PROMEDIO: $ 832.61	TOPE: $ 2497.83	
CHUBUT	PROMEDIO: $ 865.91	TOPE: $ 2597.73	
SANTA CRUZ	PROMEDIO: $ 996.63	TOPE: $ 2989.89	
TIERRA DEL FUEGO	PROMEDIO: $ 944.18	TOPE: $ 2832.54	
	VIGENCIA: 01/01/04		
CATEGORIAS	SUELDO BASICO	DECRT. 905.03	TOTAL
1	673,89	196,00	869,89
2	638,00	196,00	834,00
3	600,04	196,00	796,04
4	566,40	196,00	762,40
5	534,23	196,00	730,23
6	504,29	196,00	700,29
7	475,80	196,00	671,80
8	448,74	196,00	644,74
9	423,14	196,00	619,14
10	392,41	196,00	588,41
11	370,48	196,00	566,48
12	349,64	196,00	545,64
		694,09	
PRESENTISMO: 5% S/BASICO		34,70	
TOTAL		*728,79*	2186,38
NEUQUEN Y RIO NEGRO	ZONA DESFAVORABLE: 20%	138,82	
TOTAL		*867,61*	2602,83
CHUBUT	ZONA DESFAVORABLE: 25%	173,52	
TOTAL		*902,31*	2706,94
SANTA CRUZ	PRESENTISMO: 5% S/BASICO + ZONA DESFAVORABLE. ZONA DESFAVORABLE 37.5%	260,28	
		954,37	
TOTAL	47,72	*1002,09*	3006,27

TIERRA DEL FUEGO	PRESENTISMO: 5% S/BASICO + ZONA DESFAVORABLE. ZONA DESFAVORABLE 35%	242,93	
		937,02	
TOTAL	46,85	*983,87*	2951,61
GENERAL	PROMEDIO: $ 728.79	TOPE: $ 2.186.37	
NEUQUEN, RIO NEGRO	PROMEDIO: $ 867.61	TOPE: $ 2.602.83	
CHUBUT	PROMEDIO: $ 902.31	TOPE: $ 2.706.94	
SANTA CRUZ	PROMEDIO: $ 1.002.09	TOPE: $ 3.006.27	
TIERRA DEL FUEGO	PROMEDIO: $ 983.87	TOPE: $ 2.951.61	
	VIGENCIA: 01/02/04		
CATEGORIAS	SUELDO BASICO		
1	897,89		
2	862,00		
3	824,04		
4	790,40		
5	758,23		
6	728,29		
7	699,80		
8	672,74		
9	647,14		
10	616,41		
11	594,48		
12	573,64		
	722,09		
PRESENTISMO: 5% S/BASICO	36,10		
TOTAL		*758,19*	2274,58
NEUQUEN Y RIO NEGRO	ZONA DESFAVORABLE: 20%	144,42	
TOTAL		*902,61*	2707,83
CHUBUT	ZONA DESFAVORABLE: 25%	180,52	
TOTAL		*938,71*	2816,14

SANTA CRUZ	PRESENTISMO: 5% S/BASICO + ZONA DESFAVORABLE. ZONA DESFAVORABLE 37.5%	270,78	
		992,87	
TOTAL	49,64	*1042,52*	3127,55
TIERRA DEL FUEGO	PRESENTISMO: 5% S/BASICO + ZONA DESFAVORABLE. ZONA DESFAVORABLE 35%	252,73	
		974,82	
TOTAL	48,74	*1023,56*	3070,68
GENERAL	PROMEDIO: $ 758.19	TOPE: $ 2.274.57	
NEUQUEN, RIO NEGRO	PROMEDIO: $ 902.61	TOPE: $ 2.707.83	
CHUBUT	PROMEDIO: $ 938.71	TOPE: $ 2.816.13	
SANTA CRUZ	PROMEDIO: $ 1.042.52	TOPE: $ 3.127.56	
TIERRA DEL FUEGO	PROMEDIO: $ 1.023.56	TOPE: $ 3.070.68	
	VIGENCIA: 01/12/2004		
CATEGORIAS	SUELDO BASICO		
1	897,89		
2	862,00		
3	824,04		
4	790,40		
5	758,23		
6	728,29		
7	699,80		
8	672,74		
9	647,14		
10	616,41		
11	594,48		
12	573,64		
	722,09		
PRESENTISMO: 10% S/BASICO	72,21		
TOTAL		*794,30*	2382,89

NEUQUEN Y RIO NEGRO	ZONA DESFAVORABLE: 20%	144,42	
TOTAL		*938,71*	2816,14
CHUBUT	ZONA DESFAVORABLE: 25%	180,52	
TOTAL		*974,82*	2924,46
SANTA CRUZ	PRESENTISMO: 10% S/BASICO + ZONA DESFAVORABLE. ZONA DESFAVORABLE 37.5%	270,78	
		992,87	
TOTAL	99,29	*1092,16*	3276,48
TIERRA DEL FUEGO	PRESENTISMO:10% S/BASICO + ZONA DESFAVORABLE. ZONA DESFAVORABLE 35%	252,73	
		974,82	
TOTAL	97,48	*1072,30*	3216,90
GENERAL	PROMEDIO: $ 794,30	TOPE: $ 2.382,90	
NEUQUEN, RIO NEGRO	PROMEDIO: $ 938,71	TOPE: $ 2.816,13	
CHUBUT	PROMEDIO: $ 974,82	TOPE: $ 2.924,46	
SANTA CRUZ	PROMEDIO: $ 1.092,16	TOPE: $ 3.276,48	
TIERRA DEL FUEGO	PROMEDIO: $ 1.072,30	TOPE: $ 3.216,90	
	VIGENCIA: 01/05/05		
CATEGORIAS	SUELDO BASICO		
1	897,89		
2	862,00		
3	824,04		
4	790,40		
5	758,23		
6	728,29		
7	699,80		
8	672,74		
9	647,14		
10	616,41		
11	594,48		
12	573,64		
	722,09		
	PRESENTISMO: 10% S/BASICO	72,21	
TOTAL		*794,30*	2382,89
NEUQUEN Y RIO NEGRO	ZONA DESFAVORABLE: 30%.	216,63	
TOTAL		*1010,92*	3032,77
CHUBUT	ZONA DESFAVORABLE: 37.5%.	270,78	
TOTAL		*1065,08*	3195,24
SANTA CRUZ	PRESENTISMO: 10% S/BASICO + ZONA DESFAVORABLE. ZONA DESFAVORABLE 56.3%	406,54	
		1128,62	
TOTAL	112,86	*1241,49*	3724,46
TIERRA DEL FUEGO	PRESENTISMO:10% S/BASICO + ZONA DESFAVORABLE. ZONA DESFAVORABLE 52.5%	379,10	
		1101,18	
TOTAL	110,12	*1211,30*	3633,91
GENERAL	PROMEDIO: $ 794,30	TOPE: $ 2.382,90	
NEUQUEN, RIO NEGRO	PROMEDIO: $ 1.010,92	TOPE: $ 3.032,76	
CHUBUT	PROMEDIO: $ 1.065,08	TOPE: $ 3.195,24	
SANTA CRUZ	PROMEDIO: $ 1.241,49	TOPE: $ 3.724,47	
TIERRA DEL FUEGO	PROMEDIO: $ 1.211,30	TOPE: $ 3.633,90	
	VIGENCIA: 01/12/2005		
CATEGORIAS	SUELDO BASICO		
1	897,89		
2	862,00		
3	824,04		
4	790,40		
5	758,23		
6	728,29		
7	699,80		
8	672,74		
9	647,14		
10	616,41		
11	594,48		
12	573,64		
	722,09		
PRESENTISMO: 10% S/BASICO	72,21		
TOTAL		*794,30*	2382,89
NEUQUEN Y RIO NEGRO	ZONA DESFAVORABLE: 40%.	288,84	
TOTAL		*1083,13*	3249,40
CHUBUT	ZONA DESFAVORABLE: 50%.	361,04	
TOTAL		*1155,34*	3466,02
SANTA CRUZ	PRESENTISMO: 10% S/BASICO + ZONA DESFAVORABLE. ZONA DESFAVORABLE 75%	541,57	
		1263,65	
TOTAL	126,37	*1390,02*	4170,06
TIERRA DEL FUEGO	PRESENTISMO:10% S/BASICO + ZONA DESFAVORABLE. ZONA DESFAVORABLE 70%	505,46	
		1227,55	
TOTAL	122,76	*1350,31*	4050,92
GENERAL	PROMEDIO: $ 794,30	TOPE: $ 2.382,90	
NEUQUEN, RIO NEGRO	PROMEDIO: $ 1.083,13	TOPE: $ 3.249,39	
CHUBUT	PROMEDIO: $ 1.155,34	TOPE: $ 3.466,02	
SANTA CRUZ	PROMEDIO: $ 1.390,02	TOPE: $ 4.170,06	
TIERRA DEL FUEGO	PROMEDIO: $ 1.350,31	TOPE: $ 4.050,93	

	VIGENCIA: 01/01/06		
CATEGORIAS	SUELDO BASICO		
1	897,89		
2	862,00		
3	824,04		
4	790,40		
5	758,23		
6	728,29		
7	699,80		
8	672,74		
9	647,14		
10	616,41		
11	594,48		
12	573,64		
	722,09		
PRESENTISMO: 10% S/BASICO	72,21		
TOTAL		*794,30*	2382,89
NEUQUEN Y RIO NEGRO	PRESENTISMO: 10% S/BASICO+ZONA DESFAVORABLE. ZONA DESFAVORABLE: 40%.	288,84	
		1010,92	
TOTAL	101,09	*1112,02*	3336,05
CHUBUT	PRESENTISMO:10% S/BASICO+ZONA DESFAVORABLE. ZONA DESFAVORABLE: 50%.	361,04	
		1083,13	
TOTAL	108,31	*1191,45*	3574,34
SANTA CRUZ	PRESENTISMO: 10% S/BASICO + ZONA DESFAVORABLE. ZONA DESFAVORABLE 75%	541,57	
		1263,65	
TOTAL	126,37	*1390,02*	4170,06

TIERRA DEL FUEGO	PRESENTISMO:10% S/BASICO + ZONA DESFAVORABLE. ZONA DESFAVORABLE 70%	505,46	
		1227,55	
TOTAL	122,76	*1350,31*	4050,92
GENERAL	PROMEDIO:$ 794.30	TOPE:$ 2.382.90	
NEUQUEN, RIO NEGRO	PROMEDIO:$ 1.112.02	TOPE:$ 3.336.06	
CHUBUT:	PROMEDIO:$ 1.191.45	TOPE:$ 3.574.35	
SANTA CRUZ	PROMEDIO:$ 1.390.02	TOPE:$ 4.170.06	
TIERRA DEL FUEGO	PROMEDIO:$ 1.350.31	TOPE:$ 4.050.93	
REALIZADO EL 20/07/04			

Expediente N° 1.082.173/03

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 342/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 13/18 y 42/43 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 679/04 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación, D.N.R.T.

COMPROMISO INSTITUCIONAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de dos mil tres, se reúnen por una parte SUPERCANAL S.A., representada en este acto por su apoderado Cdor. Julio César Polvoreda, D.N.I.: 13.998.202, con domicilio en calle Lisandro de la Torre N° 150 de la Ciudad de Mendoza y por la otra parte el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, representada en este acto por los miembros del Consejo Directivo Nacional, por los Sres. Horacio Arreceygor en su carácter de Secretario General, Alejandro Ruiz, Secretario Gremial, Hugo Medina, Secretario de Interior, Horacio Dri, Prosecretario Gremial, y Marcelo Martínez, Prosecretario de Finanzas, y los Sres. David Kolb, Marcelo Aparicio y Roberto González, en su carácter de Secretarios Generales de las Seccionales Chubut, Mendoza y Tucumán, respectivamente con domicilio en Quintino Bocayuva 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las partes expresan: Que luego de innumerables tratativas y negociaciones, han podido arribar a un acuerdo que permitirá la normalización de las relaciones laborales, toda vez que se ha acordado entre las partes que paulatinamente y como forma de superar la situación de crisis por la que atravesó la empresa con motivo de su concurso comercial preventivo, se procederá de manera progresiva a alcanzar la plena vigencia del convenio colectivo de trabajo N° 223/75, articulado con las normas definitivas del acuerdo firmado el 30 de Diciembre de 2003, que rige la relación laboral de los empleados de SUPERCANAL S.A. bajo el ámbito de representación personal del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION. Dicho acuerdo se ha instrumentado en la fecha por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Las partes quieren destacar la conducta negociadora que en todo momento, aún en los más difíciles, han mantenido en aras a la consecución del bien común, como asimismo la voluntad manifiesta y el compromiso del Sindicato Argentino de la Televisión de coadyuvar en las gestiones de la empresa necesarias para normalizar su situación superando su estado de concurso preventivo, y el desarrollo de un crecimiento sostenido en la actividad, y a su vez la empresa se compromete a respetar la dinámica institucional del gremio, y colaborar —como lo ha pactado— con el sostenimiento del sistema de salud de los trabajadores, con acciones que faciliten tales fines.

Entre las empresas controladas por SUPERCANAL HOLDING S.A., SUPERCANAL S.A., ACONQUIJA TELEVISORA SATELITAL S.R.L., NUEVA VISION SATELITAL S.R.L., y TELEVISORA DEL OESTE S.A. representadas en este acto por el Sr. Julio Polvoreda, DNI N° 13.998.202, en su carácter de apoderado, quien acredita el carácter que invoca con la documentación que se adjunta con el presente acuerdo y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, representado en este acto como miembros del Consejo Directivo Nacional, por los Sres. Horacio Arreceygor en su carácter de Secretario General, Alejandro Ruiz, Secretario Gremial, Hugo Medina, Secretario de Interior, Horacio Dri, Prosecretario Gremial, y Marcelo Martínez, Prosecretario de Finanzas, y los Sres. David Kolb, Marcelo Aparicio y Roberto González en su carácter de Secretarios Generales de las Seccionales Chubut, Mendoza y Tucumán, respectivamente, convienen en pactar el presente Convenio de Empresa, articulado con la Convención Colectiva de Trabajo 223/75, de conformidad con los siguientes Artículos:

Artículo 1°: Vigencia - Remisión

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1° de diciembre del 2003 y el 31 de diciembre de 2006. Una vez vencido el plazo estipulado, las relaciones laborales y gremiales, se regirán en un todo de acuerdo con la normativa de la Convención Colectiva de Trabajo N° 223/75, la que se articulará con las normas definitivas del presente acuerdo, hasta tanto una nueva Convención Colectiva la reemplace.

Artículo 2°: Aplicación Subsidiaria

En todo lo no contemplado por las normas del presente acuerdo, las relaciones laborales y gremiales se regirán en un todo de acuerdo con la normativa de la Convención Colectiva de Trabajo N° 223/75 o aquella norma convencional que en el futuro la reemplace y por las condiciones de trabajo que se hubiesen pactado entre las partes.

Artículo 3°: Ambito de Aplicación

El presente será de aplicación a todos los trabajadores de las empresas controladas por SUPERCANAL HOLDING S.A., SUPERCANAL S.A., ACONQUIJA TELEVISORA SATELITAL S.R.L., NUEVA VISION SATELITAL S.R.L., y TELEVISORA DEL OESTE S.A. representados por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, en todo el territorio nacional.

Sin perjuicio de ello, en las empresas TELE IMAGEN CODIFICADA S.A. (TIC S.A.) de la Ciudad de Santiago del Estero, y BTC S.A. de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, las relaciones laborales y gremiales entre las partes proseguirán rigiéndose por el CCT 223/75 como hasta el presente y por las condiciones de trabajo que se hubiesen pactado entre las partes.

Artículo 4°: Modalidad de la Relación de Trabajo

Ambas partes acuerdan que todas las funciones y tareas necesarias para la operación técnica, administrativa, venta, cobranza, y servicios, de las empresas controladas por SUPERCANAL HOLDING S.A., SUPERCANAL S.A., ACONQUIJA TELEVISORA SATELITAL S.R.L., NUEVA VISION SATELITAL S.R.L., y TELEVISORA DEL OESTE S.A., serán realizadas únicamente, por trabajadores que se encuentren bajo el ámbito de representación personal del Sindicato Argentino de Televisión, y sus relaciones laborales se regirán en un todo de acuerdo con la Convención Colectiva de Trabajo 223/75, y el presente acuerdo. Asimismo, las partes establecen que, a partir de la firma de este acuerdo, todo personal que se incorpore a las empresas aludidas en el presente Artículo, se regirá bajo las condiciones laborales y salariales aquí pactadas.

En razón de lo expuesto, en el plazo máximo de seis meses posteriores a la firma del presente acuerdo, la parte empresaria se compromete a incorporar en relación de dependencia directa con las empresas arriba mencionadas, a todos los trabajadores que actualmente prestan servicios por medio de las Cooperativas Servigraf , Eventur y otras.

Artículo 5°: Jornada

A partir de la firma del presente, para todo el personal técnico, se establece un régimen de treinta y seis horas (36 Hs.) semanales, con una jornada de siete horas quince minutos (7:15 Hs.) de Lunes a Jueves, y siete horas (7 Hs.) los días Viernes, estableciéndose como francos los días Sábados y Domingos. Para el personal administrativo se establece un régimen de treinta y ocho horas y media (38 ½ Hs.) semanales, con una jornada de siete horas (7 Hs.) de Lunes a Viernes, y tres horas y media (3 ½ Hs.) los días Sábado, conforme al Art. 51 del Convenio Colectivo de Trabajo 223/75.

Artículo 6°: Horas Extras

6.1) A partir de la firma del presente acuerdo, las horas trabajadas en exceso a continuación de las jornadas establecidas en el artículo quinto (5°), se le liquidarán a todo el personal en forma definitiva, como horas extras al cincuenta por ciento (50%). El personal administrativo que realice horas en exceso a continuación de la jornada del día sábado, se le liquidarán hasta las trece horas (13 Hs.), como horas extras al cincuenta por ciento (50%), y todas las horas trabajadas a continuación de dicho horario, se liquidarán como horas extras al cien por ciento (100%).

6.2) A partir del 1° de Diciembre de 2003, y hasta el 31 de mayo de 2004, las seis primeras horas trabajadas en días Sábado, se le liquidarán a todo el personal técnico en forma transitoria, como horas extras al cincuenta por ciento (50%), y todas las horas trabajadas a continuación de éstas, se liquidarán como horas extras al cien por ciento (100%), otorgándose además el franco compensatorio correspondiente.

6.3) A partir del 1° de junio de 2004, todas las horas trabajadas en días Sábados, se le liquidarán a todo el personal técnico en forma definitiva, como horas extras al cien por ciento (100%), y se otorgará su correspondiente franco compensatorio.

6.4) A partir de la firma del presente acuerdo, todas las horas trabajadas en días Franco, Feriados Nacionales, Feriados Provinciales, Feriados Propios de cada lugar, y Días no laborables pagos, se le liquidarán a todo el personal en forma definitiva, como horas extras al cien por ciento (100%), y se le otorgará su correspondiente franco compensatorio. Con excepción de lo indicado en el apartado 6.2) precedente, en su lapso de vigencia.

Artículo 7°: Liquidación de Horas Extras

7.1) A los efectos de la liquidación de horas extras al cincuenta por ciento (50%), y cien por ciento (100%), los cálculos se efectuarán conforme a las siguientes pautas:

Para calcular el valor de cada hora extra simple, se tomará como base de cálculo el sueldo básico mensual incrementado con el salario por antigüedad, y se dividirá por un total de ciento sesenta horas mensuales para el régimen de treinta y seis horas (36 Hs.) semanales, y por un total de doscientas horas para el régimen de treinta y ocho horas y media (38 ½ Hs.) semanales. Ambos resultados se multiplicarán por (1.5) para el caso de la hora extra al cincuenta por ciento (50%), y por (2) para el caso de la hora extra al cien por ciento (100%) según corresponda.

7.2) A partir de la firma del presente acuerdo, en aquellas localidades que los trabajadores perciban el concepto remunerativo "Zona Desfavorable", a los efectos de la liquidación de horas extras, se lo incorporará a la base de cálculo en forma definitiva.

7.3) A partir de la firma del presente acuerdo, en aquellas localidades que los trabajadores perciban el concepto "Viático No Remunerativo", a los efectos de la liquidación de horas extras, dicho importe se incorporará a la base de cálculo. Asimismo el valor íntegro citado, computará para el cálculo de vacaciones, aguinaldo, ausencia por enfermedad y ausencia por accidente de trabajo.

Artículo 8°: Horas Extras Pactadas

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo quinto (5°), a partir de la firma del presente, se acuerda que, en un período de cuatro (4) semanas, el personal técnico realizará doce horas extras (12 Hs. Ext.) como mínimo en días franco, distribuidas de la siguiente forma: En dos (2) Sábados, o un (1) Sábado y un (1) Domingo de seis (6 Hs.) horas extras cada uno, y se le otorgará por cada día trabajado, su correspondiente franco compensatorio. Una vez aceptadas las horas extras por el trabajador según el Anexo dos (2) que se adjunta al presente acuerdo, la empresa deberá abonarlas en forma permanente, sean o no requeridos los servicios de los trabajadores por parte de la Empresa. Las tareas a efectuarse en los días francos pactados en el presente Artículo, serán las normales y habituales inherentes a la función del trabajador.

Artículo 9°: Categorías

A partir de la firma del presente acuerdo, se establece la categorización de todos los trabajadores, de acuerdo a las siguientes pautas:

9.1) El personal técnico con una antigüedad en la empresa mayor a seis (6) años será encuadrado en el grupo salarial dos (2) de la escala de convenio.

9.2) El personal técnico con una antigüedad en la empresa, entre cuatro (4) y seis (6) años será encuadrado en el grupo salarial tres (3) de la escala de convenio.

9.3) El personal técnico con una antigüedad en la empresa, entre dos (2) y cuatro (4) años, será encuadrado en el grupo salarial cuatro (4) de la escala de convenio.

9.4) El personal técnico con una antigüedad en la empresa, inferior a dos (2) años será encuadrado en el grupo salarial seis (6) de la escala de convenio.

9.5) El personal administrativo con una antigüedad en la empresa, mayor a cuatro (4) años será encuadrado en el grupo salarial cinco (5) de la escala de convenio.

9.6) El personal administrativo con una antigüedad en la empresa, entre dos (2) y cuatro (4) años será encuadrado en el grupo salarial seis (6) de la escala de convenio.

9.7) El personal administrativo con una antigüedad en la empresa, inferior a dos (2) años, será encuadrado en el grupo salarial siete (7) de la escala de convenio.

9.8) Así mismo las partes acuerdan que antes del 30 de Abril de 2004, pactarán condiciones laborales y salariales definitivas para el personal que desempeña las tareas de cobrador y/o vendedor.

En ningún caso la aplicación de lo acordado en el Artículo noveno (9°), causará un perjuicio a los trabajadores que, a la fecha del presente acuerdo, estuvieran encuadrados en categorías superiores a las indicadas en cada uno de los incisos. A efectos de la categorización, se tendrá en cuenta el principio de condición más favorable que detentara el trabajador al momento de la firma del presente acuerdo. Asimismo se establece que, en un plazo máximo de seis meses a partir de la firma del presente acuerdo, la categorización de todos los trabajadores, deberá estar cumplimentada de acuerdo al presente Artículo, comenzando por las unidades que presenten mayor atraso respecto de esta norma.

Artículo 10°: Presentismo

10.1) A partir del 1° de Diciembre del 2003 y hasta el 30 de Noviembre de 2004, en forma transitoria, la empresa abonará a todos los trabajadores el concepto "Presentismo", en un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del salario básico. En las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, en forma transitoria, el "Presentismo" se abonará en un monto equivalente al cinco por ciento (5%), tomando como base para su aplicación, la sumatoria de los conceptos, Salario Básico y Zona Desfavorable.

10.2) A partir del 1° de diciembre de 2004, en forma definitiva, la empresa incrementará a todos los trabajadores el concepto "Presentismo", a un monto equivalente, al diez por ciento (10%) del salario básico. En las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, en forma definitiva, el "Presentismo" se incrementará, a un monto equivalente al diez por ciento (10%), tomando como base para su aplicación, la sumatoria de los conceptos, Salario Básico y Zona Desfavorable.

10.3) A partir del 1° de Enero de 2006, en forma definitiva, se establece que en todas las localidades que perciban el concepto Zona Desfavorable, a los efectos de la liquidación del "Presentismo", éste se calculará en un monto equivalente al diez por ciento (10%), tomando como base para su aplicación, la sumatoria de los conceptos, Salario Básico y Zona Desfavorable.

Artículo 11°: Zona Desfavorable

11.1) A partir del 1° de Junio de 2005, y hasta el 30 de Noviembre 2005, en forma transitoria, el concepto remunerativo "Zona Desfavorable", se abonará incrementando su valor en un cincuenta por ciento (50%), tomando como referencia, los montos y porcentajes que se venían percibiendo a la firma del presente acuerdo, según el Anexo uno (1) que se adjunta.

11.2) A partir del 1° de Diciembre de 2005, en forma definitiva, el concepto remunerativo "Zona Desfavorable", se abonará incrementando nuevamente su valor en un cincuenta por ciento (50%), tomando como referencia, los montos y porcentajes que se venían percibiendo a la firma del presente acuerdo, según el Anexo uno (1) que se adjunta.

11.3) El viático "No remunerativo" que los trabajadores vienen percibiendo, a partir del 1° de Junio de 2005, y hasta el 30 de Noviembre de 2005, sufrirá una reducción del cincuenta por ciento (50%), tomando como referencia, los montos y porcentajes que se venían percibiendo a la firma del presente acuerdo.

11.4) El viático "No remunerativo" que los trabajadores percibirán hasta el 30 de Noviembre de 2003 como consecuencia del apartado 11.3) precedente, a partir del día 1° de Diciembre de 2005, dejarán de percibirlo.

Artículo 12°: Vales alimentarios

12.1) El veinte por ciento (20%) de los salarios que, a la firma del presente acuerdo, los trabajadores perciben en Tickets (Vales alimentarios), a partir del 1° de Diciembre de 2005, y hasta el 31 de Mayo de 2006, dicho porcentaje se reducirá transitoriamente al diez por ciento (10%).

12.2) El diez por ciento (10%) de los salarios que, entre el 1° de Diciembre de 2005, y el 31 de Mayo de 2006, los trabajadores percibirán en Tickets (Vales alimentarios), a partir del 1° de Junio de 2006, y hasta el 30 de Noviembre de 2006, dicho porcentaje se reducirá transitoriamente al cinco por ciento (5%).

12.3) El cinco por ciento (5%) de los salarios que, entre el 1° de Junio de 2006, y el 30 de Noviembre de 2006, los trabajadores percibirán en Tickets (Vales alimentarios), a partir del 1° de Diciembre de 2006, se abonarán en pesos incorporándose definitivamente a la remuneración del trabajador, de igual forma que en los apartados anteriores al presente.

Artículo 13°: Agrupamiento y redefinición de conceptos extraconvencionales

Las partes se comprometen a analizar en cada unidad de negocio, la posibilidad de redistribuir y/o reasignar los conceptos extraconvencionales pagados al personal como, mayor dedicación, a cuenta de futuros aumentos, mayor productividad, etc.; con el objetivo de unificar el sistema de remuneraciones del personal.

Artículo 14°: Paz Social

Ambas partes se comprometen, en forma conjunta, en un plazo de cinco días hábiles a realizar los trámites judiciales con el objeto de dejar sin efecto la medida autosatisfactiva dictada en autos caratulados "SUPERCANAL S.A. c/ Sindicato Argentino de Televisión y/o Q.R.R., s/medida cautelar" Expediente N° 185/03, radicado en el Juzgado Federal de Catamarca, a cargo del Dr. Pedro Armando Navarro, Juez Subrogante, Secretaría Civil, a cargo de la Dra. Nora del Tránsito Barrionuevo, sito en la calle República 323 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, y a desistir de los recursos interpuestos en contra de dicha medida, en el tribunal aludido.

Las partes acuerdan, además que, mientras dure la vigencia del presente acuerdo, la empresa no realizará despidos, ni suspensiones, individuales y colectivos sin causa ajena al trabajador que lo justifique.

Las suspensiones y/o despidos que se realizaren en violación a la presente cláusula serán nulas de nulidad absoluta.

Artículo 15°: Autocomposición

Sin perjuicio de la expuesto en la cláusula anterior, la empresa comunicará anticipadamente a la entidad sindical, cualquier medida que implique afectar los puestos de trabajo con el objeto de iniciar un período de autocomposición que tienda a satisfacer el conflicto individual, plurindividual y/o colectivo que se haya suscitado.

Artículo 16°: Contribución Solidaria

De conformidad con lo establecido por el artículo 9° de la ley 14.250, se instituye una contribución solidaria por cada trabajador no afiliado, representado por el Sindicato Argentino de Televisión en la empresa Supercanal S.A., equivalente al 2% del salario mensual de cada trabajador comprendido.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales la empresa se erigirá en agente de retención de la presente contribución debiendo depositar los montos retenidos en la cuenta N° 96575/46 del Banco Nación, sucursal Congreso, del Sindicato Argentino de Televisión.

Artículo 17°: Contribución Patronal Extraordinaria para Prestaciones de Salud

Las partes reconocen que el presente acuerdo genera un impacto negativo en los recursos que garantizan las prestaciones de salud de los trabajadores.

En razón de ello a partir del 1° de Enero de 2004 y hasta el 31 de Diciembre del mismo año, la empresa efectuará una contribución mensual mínima de pesos siete mil ($ 7.000,00). A partir del 1° de Enero de 2005, y hasta el 31 de Diciembre del mismo año, dicha contribución mensual, se incrementará en un monto de pesos tres mil ($ 3000.00) más; y a partir del 1° de Enero de 2006, dicha contribución se incrementará nuevamente en un monto de pesos dos mil ($ 2.000.00) más.

Dicha contribución se depositará a la orden del Sindicato Argentino de Televisión, en su cuenta N° 96575/46 del Banco Nación, sucursal Congreso, el que destinará dichos fondos a prestaciones medico asistenciales o beneficios de acción social.

La contribución antes mencionada será mensualmente revisada por las partes a efectos de evaluar su impacto y posterior reajuste.

Artículo 18°: Comisión Paritaria de Interpretación

Las partes en este acto crean e integran la Comisión Paritaria de Interpretación (COPAI) del presente acuerdo. Dicha comisión se integrará con los firmantes del presente.

La misma tendrá como atribuciones y funciones, las establecidas en el artículo 15 de la Ley de Asociaciones Sindicales, así como la de seguir la marcha del presente convenio y las de autocomposición regulada en el artículo décimo quinto (15°) del presente.

Dicha Comisión se reunirá al menos una vez por mes. Sin perjuicio de ello cualquiera de las partes podrá convocar a la misma fuera de la reunión ordinaria, cuando se lo estime necesario.

Artículo 19°: Homologación

Las partes firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para su homologación, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Diciembre de 2003.

ANEXO UNO (1)

Valores Hasta el 31/05/2005	
Provincia	***"Zona Desfavorable" Valor Porcentual del Sueldo Básico***
Neuquen	20%
Rio Negro	20%
Chubut	25%
Santa Cruz	37,5%
Tierra del Fuego	35%

Valores desde el 01/06/2005 hasta 30/11/2005	
Provincia	***"Zona Desfavorable" Valor Porcentual del Sueldo Básico***
Neuquen	30%
Rio Negro	30%
Chubut	37,5%
Santa Cruz	56,3%
Tierra del Fuego	52,5%

Valores a partir del 01/12/2005	
Provincia	***"Zona Desfavorable" Valor Porcentual del Sueldo Básico***
Neuquen	40%
Rio Negro	40%
Chubut	50%
Santa Cruz	75%
Tierra del Fuego	70%

ESCALA SALARIAL BASICA

Liquidación de Diciembre 2003

Grupo Salarial	Sueldo Basico	Decreto 905/03	Presentismo 5%	Sueldo Bruto	Asig. Alimentaria Decreto 392/03
1	$ 673,89	$ 168,00	$ 42,09	$ 883,98	$ 50,00
2	$ 638,00	$ 168,00	$ 40,30	$ 846,30	$ 50,00
3	$ 600,04	$ 168,00	$ 38,40	$ 806,44	$ 50,00
4	$ 566,40	$ 168,00	$ 36,72	$ 771,12	$ 50,00
5	$ 534,23	$ 168,00	$ 35,11	$ 737,34	$ 50,00
6	$ 504,29	$ 168,00	$ 33,61	$ 705,90	$ 50,00
7	$ 475,80	$ 168,00	$ 32,19	$ 675,99	$ 50,00
8	$ 448,74	$ 168,00	$ 30,84	$ 647,58	$ 50,00
9	$ 423,14	$ 168,00	$ 29,56	$ 620,70	$ 50,00
10	$ 392,41	$ 168,00	$ 28,02	$ 588,43	$ 50,00
11	$ 370,48	$ 168,00	$ 26,92	$ 565,40	$ 50,00
12	$ 349,64	$ 168,00	$ 25,88	$ 543,52	$ 50,00

Tope Indemnizatorio	$ 2.098,18
Antigüedad x Año	$ 8,06
Titulo Secundario	$ 40,30
Titulo Terciario	$ 80,60

Liquidacion de Enero 2004

Grupo Salarial	Sueldo Basico	Decreto 905/03	Presentismo 5%	Sueldo Bruto	Asig. Alimentaria Decreto 392/03	Asig. Alimentaria Decreto 1347/03
1	$ 673,89	$ 196,00	$ 43,49	$ 913,38	$ 25,00	$ 50,00
2	$ 638,00	$ 196,00	$ 41,70	$ 875,70	$ 25,00	$ 50,00
3	$ 600,04	$ 196,00	$ 39,80	$ 835,84	$ 25,00	$ 50,00
4	$ 566,40	$ 196,00	$ 38,12	$ 800,52	$ 25,00	$ 50,00
5	$ 534,23	$ 196,00	$ 36,51	$ 766,74	$ 25,00	$ 50,00
6	$ 504,29	$ 196,00	$ 35,01	$ 735,30	$ 25,00	$ 50,00
7	$ 475,80	$ 196,00	$ 33,59	$ 705,39	$ 25,00	$ 50,00
8	$ 448,74	$ 196,00	$ 32,24	$ 676,98	$ 25,00	$ 50,00
9	$ 423,14	$ 196,00	$ 30,96	$ 650,10	$ 25,00	$ 50,00
10	$ 392,41	$ 196,00	$ 29,42	$ 617,83	$ 25,00	$ 50,00
11	$ 370,48	$ 196,00	$ 28,32	$ 594,80	$ 25,00	$ 50,00
12	$ 349,64	$ 196,00	$ 27,28	$ 572,92	$ 25,00	$ 50,00

Tope Indemnizatorio	$ 2.186,38
Antigüedad x Año	$ 8,34
Titulo Secundario	$ 41,70
Titulo Terciario	$ 83,40

ESCALA SALARIAL BASICA

Liquidación de Febrero 2004 a Noviembre 2004 inclusive

Grupo Salarial	Sueldo Basico	Presentismo 5%	Sueldo Bruto	Asig. Alimentaria Decreto 1347/03
1	$ 897,89	$ 44,89	$ 942,78	$ 50,00
2	$ 862,00	$ 43,10	$ 905,10	$ 50,00
3	$ 824,04	$ 41,20	$ 865,24	$ 50,00
4	$ 790,40	$ 39,52	$ 829,92	$ 50,00
5	$ 758,23	$ 37,91	$ 796,14	$ 50,00
6	$ 728,29	$ 36,41	$ 764,70	$ 50,00
7	$ 699,80	$ 34,99	$ 734,79	$ 50,00
8	$ 672,74	$ 33,64	$ 706,38	$ 50,00
9	$ 647,14	$ 32,36	$ 679,50	$ 50,00
10	$ 616,41	$ 30,82	$ 647,23	$ 50,00
11	$ 594,48	$ 29,72	$ 624,20	$ 50,00
12	$ 573,64	$ 28,68	$ 602,32	$ 50,00

Tope Indemnizatorio	$ 2.274,58
Antigüedad x Año	$ 8,62
Titulo Secundario	$ 43,10
Titulo Terciario	$ 86,20

Liquidacion a partir de Diciembre 2004 inclusive

Grupo Salarial	Sueldo Basico	Presentismo 10%	Sueldo Bruto	Asig. Alimentaria Decreto 1347/03
1	$ 897,89	$ 89,79	$ 987,68	$ 50,00
2	$ 862,00	$ 86,20	$ 948,20	$ 50,00
3	$ 824,04	$ 82,40	$ 906,44	$ 50,00
4	$ 790,40	$ 79,04	$ 869,44	$ 50,00
5	$ 758,23	$ 75,82	$ 834,05	$ 50,00
6	$ 728,29	$ 72,83	$ 801,12	$ 50,00
7	$ 699,80	$ 69,98	$ 769,78	$ 50,00
8	$ 672,74	$ 67,27	$ 740,01	$ 50,00
9	$ 647,14	$ 64,71	$ 711,85	$ 50,00
10	$ 616,41	$ 61,64	$ 678,05	$ 50,00
11	$ 594,48	$ 59,45	$ 653,93	$ 50,00
12	$ 573,64	$ 57,36	$ 631,00	$ 50,00

Tope Indemnizatorio	$ 2.382,89
Antigüedad x Año	$ 8,62
Titulo Secundario	$ 43,10
Titulo Terciario	$ 86,20